GACETA OFICIAL

Fundada el 2 de junio de 1851

Director Administrativo: Dr. Antoliano Peralta Romero
Consultor jurídico del Poder Ejecutivo

Santo Domingo de Guzmán, D. N., República Dominicana
del 31 de diciembre de 2025.

ÍNDICE

ACTOS DEL PODER LEGISLATIVO

Res. núm. 105-25 que aprueba el contrato de venta de terreno entre el Ingenio Porvenir y el señor Francisco Manuel Guerrero Prats Ramírez, relativo a la venta de dos porciones de terrenos con un área total de 4,002.00 Mts², dentro de la parcela No. 7 (parte), del D.C. No. 1, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís. **Pág. 5**

FE DE ERRATA: La Ley núm. 80-25, orgánica del Ministerio de Justicia, del 7 de agosto de 2025, se publica nuevamente en esta edición en razón de errores materiales en los artículos 6, 7, 9 y 22 en su anterior publicación en la G. O. núm. 11211, del 15 de agosto de 2025, los cuales quedan enmendados en esta publicación. **14**

ACTOS DEL PODER EJECUTIVO

Dec. núm. 710-25 que aumenta el monto de las pensiones otorgadas a 1,266 servidores del sector salud. **52**

Dec. núm. 711-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Haroldo José Montealegre Lacayo, de nacionalidad nicaragüense. **87**

Dec. núm. 712-25 que autoriza al mayor piloto Francis Valentín Rodríguez Espinal, FARD, y a la capitán Franshelys Yarilis Tejeda Guerrero, FARD, para que puedan aceptar y usar la Medalla Especial de las Naciones Unidas, otorgada por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas, en Colombia. Pág. 88

Dec. núm. 713-25 que concede la condecoración del Gran Cordón Militar "Juan Pablo Duarte", en la categoría correspondiente, a varios oficiales superiores y subalternos del Ejército de República Dominicana (ERD). 89

Dec. núm. 714-25 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Militar, con Distintivo Blanco en sus diferentes categorías, a varios oficiales superiores, generales y subalternos de las Fuerzas Armadas y del Ejército de la República Dominicana. 95

Dec. núm. 715-25 del que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Azul en sus diferentes categorías, a varios oficiales superiores, generales y subalternos del Ejército de República Dominicana. 100

Dec. núm. 716-25 que ratifica el permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la empresa Avooil Dominicana Free Zone Park, S.R.L., para la administración técnica y operativa del Parque de Zonas Francas Avocado Acres, en sustitución de la empresa Bic Dominican LLC. Dispone que, en lo adelante, los decretos núms. 56-19, 425-23 y 255-24, donde figure el nombre de Bic Domincan, LLC., deberá leerse: Avooil Dominicana Free Zone Park, S.R.L. 106

Dec. núm. 717-25 que designa a los señores José Julio Gómez Beato y David Enmanuel Puig Buchel, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de nuestro país en la República Democrática de Timor Leste, con sede en la República Popular China y ante el Principado de Mónaco, con sede en la República Francesa, respectivamente. 108

Dec. núm. 718-25 que autoriza la ampliación del Parque de Innovación Laboral San Juan y modifica el artículo 2 del Decreto núm. 185-16. Dispone que dicho parque de zona franca funcionará en cinco (5) porciones de terrenos con un área total de dos millones mil ciento veintiún punto setenta y cinco metros cuadrados. 109

Dec. núm. 719-25 que ratifica el permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía Parque Industrial y Logístico de Dajabón – Hub Fronterizo, S.R.L., como operador de parques de zonas francas, y crea el Parque de Zonas Francas Clif 1 – Centro Logístico de Dajabón – Hub Fronterizo, S.R.L., el cual funcionará en tres (3) inmuebles colindantes con un área total de 191,015.37 m2, ubicados en el municipio y provincia de Dajabón. Pág. 113

Dec. núm. 720-25 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 341-25. Dispone que el Parque de Zona Franca denominado Zona Franca Industrial Riosur, funcionará en cuatro (4) porciones de terrenos con un total de 542,189.97 mt2, ubicados en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo. 115

Dec. núm. 721-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión mensual del Estado por antigüedad en el servicio a 7 servidores públicos. 119

Dec. núm. 722-25 que designa la Comisión Técnica del Consejo Nacional del Seguro Nacional de Salud (COSENASA), encargada de ejercer las atribuciones previstas en el artículo 53 de su Reglamento Orgánico, integrada por cinco miembros entre estos el señor Juan Arismendy Diaz Santana, quien la coordinará. 123

Dec. núm. 723-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Eduardo Matos Moctezuma, de nacionalidad mexicana. 124

Dec. núm. 724-25 que designa a la señora Anneline Elizabeth Escoto Salcedo, subgerente general del Consejo Nacional de la Seguridad Social. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 477-20. 125

Dec. núm. 725-25 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 69 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. 126

Dec. núm. 726-25 que concede una pensión especial del Estado por el monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales, al señor Elías Raya Serulle Tabar. 131

Dec. núm. 727-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado a las señoras Emma Altagracia López Severino de Tello e Isabel del Rosario Liriano. Deroga el numeral 90 del artículo 1 del Decreto núm. 199-20 y el numeral 2 del Decreto núm. 285-20. Pág. 132

Res. núm. 105-25 que aprueba el contrato de venta de terreno entre el Ingenio Porvenir y el señor Francisco Manuel Guerrero Prats Ramírez, relativo a la venta de dos porciones de terrenos con un área total de 4,002.00 Mts², dentro de la parcela No. 7 (parte), del D.C. No. 1, municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. núm. 105-25

VISTO: El inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 26 de julio del año 2004, entre el INGENIO PORVENIR y el señor FRANCISCO MANUEL GUERRERO PRATS RAMÍREZ.

RESUELVE:

ÚNICO: APROBAR el contrato de venta de terreno, suscrito en fecha 26 de julio del año 2004, entre el INGENIO PORVENIR, debidamente representado por el Director Ejecutivo, ING. VÍCTOR MANUEL BÁEZ, de una parte y de la otra parte, el señor FRANCISCO MANUEL GUERRERO PRATS RAMÍREZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta: a) Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil uno (2,001.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.7 (Parte) D.C. No.1, del municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, sección Cumayasa, Lugar Proyecto de Lotificación “Las Sardinas”, Manzana No.23, Solar No.6, y b) Una porción de terreno con una extensión superficial de dos mil uno (2,001.00) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.7 (Parte) D.C. No.1, del municipio Ramón Santana, provincia San Pedro de Macorís, sección Cumayasa, Lugar Proyecto de Lotificación “Las Sardinas”, Manzana No.23, Solar No.7. Lo que hace un total de cuatro mil dos (4,002.00) metros cuadrados, valoradas en la suma de un millón doscientos mil seiscientos pesos dominicanos con 00/100 (RD$1,200,600.00); que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

LUGAR: PROYECTO DE LOTIFICACION LAS SARDINAS II
CF-2004-03381

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

E N T R E: De una parte, el **INGENIO PORVENIR**, institución autónoma del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, **ING. VICTOR MANUEL BAEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0166750-9, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.306-03, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 16 de junio del 2003, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**; y de la otra parte, el señor **FRANCISCO MANUEL GUERRERO PRATS RAMIREZ,** dominicano, mayor de edad, casado, Portador de la Cedula de identidad y electoral No.001-0202583-0, domiciliado y residente en la Calle José Delio Guzmán No.1, Arroyo Hondo, de esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREÁMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 12 de abril del 2004, contenida en el Acta No.65, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.9, recomendando la venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR** dentro del Proyecto de Lotificación "Las Sardinas II".

CONSIDERANDO: Que la citada Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al C.E.A.,

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
C E A
Santo Domingo, República Dominicana

iniciar el proceso de venta de una porción de terrenos en el Proyecto de Lotificación "Las Sardinas II" a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la Quinta Resolución -W, contenida en el Acta No.1232, de fecha 11 de mayo del 2004.

CONSIDERANDO: Que la citada adquiriente, pagó un porciento del valor total del terreno, por concepto de avance de inicial, del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE

PRIMERO: EL INGENIO VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías ordinarias de derecho, a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta, el siguiente inmueble:

a) "Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOS MIL UNO (2,001.00)** metros cuadrados, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No.7 (Parte) D.C. No.1, del Municipio de Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, Sección Cumayasa, Lugar Proyecto de Lotificacion "Las Sardinas", Manzana No.23, Solar No.6, con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle
Al Este : Solar No.7
Al Sur : Camino
Al Oeste : Solar No.5

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

b) "Una porción de terreno con una extensión superficial de **DOS MIL UNO (2,001.00)** metros cuadrados, ubicadas dentro del ámbito de la Parcela No.7 (Parte) D.C. No.1, del Municipio de Ramón Santana, Provincia San Pedro de Macorís, Sección Cumayasa, Lugar Proyecto de Lotificacion "Las Sardinas", Manzana No.23, Solar No.7, con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle
Al Este : Solar No.8
Al Sur : Camino
Al Oeste : Solar No.6

-Lo que hace un total de CUATRO MIL DOS (4,002.00) metros cuadrados.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.76-7, de fecha cinco (05) de febrero del año 1976, expedido por el Registrador de Títulos del Distrito Nacional, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno, es de **UN MILLON DOSCIENTOS MIL SEISCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$1,200,600.00)**, o sea, a razón de **TRESCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$300.00)** el metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, de la siguiente manera:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

a) La suma de **CUATROCIENTOS VEINTE MIL PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$420,000.00)**, como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo, mediante comprobante de Caja y Banco No.2004-19800, de fecha 02-04-2004, razón por la cual éste acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma; y

b) El resto, o sea, la suma de **SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$780,600.00),** en el plazo de TRES (3) Años, mediante TREINTA Y SEIS (36) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de **VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ORO DOMINICANOS CON 18/100 (RD$26,964.18),** a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **TRESCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$300.00)** por metros cuadrados, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha Quince (15) Enero del 2003 y una firma de tasadores privados, mediante avalúo de fecha Dieciséis (16) de diciembre del 2002.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes, que la suma de dinero adeudada por **EL COMPRADOR** ascendente a **SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$780,600.00),** devengará intereses a razón del **UNO POR CIENTO (1%)** mensual.

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido para la venta, **EL INGENIO**, se reserva un privilegio del Vendedor No Pagado por la suma adeudada, ascendente a **SETECIENTOS OCHENTA MIL SEISCIENTOS PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100 (RD$780,600.00),** todo de acuerdo a lo consagrado en Artículo 2103, del Código Civil Dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de **EL COMPRADOR**, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que **EL COMPRADOR** autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro Macorís a inscribir dicho privilegio a favor de **EL INGENIO**.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga **EL COMPRADOR**.

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que si **EL COMPRADOR** se atrasa en el pago convenido durante un período de CINCO (5) meses, **EL INGENIO** se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por **EL COMPRADOR**.

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
C E A
Santo Domingo, República Dominicana

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SÉPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo, surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, **EL COMPRADOR** debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del Artículo Tercero de éste Contrato; si el área resultare menor, **EL INGENIO** acreditará la diferencia al monto adeudado por **EL COMPRADOR**.

OCTAVO: El presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: **EL INGENIO**, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo; y **EL COMPRADOR** en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
CEA
Santo Domingo, República Dominicana

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
CEA

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, no para cada una de las partes, y otra para se depositado ante el Registro de Títulos correspondiente, y así se han distribuido, a los **Veintiséis (26)** días del mes de **Julio** del año Dos Mil Cuatro (2004).

POR EL INGENIO: **POR EL COMPRADOR:**

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR
Dirección Ejecutiva
C E A
Santo Domingo, República Dominicana

ING. VICTOR MANUEL BAEZ. **FRANCISCO GUERRERO PRATS R.**
Director Ejecutivo

YO, Lic. Milagros Guzmán, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **ING. VICTOR MANUEL BAEZ y FRANCISCO MANUEL GUERRERO PRATS RAMIREZ0** , de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fé del juramento que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fé y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los **Veintiséis (26)** días del mes de **Julio** del año Dos Mil Cuatro (2004).

NOTARIO PUBLICO

LIC. MILAGROS GUZMAN
NOTARIO PUBLICO
Santo Domingo, R.D.

Exonerado de Impuestos, en Virtud de la Ley No.7, de fecha 19 de Agosto de 1966.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil seis (2006); años 163 de la Independencia y 143 de la Restauración.

Andrés Bautista García
Presidente

Enriquillo Reyes Ramírez
Secretario

Pedro José Alegría Soto
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024); años 181 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

FE DE ERRATA: La Ley núm. 80-25, orgánica del Ministerio de Justicia, del 7 de agosto de 2025, se publica nuevamente en esta edición en razón de errores materiales en los artículos 6, 7, 9 y 22 en su anterior publicación en la G. O. núm. 11211, del 15 de agosto de 2025, los cuales quedan enmendados en esta publicación.

Ley núm. 80-25 Orgánica del Ministerio de Justicia. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Ley núm. 80-25

Considerando primero: Que la República Dominicana constituye un Estado Social y Democrático de Derecho, lo cual, en materia de justicia, implica la concepción y ejecución de normas y políticas públicas orientadas a fortalecer el acceso a la justicia y la protección de los derechos de las personas en el marco del sistema de justicia;

Considerando segundo: Que la Constitución consagra desde su preámbulo la justicia como valor supremo y principio fundamental, y en su articulado hace referencia al sistema de justicia que debe operar para sus fines y propósitos, cuya concretización normativa delega al legislador;

Considerando tercero: Que el Ministerio de Justicia formó parte de la estructura estatal dominicana durante los primeros 120 años de la República, con breves períodos de interrupción, desde la proclamación de la Constitución de San Cristóbal, el 6 de noviembre de 1844, hasta la promulgación de la Ley núm.485, del 10 de noviembre de 1964, que suprime la Secretaría de Estado de Justicia y pasa sus atribuciones a la Procuraduría General de la República;

Considerando cuarto: Que la parte capital del artículo 169 de la Constitución de la República establece: "El Ministerio Público es el órgano del sistema de justicia responsable de formular e implementar la política de persecución penal contra la criminalidad, dirigir la investigación penal y ejercer la acción pública en representación de la sociedad";

Considerando quinto: Que el artículo 169, párrafo II, de la Constitución de la República establece: "La ley regulará el funcionamiento del sistema penitenciario bajo la dirección del Ministerio Público u otro organismo que a tal efecto se constituya";

Considerando sexto: Que se hace necesario delimitar las atribuciones de persecución criminal, naturales al Ministerio Público, de ciertos servicios meramente funcionales y administrativos, tales como la gestión del sistema penitenciario, el registro y la certificación de documentos oficiales y notariales, la prestación de ciertos servicios a la ciudadanía y asociaciones sin fines de lucro, funciones todas que deberían concernir más bien a un órgano creado para tales fines, dentro de la estructura de la Administración Pública Central;

Considerando séptimo: Que el artículo 166 de la Constitución de la República establece: "El Abogado General de la Administración Pública es el representante permanente de la Administración Pública ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. La ley establecerá los requisitos que debe cumplir y regulará la representación de los demás órganos y organismos del Estado ante la misma jurisdicción";

Considerando octavo: Que el artículo 167 de la Constitución de la República establece: "La Oficina del Abogado General de la Administración Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo, organizada de conformidad con la ley";

Considerando noveno: Que el artículo 4 de la Constitución consagra el principio de separación de poderes y dispone: "El gobierno de la Nación es esencialmente civil, republicano, democrático y representativo. Se divide en Poder Legislativo, Poder Ejecutivo y Poder Judicial. Estos tres poderes son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones. Sus encargados son responsables y no pueden delegar sus atribuciones, las cuales son únicamente las determinadas por esta Constitución y las leyes", tal como ha sostenido el Tribunal Constitucional en su sentencia TC/0032/13, del 15 de marzo de 2013;

Considerando décimo: Que los artículos 9, 10 y 11 de la Ley núm.247-12, Orgánica de la Administración Pública, del 09 de agosto del año 2012, consagran otros pilares de la Administración Pública, tales como la separación de las actividades de regulación y operación, gestión pública de calidad y gobierno electrónico;

Considerando decimoprimero: Que los artículos 24, 25 y 26 de la Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, disponen que los ministerios son los órganos de planificación, dirección, coordinación y ejecución de la función administrativa del Estado, bajo la autoridad superior del ministro o ministra, cuyas funciones serán determinadas por ley;

Considerando decimosegundo: Que el artículo 27 de la Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública, establece: "La organización interna de los ministerios será establecida mediante reglamento de él o la presidente de la República, a propuesta del Ministerio de Administración Pública de conformidad con los principios rectores y reglas básicas de organización y funcionamiento de la Administración Pública".

Vista: La Constitución de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos;

Vista: La Ley núm.19-01, del 1.º de febrero de 2001, que crea el Defensor del Pueblo;

Vista: La Ley núm.200-04, del 28 de julio de 2004, Ley General de Libre Acceso a la Información Pública;

Vista: La Ley núm.277-04, del 12 de agosto de 2004, que crea el Servicio Nacional de Defensa Pública;

Vista: La Ley núm.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público;

Vista: La Ley núm.13-07, del 5 de febrero de 2007, que crea el Tribunal Contencioso Tributario y Administrativo;

Vista: La Ley núm.41-08, del 16 de enero de 2008, de Función Pública y crea la Secretaría de Estado de Administración Pública;

Vista: La Ley núm.454-08, del 27 de octubre de 2008, que crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.489-08, del 19 de diciembre de 2008, Sobre Arbitraje Comercial;

Vista: La Ley núm.133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público;

Vista: La Ley núm.247-12, del 9 de agosto de 2012, Ley Orgánica de la Administración Pública;

Vista: La Ley núm.107-13, del 6 de agosto de 2013, sobre los derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo;

Vista: La Ley núm.172-13, del 13 de diciembre de 2013, que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados;

Vista: La Ley núm.150-14, del 8 de abril de 2014, sobre el Catastro Nacional. Deroga la Ley núm.317 del 14 de junio de 1968;

Vista: La Ley núm.140-15, del 7 de agosto de 2015, del Notariado e instituye el Colegio Dominicano de Notarios. Deroga las leyes núms.301 y 89-05, de 1964 y 2005, respectivamente, y modifica el Art.9, parte capital, de la Ley núm.716, del año 1944, sobre funciones públicas de los cónsules dominicanos;

Vista: La Ley núm.590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional;

Vista: La Ley núm.37-17, del 3 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio;

Vista: La Ley núm.155-17, del 1.º de junio de 2017, que deroga la Ley núm.72-02 del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm.196-11;

Vista: La Ley núm.3-19, del 24 de enero de 2019, que crea el Colegio de Abogados de la República Dominicana;

Vista: La Ley núm.10-21, del 11 de febrero de 2021, que modifica las leyes que crearon las Secretarías de Estado (ministerios), de Hacienda, Economía, Planificación y Desarrollo, Cultura, Juventud, Educación Superior, Ciencia y Tecnología, Turismo, Agricultura, Administración Pública, Medio Ambiente y Recursos Naturales, Industria y Comercio, y Educación;

Vista: La Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley No. 224 del 26 de junio del 1984;

Vista: La Ley núm.167-21, del 9 de agosto de 2021, de Mejora Regulatoria y Simplificación de Trámites;

Vista: La Ley núm.345-22, del 29 de julio de 2022, Ley Orgánica de Regiones Únicas de Planificación de la República Dominicana.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

CAPÍTULO I
DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

Artículo 1.- Objeto. Esta ley tiene por objeto crear y organizar la estructura y funciones del Ministerio de Justicia, a la vez fortalecer el Sistema de Justicia.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación. Esta ley es de aplicación en todo el territorio nacional.

Artículo 3.- Principios rectores de la ley. La interpretación y aplicación de esta ley y sus normas complementarias se regirá por los siguientes principios:

1) **Conformidad con el bloque de constitucionalidad.** Las disposiciones de esta ley y sus normas complementarias deben ser interpretadas y aplicadas de acuerdo con los derechos y garantías fundamentales consagrados en la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado dominicano.

2) **Debido proceso.** En todo procedimiento derivado de la aplicación de esta ley y sus normas complementarias, debe imperar la aplicación del debido proceso, de acuerdo con la Constitución, las leyes procesales y sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública y la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de la República Dominicana.

3) **Excelencia.** Debe primar la responsabilidad y el compromiso de realizar un trabajo acorde a los mejores y más altos estándares de calidad, priorizando la capacitación permanente de los recursos humanos y su evaluación continua.

4) **Favorabilidad.** En la aplicación de las disposiciones de esta ley y sus normas complementarias debe imperar la interpretación de la disposición que asegure la mayor protección y restrinja menos el ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y los usuarios de los servicios y procesos del Ministerio de Justicia, sus entes descentralizados y órganos desconcentrados.

5) **Igualdad.** Los usuarios de los servicios y procesos del Ministerio de Justicia, sus entes descentralizados y órganos desconcentrados recibirán la misma atención, sin ninguna discriminación por razones de género, color, edad, discapacidad, nacionalidad, vínculos familiares, lengua, religión, opinión política o filosófica, condición social o personal. En igual sentido, se procurará el trato diferenciado cuando las desigualdades de hecho a las que esté sujeto un usuario en particular así lo ameriten.

6) **Separación de poderes.** En la aplicación de las disposiciones de esta ley y sus normas complementarias impera en todo momento el principio de separación de poderes consagrado en la Constitución, los cuales son independientes en el ejercicio de sus respectivas funciones.

7) **Servicio.** Debe imperar el servicio a la ciudadanía en la ejecución de las atribuciones y funciones del Ministerio de Justicia.

8) **Transparencia.** Todas las decisiones, actuaciones y procedimientos adoptados por el Ministerio de Justicia dentro del ámbito de aplicación de esta ley deberán cumplir, cuando corresponda, con los más altos estándares de publicidad y difusión posible, garantizando siempre el derecho de acceso a la información pública de la ciudadanía.

CAPÍTULO II
DEL SISTEMA DE JUSTICIA

Artículo 4.- Sistema de Justicia. Para la aplicación de esta ley y sus normas complementarias, se entenderá por Sistema de Justicia al conjunto de órganos y entes del Estado vinculados al sector justicia.

Artículo 5.- Integración del Sistema de Justicia. Integran el Sistema de Justicia los siguientes órganos y entes del Estado:

1) El Consejo Nacional de la Magistratura;

2) El Consejo del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia y los demás tribunales del Poder Judicial creados por la Constitución y las leyes;

3) El Tribunal Constitucional;

4) El Tribunal Superior Electoral;

5) El Ministerio Público;

6) La Oficina Nacional de Defensa Pública;

7) El Ministerio de Justicia y sus organismos autónomos y descentralizados y órganos desconcentrados;

8) La Policía Nacional, en sus atribuciones como auxiliar de la justicia.

Párrafo.- Los órganos y entes del Estado que integran el Sistema de Justicia podrán colaborar técnicamente entre sí con el propósito de conocer asuntos de interés común de cara al fortalecimiento del Sistema de Justicia, manteniendo su independencia en el ejercicio de sus respectivas funciones.

CAPÍTULO III
DE LA CREACIÓN, ESTRUCTURA, FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Artículo 6.- Creación y objeto del Ministerio de Justicia. Se crea el Ministerio de Justicia como órgano de planificación, dirección, coordinación y ejecución, según corresponda, de las atribuciones delegadas por la Constitución y las leyes al Poder Ejecutivo para la colaboración funcional y administrativa al Sistema de Justicia, la representación judicial y extrajudicial del Estado y de la Administración Pública, la coordinación de los asuntos registrales bajo su competencia, la coordinación del Sistema Nacional de Derechos Humanos, la coordinación del Sistema Penitenciario y Correccional y la participación en la formulación de la política del Estado contra la criminalidad.

Párrafo I.- El diseño y formulación de la política criminal del Estado, con exclusión de la política de persecución penal que le es asignada por la Constitución al Ministerio Público, es una facultad del Poder Ejecutivo, que será desplegada por los órganos de la administración central y en colaboración con los demás órganos y entes del Estado, según corresponda, bajo la instrucción del presidente de la República, de conformidad con la Constitución y la ley.

Párrafo II.- El Ministerio de Justicia cumplirá lo establecido en este artículo, sin interferir en la independencia de los demás órganos y entes del Estado que integran el Sistema de Justicia en el ejercicio de sus respectivas funciones.

Artículo 7.- Estructura del Ministerio de Justicia. El Ministerio de Justicia está integrado de la manera siguiente:

1) Viceministerio de Atención y Colaboración al Sistema de Justicia;

2) Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial;

3) Viceministerio de Derechos Humanos;

4) Viceministerio de Políticas Públicas;

5) Viceministerio de Políticas Penitenciarias y Correccionales;

6) Viceministerio de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía;

7) Organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio de Justicia.

Párrafo I.- El Ministerio de Justicia tiene su domicilio principal en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional y podrá crear dependencias funcionales en todo el territorio nacional.

Párrafo II.- El Ministerio de Justicia podrá suscribir acuerdos de colaboración con otras instituciones del Estado, incluso pertenecientes a otros poderes del Estado, con el propósito de asegurar su presencia institucional en todo el territorio nacional, de cara a su colaboración funcional y administrativa en el Sistema de Justicia y la prestación de servicios a usuarios.

Párrafo III.- La estructura del Ministerio de Justicia, así como las funciones de sus distintas unidades, se organizarán en el reglamento de aplicación de esta ley y mediante resoluciones conjuntas del Ministerio de Justicia y el Ministerio de Administración Pública, de conformidad con las necesidades que se presenten para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 8.- Gabinete Ministerial. Para asegurar la coordinación, planificación, seguimiento, evaluación y control de las políticas públicas a su cargo, el ministro de Justicia convocará a las sesiones regulares de trabajo del Gabinete Ministerial a los viceministros y a los titulares de organismos autónomos y descentralizados y de órganos desconcentrados del Ministerio de Justicia.

Párrafo.- La continuidad de la agenda ministerial, la preparación de las reuniones del Gabinete Ministerial y el seguimiento de las tareas de coordinación estarán a cargo del director de gabinete, quien será un funcionario de libre nombramiento y remoción del ministro.

Artículo 9.- Atribuciones del Ministerio. El Ministerio de Justicia tendrá las siguientes funciones:

1) Coordinar la representación judicial y extrajudicial del Estado y la Administración Pública;

2) Coordinar el Sistema Nacional de Derechos Humanos;

3) Coordinar el Sistema Penitenciario y Correccional;

4) Coordinar los asuntos registrales bajo su competencia;

5) Participar en la formulación de la política criminal del Estado, conforme a las instrucciones dadas para ello por el presidente de la República;

6) Las demás atribuciones que le confieran las leyes.

SECCIÓN I
DEL MINISTRO DE JUSTICIA

Artículo 10.- Titularidad del Ministerio de Justicia. El Ministerio de Justicia queda a cargo del ministro de Justicia, el cual será designado por el presidente de la República.

Artículo 11.- Requisitos para ser ministro de Justicia. Para ser ministro de Justicia se requieren los siguientes requisitos:

1) Ser dominicano;

2) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;

3) Haber cumplido la edad de 25 años;

4) Ser licenciado o doctor en derecho;

5) Demostrar un alto nivel de conocimiento, desempeño y competencia técnica en el área de las ciencias jurídicas.

Párrafo I.- Las personas naturalizadas pueden ocupar el cargo de ministro de Justicia solamente diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana.

Párrafo II.- El ministro de Justicia no puede desempeñar otra función pública o privada, salvo la actividad docente y la investigación académica.

Artículo 12.- Atribuciones del ministro de Justicia. El ministro de Justicia tiene las siguientes atribuciones:

1) Gestionar la atención y colaboración brindadas desde el Poder Ejecutivo al Sistema de Justicia;

2) Ejercer, en los casos que corresponda, la representación y defensa del Estado y la Administración Pública en las sedes jurisdiccionales de su competencia, así como en los foros arbitrales y de otros medios alternativos para la solución de conflictos;

3) Coordinar el Sistema Nacional de Derechos Humanos y las políticas públicas en materia de derechos humanos, así como instrumentar la respuesta a los requerimientos normativos, procesales y documentales de los organismos internacionales de derechos humanos;

4) Coordinar las políticas públicas contra la criminalidad;

5) Coordinar el Sistema de Servicios Penitenciarios y Correccionales y las políticas públicas penitenciarias y correccionales;

6) Ejecutar la administración y certificación de los asuntos registrales asignados a su competencia, así como la articulación eficiente de los servicios a la ciudadanía bajo su cargo;

7) Regir las políticas públicas que tienen que desarrollar y ejecutar los organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio de Justicia, así como las funciones de coordinación y control de tutela correspondientes.

Artículo 13.- Ausencia temporal del ministro de Justicia. En caso de ausencia temporal del ministro de Justicia, quedará a cargo del Ministerio de Justicia el viceministro que este haya dispuesto con anterioridad.

SECCIÓN II
DE LOS VICEMINISTERIOS DE JUSTICIA

Artículo 14.- Titularidad de los viceministerios de Justicia. Los viceministerios de Justicia quedan a cargo de los viceministros de Justicia, quienes serán designados por el presidente de la República.

Artículo 15.- Requisitos para ser viceministro de Justicia. Para ser viceministro de Justicia se requieren los siguientes requisitos:

1) Ser dominicano;

2) Estar en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;

3) Haber cumplido la edad de 25 años;

4) Demostrar un alto nivel de conocimiento, desempeño y competencia técnica en sus respectivas áreas.

Párrafo I.- Las personas naturalizadas pueden ocupar los cargos de los viceministros de Justicia solamente diez años después de haber adquirido la nacionalidad dominicana.

Párrafo II.- Los viceministros de Justicia no pueden desempeñar otra función pública o privada, salvo la actividad docente y la investigación académica.

Artículo 16.- Requisitos adicionales para ser viceministro. En adición a lo dispuesto en el artículo 15, para los viceministros se establecen los requisitos adicionales siguientes:

1) Para ser viceministro de Atención y Colaboración al Sistema de Justicia, se deberá ser licenciado o doctor en derecho;

2) Para ser viceministro de Representación Judicial y Extrajudicial, se deberá ser licenciado o doctor en derecho;

3) Para ser viceministro de Derechos Humanos, se deberá ser licenciado o doctor en derecho o en alguna de las otras áreas de las ciencias sociales o afines;

4) Para ser viceministro de Políticas Públicas se deberá ser licenciado o doctor en criminología, derecho o alguna de las otras áreas de las ciencias sociales o afines;

5) Para ser viceministro de Políticas Penitenciarias y Correccionales se deberá ser licenciado o doctor en derecho o en alguna de las otras áreas de las ciencias sociales o afines;

6) Para ser viceministro de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía se deberá ser licenciado o doctor en derecho o en alguna de las otras áreas de las ciencias sociales o en alguna de las áreas de las ciencias de administración y gestión o afines.

Artículo 17.- Atribuciones comunes de los viceministros de Justicia. Son atribuciones comunes de los viceministros de Justicia las siguientes:

1) Seguir y evaluar las políticas a su cargo;

2) Dirigir, planificar, coordinar y supervisar las actividades de las dependencias de sus respectivos despachos; así como resolver los asuntos que les sometan sus funcionarios, de lo cual darán cuenta al ministro de Justicia;

3) Ejercer la administración, dirección, inspección y resguardo de los bienes y servicios de sus respectivos despachos;

4) Comprometer y ordenar, por delegación del ministro de Justicia, los gastos correspondientes a las dependencias bajo sus cargos;

5) Suscribir los actos y correspondencia de los despachos a sus cargos;

6) Cumplir y hacer cumplir las órdenes e instrucciones que les comunique el ministro de Justicia, a quien darán cuenta de su actuación;

7) Coordinar aquellas materias que el ministro de Justicia disponga llevar al conocimiento del presidente de la República, el vicepresidente de la República o el Consejo de Ministros;

8) Asistir a los gabinetes ministeriales y presentar en los mismos los informes, evaluaciones y opiniones sobre las políticas a sus cargos del Ministerio de Justicia;

9) Llevar a conocimiento y resolución del ministro de Justicia los asuntos o solicitudes que requieran su intervención, incluyendo las que por sus órganos sean presentadas por las comunidades organizadas y las organizaciones públicas no estatales legalmente constituidas;

10) Someter a la decisión del ministro de Justicia los asuntos en cuyos resultados tengan interés personal directo, por sí o a través de terceras personas;

11) Ejercer las demás funciones que les atribuyan las leyes, así como las que les sean delegadas por el ministro de Justicia.

SUBSECCIÓN I
DEL VICEMINISTERIO DE ATENCIÓN Y COLABORACIÓN AL SISTEMA DE JUSTICIA

Artículo 18.- Atribuciones del Viceministerio de Atención y Colaboración al Sistema de Justicia. El Viceministerio de Atención y Colaboración al Sistema de Justicia deberá asistir al ministro de Justicia en lo siguiente:

1) La función de enlace del Poder Ejecutivo con los órganos del Sistema de Justicia;

2) El apoyo al fortalecimiento institucional del Sistema de Justicia, exclusivamente dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia;

3) La colaboración en asuntos del Sistema de Justicia relacionados con acceso a la justicia, desarrollo normativo y regulatorio y cooperación internacional;

4) La contribución al fortalecimiento del ejercicio de las profesiones jurídicas y otras funciones complementarias, para lo cual mantendrá una estrecha comunicación con las distintas corporaciones de derecho público que agrupan a estas profesiones, así como colaborar con el órgano competente en la expedición de los exequátur y certificaciones correspondientes a abogados y notarios.

SUBSECCIÓN II
DEL VICEMINISTERIO DE REPRESENTACIÓN JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

Artículo 19.- Atribuciones del Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial. El Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial deberá asistir al ministro de Justicia en lo siguiente:

1) La representación jurisdiccional nacional, internacional y en jurisdicciones extranjeras del Estado y la Administración Pública, exclusivamente dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia;

2) La prevención de litigios ante jurisdicciones nacionales, extranjeras e internacionales;

3) El seguimiento a la ejecución de sentencias y decisiones definitivas, dentro del ámbito de competencias del Ministerio de Justicia;

4) La representación arbitral comercial y de inversión, así como de otros medios alternativos para la solución de conflictos que involucren al Estado, tanto en foros nacionales como internacionales;

5) La prevención de disputas Estado-Estado e inversionista-Estado;

6) La solución de controversias Estado-Estado e inversionista-Estado.

Párrafo.- El Ministerio de Justicia coordinará, con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, cualquier asunto necesario relacionado a arbitrajes internacionales y prevención de disputas y solución de controversias Estado-Estado e inversionista-Estado.

Artículo 20.- Representación del Estado. El Viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial ejercerá, en los casos que corresponda, la representación del Estado y la Administración Pública en las sedes jurisdiccionales de su competencia, así como en los foros arbitrales y de otros medios alternativos para la solución de conflictos.

Párrafo I.- En el marco de su competencia de representación jurisdiccional, el viceministerio de Representación Judicial y Extrajudicial asumirá la representación de los órganos y entes del Estado solamente en la resolución de disputas suscitadas fuera de los ámbitos penal, contencioso administrativo y contencioso tributario.

Párrafo II.- La defensa procesal del Estado y la Administración Pública podrá ser ejercida conjuntamente por el Ministerio de Justicia y los propios órganos y entes accionados, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente.

Párrafo III.- Los organismos autónomos y descentralizados liderarán sus propios procesos, en coordinación con el Ministerio de Justicia.

SUBSECCIÓN III
DEL VICEMINISTERIO DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 21.- Atribuciones del Viceministerio de Derechos Humanos. El Viceministerio de Derechos Humanos deberá asistir al ministro de Justicia en lo siguiente:

1) La coordinación del Sistema Nacional de Derechos Humanos;

2) La coordinación del diseño, planificación y supervisión de las políticas públicas en materia de derechos humanos, incluyendo la garantía de la igualdad y la protección a grupos vulnerables;

3) La promoción de una educación en derechos humanos y una cultura de paz;

4) El desarrollo normativo de los derechos humanos, incluyendo el ajuste normativo necesario en virtud de la ratificación de tratados internacionales;

5) La función de enlace del Poder Ejecutivo con el Defensor del Pueblo y las organizaciones de la sociedad civil orientadas a los derechos humanos;

6) La respuesta a los requerimientos normativos, procesales y documentales de los organismos internacionales de derechos humanos;

7) La coordinación de la defensa procesal ante los sistemas internacionales de derechos humanos.

Párrafo I.- La respuesta a cargo del Ministerio de Justicia a los requerimientos normativos, procesales y documentales de los organismos internacionales de derechos humanos establecidos en los numerales 6 y 7 de este artículo, será canalizada a través del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Párrafo II.- No son de la competencia del Viceministerio de Derechos Humanos, las funciones de representación diplomática y política exterior multilateral atribuidas por otras leyes al Ministerio de Relaciones Exteriores.

SUBSECCIÓN IV
DEL VICEMINISTERIO DE POLÍTICAS PÚBLICAS

Artículo 22.- Atribuciones del Viceministerio de Políticas Públicas. El Viceministerio de Políticas Públicas deberá asistir al ministro de Justicia en cuanto a su participación en la formulación de la política del Estado contra la criminalidad, conforme le sea indicado por el presidente de la República, y en cualquier otro aspecto dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Justicia, siempre que no sean atribuidas a otros de los viceministerios de Justicia.

Párrafo.- La participación en la formulación de la política del Estado contra la criminalidad establecida en este artículo se llevará a cabo sin menoscabo de las funciones que corresponden otros órganos y entes del Poder Ejecutivo, así como sin interferir en la independencia de los demás órganos y entes del Estado que integran el Sistema de Justicia.

SUBSECCIÓN V
DEL VICEMINISTERIO DE POLÍTICAS PENITENCIARIAS Y CORRECCIONALES

Artículo 23.- Atribuciones del Viceministerio de Políticas Penitenciarias y Correccionales. El Viceministerio de Políticas Penitenciarias y Correccionales deberá asistir al ministro de Justicia en lo siguiente:

1) La coordinación del Sistema Penitenciario y Correccional.

2) El diseño, planificación y supervisión de las políticas públicas penitenciarias y correccionales;

3) El diseño, planificación y supervisión de las políticas públicas de reinserción social;

4) La función de enlace del Poder Ejecutivo con las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté relacionado al sector.

SUBSECCIÓN VI
DEL VICEMINISTERIO DE ASUNTOS REGISTRALES Y SERVICIOS A LA CIUDADANÍA

Artículo 24.- Atribuciones del Viceministerio de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía. El Viceministerio de Asuntos Registrales y Servicios a la Ciudadanía deberá asistir al ministro de Justicia en lo siguiente:

1) La administración de los registros y expedición de las certificaciones de documentos oficiales y notariales, en cumplimiento de las garantías mínimas establecidas mediante reglamento;

2) La administración del registro de las organizaciones sin fines de lucro y la prestación de los servicios correspondientes a estas entidades;

3) La recepción, atención y despacho de cualquier solicitud o denuncia de parte de la ciudadanía relacionada con el objeto del Ministerio de Justicia.

CAPÍTULO IV
DEL CONSEJO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Artículo 25.- Organización del Consejo Nacional de Derechos Humanos. Se organiza el Consejo Nacional de Derechos Humanos para la coordinación interinstitucional de las políticas públicas en materia de derechos humanos.

Artículo 26.- Naturaleza del Consejo Nacional de Derechos Humanos. El Consejo Nacional de Derechos Humanos es un espacio común de intercambio, de carácter consultivo y de asesoría, que reúne a las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al sector.

Artículo 27.- Participación en el Consejo Nacional de Derechos Humanos. En el Consejo Nacional de Derechos Humanos participan los órganos y entes siguientes:

1) Ministerio de Justicia, que fungirá como coordinador;

2) Ministerio de Relaciones Exteriores;

3) Ministerio de la Mujer;

4) Ministerio de la Juventud;

5) Ministerio de Cultura;

6) Ministerio de Deportes y Recreación;

7) Ministerio de Educación;

8) Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología;

9) Ministerio de Trabajo;

10) Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social;

11) Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales;

12) Ministerio de Administración Pública;

13) Ministerio de Defensa;

14) Ministerio de Interior y Policía;

15) Dirección General de la Policía Nacional;

16) Consejo Nacional de Drogas;

17) Dirección General de Migración;

18) Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales;

19) Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia;

20) Consejo Nacional de la Persona Envejeciente;

21) Consejo Nacional de Discapacidad;

22) Consejo Nacional para el VIH y el SIDA;

23) Oficina Nacional de Estadística;

24) Otros órganos o entes bajo la dependencia del Poder Ejecutivo relacionados a la materia, además de los invitados a participar por el coordinador del Sistema Nacional de Derechos Humanos de la República Dominicana.

Párrafo I.- El Congreso Nacional, el Defensor del Pueblo, el Ministerio Público, la Oficina Nacional de Defensa Pública, la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal Constitucional, el Tribunal Superior Electoral y la Junta Central Electoral, a solicitud del Ministerio de Justicia,

podrán colaborar con las informaciones pertinentes sobre el diseño, seguimiento y supervisión de las políticas públicas orientadas a los derechos humanos, así como para la preparación y respuesta a los informes y requerimientos internacionales periódicos en la materia.

Párrafo II.- Podrán colaborar con lo indicado en el párrafo I de este artículo, las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté relacionado a los derechos humanos, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente.

Artículo 28.- Funcionamiento del Consejo Nacional de Derechos Humanos. El coordinador del Consejo Nacional de Derechos Humanos podrá convocar a sesiones de intercambio a uno, varios o todos los participantes, dependiendo de la naturaleza de los temas a tratar en el momento.

Párrafo I.- El coordinador del Consejo Nacional de Derechos Humanos podrá requerir de los participantes del Sistema Nacional de Derechos Humanos, las informaciones pertinentes sobre el diseño, seguimiento y supervisión de las políticas públicas orientadas a los derechos humanos, así como para la preparación y respuesta a los informes y requerimientos internacionales periódicos en la materia.

Párrafo II.- El funcionamiento del Consejo Nacional de Derechos Humanos y las modalidades de intercambio entre sus integrantes quedarán regulados mediante reglamento del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO V
DE LA OFICINA DEL ABOGADO GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Artículo 29.- Representación de la Administración Pública ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa. De conformidad con la Constitución de la República, la Administración Pública estará representada permanentemente ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa por el Abogado General de la Administración Pública, sus abogados adjuntos, su cuerpo de abogados y, si procede, por los abogados que esta designe.

Párrafo.- Los entes y órganos de la Administración Pública podrán tener representación subsidiaria en razón de la especialización de la materia, debiendo siempre coordinar dicha representación con la Oficina del Abogado General de la Administración Pública.

Artículo 30.- Oficina del Abogado General de la Administración Pública. El Abogado General de la Administración Pública tendrá a su cargo un máximo de cinco abogados adjuntos y un cuerpo de abogados, de conformidad con lo dispuesto en el reglamento correspondiente, todos pertenecientes a la Oficina del Abogado General de la Administración Pública, órgano desconcentrado del Ministerio de Justicia.

Artículo 31.- Designación del Abogado General de la Administración Pública y sus abogados adjuntos. El Abogado General de la Administración Pública será designado por el presidente de la República.

Párrafo I.- Los abogados adjuntos serán designados por el ministro de Justicia.

Párrafo II.- Tanto el Abogado General de la Administración Pública como sus abogados adjuntos serán funcionarios de libre nombramiento y remoción.

Párrafo III.- Ni el Abogado General de la Administración Pública ni sus abogados adjuntos pueden desempeñar otra función pública o privada, salvo la actividad docente y la investigación académica.

Artículo 32.- Requisitos para ser Abogado General de la Administración Pública y abogado adjunto. Para ser Abogado General de la Administración Pública y abogado adjunto se requieren los requisitos siguientes:

1) Ser dominicano de nacimiento u origen;

2) Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y políticos;

3) Ser licenciado o doctor en Derecho;

4) Haber ejercido durante por lo menos doce años la profesión de abogado, la docencia universitaria del Derecho o haber desempeñado, por igual tiempo, las funciones de juez dentro del Poder Judicial o de representante del Ministerio Público, períodos que podrán acumularse.

Artículo 33.- Funciones del Abogado General de la Administración Pública. Corresponde al Abogado General de la Administración Pública representar por sí o, si procede, por los abogados que se designen a la Administración Pública ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, de conformidad con la Constitución de la República y las leyes que rijan la materia.

Párrafo.- El Abogado General de la Administración Pública podrá asumir, a solicitud del ministro de Justicia, la representación de la Administración ante otra jurisdicción que no esté reservada al Ministerio Público u otro funcionario en particular.

Artículo 34.- Carrera Administrativa Especial. Se dispone la creación de la Carrera Administrativa Especial para el cuerpo de abogados de la Oficina General del Abogado de la Administración Pública, la cual será diseñada para tales fines, en coordinación con el Ministerio de Administración Pública.

Párrafo.- La Carrera Administrativa Especial no aplicará al Abogado General de la Administración Pública ni a sus abogados adjuntos.

CAPÍTULO VI
DE LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS

Artículo 35.- Dirección de Investigaciones Jurídicas. Se crea la Dirección de Investigaciones Jurídicas como órgano desconcentrado funcionalmente del Ministerio de Justicia, cuyo objetivo es coordinar, realizar y publicar estudios e investigaciones jurídicas, sociales y estadísticas relacionados a las atribuciones del Ministerio de Justicia.

Párrafo I.- La Dirección de Investigaciones Jurídicas será dirigida por un director, designado por el ministro de Justicia, y quien deberá ser licenciado o doctor en derecho, así como demostrar un alto nivel de conocimiento, desempeño y competencia técnica en la investigación jurídica.

Párrafo II.- La estructura y el funcionamiento de la Dirección de Investigaciones Jurídicas quedarán regulados mediante reglamento del Poder Ejecutivo.

CAPÍTULO VII
DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS Y DESCENTRALIZADOS ADSCRITOS AL MINISTERIO DE JUSTICIA

Artículo 36.- Organismos autónomos y descentralizados adscritos al Ministerio de Justicia. La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales estará adscrita al Ministerio de Justicia, así como cualquier otro organismo autónomo y descentralizado que determine la ley.

CAPÍTULO VIII
DE LOS RECURSOS

Artículo 37.- Recursos del Ministerio de Justicia. El Poder Ejecutivo procurará la asignación presupuestaria necesaria al Ministerio de Justicia para el cumplimiento de su objeto, dentro del Presupuesto General del Estado, según lo establecido en la Ley núm.423-06, del 17 de noviembre de 2006, Ley Orgánica de Presupuesto para el Sector Público.

Párrafo I.- El Ministerio de Justicia podrá financiar sus operaciones de recursos provenientes de la cooperación internacional y donaciones del sector privado, de conformidad con las disposiciones de transparencia e institucionalidad que regulen la materia.

Párrafo II.- El Ministerio de Justicia podrá financiar sus operaciones a través de las recaudaciones obtenidas por el cobro de tasas correspondientes a la prestación de servicios a su cargo, de conformidad con las disposiciones de racionalidad y objetividad que regulen la materia.

CAPÍTULO IX
DE LAS MODIFICACIONES

SECCIÓN I
DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY 113-21

Artículo 38.- Modificación epígrafe capítulo I, artículo 6 y adición artículos 6.1, 6.2 y 6.3 a la Ley núm.113-21. Se modifica el epígrafe del capítulo II y el artículo 6 y se agregan los artículos 6.1, 6.2 y 6.3, a la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224 del 26 de junio del 1984, para que digan:

"CAPÍTULO I
DEL SISTEMA PENITENCIARIO Y CORRECCIONAL

Artículo 6.- Organización del Sistema Penitenciario y Correccional. Se organiza el Sistema Penitenciario y Correccional para la coordinación interinstitucional de las políticas públicas penitenciarias y correccionales.

Artículo 6.1.- Naturaleza del Sistema Penitenciario y Correccional. El Sistema Penitenciario y Correccional es un espacio común de intercambio, que reúne a las instituciones públicas y las organizaciones de la sociedad civil vinculadas al sector.

Párrafo.- El Sistema Penitenciario y Correccional no está configurado como comisión u órgano deliberativo o consultivo.

Artículo 6.2.- Participación en el Sistema Penitenciario y Correccional. En el Sistema Penitenciario y Correccional participan los órganos y entes siguientes:

a. Ministerio de Justicia, que fungirá como coordinador.

b. Ministerio de Cultura.

c. Ministerio de Deportes y Recreación.

d. Ministerio de Educación.

e. Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología.

f. Ministerio de Trabajo.

g. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

h. Ministerio de Interior y Policía.

i. Consejo Nacional de Drogas.

j. Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales.

k. Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales.

l. Otros órganos o entes bajo la dependencia del Poder Ejecutivo relacionados a la materia, además de los invitados a participar por el coordinador del Sistema Penitenciario y Correccional.

Párrafo I.- Los demás poderes públicos y los órganos extrapoder podrán colaborar para el logro de los fines y funcionamiento del Sistema Penitenciario y Correccional, a solicitud del Ministerio de Justicia.

Párrafo II.- Podrán colaborar con lo indicado en el párrafo I de este artículo, las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté relacionado al sector, de conformidad con lo que disponga el reglamento correspondiente.

Artículo 6.3.- Funcionamiento del Sistema Penitenciario y Correccional. El coordinador del Sistema Penitenciario y Correccional podrá convocar a sesiones de intercambio a uno, a varios o a todos los integrantes, dependiendo de la naturaleza de los temas a tratar en el momento.

Párrafo I.- El funcionamiento del Sistema Penitenciario y Correccional y las modalidades de intercambio entre sus integrantes quedarán regulados mediante reglamento del Poder Ejecutivo.

Párrafo II.- El reglamento para el funcionamiento del sistema penitenciario deberá establecer lineamientos generales para que el ministro de Justicia emita protocolos de acceso a los centros de corrección y reinserción social para los actores del sistema de justicia cuyas funciones así lo ameriten, tales como los miembros del Ministerio Público y la Oficina Nacional de Defensa Pública.

Párrafo III.- Los protocolos indicados en el párrafo II de este artículo, podrán ser coordinados con los titulares de las instituciones correspondientes".

Artículo 39.- Modificación artículos 11 y 12, de la Ley núm. 113-21. Se modifican los artículos 11 y 12, de la Ley núm. 113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que digan:

"Artículo 11.- Creación de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales. Se crea la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales como organismo autónomo y descentralizado del Estado, provisto de personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía administrativa, financiera y técnica.

Párrafo.- La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales queda adscrita al Ministerio de Justicia y bajo la vigilancia del ministro de Justicia.

Artículo 12.- Funciones de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales. La Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales coordinará la ejecución y el seguimiento de los servicios penitenciarios y correccionales, en virtud de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Justicia".

Artículo 40.- Modificación artículo 15 de la Ley núm.113-21. Se modifica el artículo 15, de la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccionales en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

"Artículo 15.- Designación del director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales. El director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales será designado por el presidente de la República".

Artículo 41.- Modificación artículo 17 y adición artículo 17-bis a la Ley núm.113-21. Se modifica el artículo 17 y se agrega el artículo 17-bis, a la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que digan:

"Artículo 17.- Atribuciones del director. El director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales tiene las funciones siguientes:

1. Gestionar los servicios penitenciarios y correccionales, en virtud de las políticas públicas diseñadas por el Ministerio de Justicia.

2. Gestionar el Sistema Automatizado de Información Penitenciaria y Correccional.

3. Elaborar el plan de trabajo anual del Sistema Penitenciario y Correccional.

4. Gestionar el suministro de bienes y servicios del Sistema Penitenciario y Correccional.

5. Rendir, de manera ordinaria, informes semestrales al Ministerio de Justicia sobre la ejecución de las funciones a su cargo y, extraordinariamente, cada vez que sea requerido por el ministro de Justicia.

6. Reportar de manera inmediata al Ministerio de Justicia cualquier incidente relacionado al Sistema Penitenciario y Correccional.

7. Otras funciones establecidas en las leyes y reglamentos sectoriales.

Artículo 17-bis.- Normativa sectorial y reglamento. La estructura y el funcionamiento de la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales, así como del Sistema Penitenciario y Correccional, quedarán regulados por las leyes sectoriales y mediante reglamento del Poder Ejecutivo".

Artículo 42.- Modificación artículo 22 de la Ley núm.113-21. Se modifica el artículo 22, de la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

"**Artículo 22.- Confidencialidad y uso de la información**. La información almacenada en el Sistema Automatizado de Información Penitenciaria y Correccional tiene carácter confidencial y solo podrá ser utilizada con fines de investigación y estudios, a requerimiento del Ministerio Público o autoridad competente, previa autorización del Ministerio de Justicia.

Párrafo.- La violación de esta disposición se sanciona con la destitución, y en los casos que amerite se iniciará un proceso de investigación y persecución de los hechos que se deriven como consecuencia de su incumplimiento".

Artículo 43.- Modificación artículo 23 de la Ley núm.113-21. Se modifica el artículo 23, de la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

"Artículo 23.- Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales. Se crea el Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales como órgano desconcentrado funcionalmente del Ministerio de Justicia, cuyo objetivo es dirigir la selección, formación y capacitación del personal de la carrera del servicio penitenciario y correccional, así como investigaciones derivadas de estas atribuciones.

Párrafo I.- El Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales se acogerá a los requisitos legales para adquirir la condición de instituto superior.

Párrafo II.- El rector del Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales y las principales autoridades, serán designados por el ministro de Justicia.

Párrafo III.- El rector del Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales deberá ser profesional en una de las carreras de las ciencias jurídicas, penitenciarias, sociales o afines. Los demás requisitos exigidos para ser rector, así como de las otras autoridades, serán establecidos en el reglamento correspondiente.

Párrafo IV.- La estructura y el funcionamiento del Instituto Especializado de Estudios Penitenciarios y Correccionales quedarán regulados por las leyes sectoriales y mediante reglamento del Poder Ejecutivo".

Artículo 44.- Modificación artículo 27 de la Ley núm.113-21. Se modifica el artículo 27, de la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

"Artículo 27.- Función del personal de la carrera del servicio penitenciario y correccional. Los integrantes del servicio penitenciario y correccional son servidores públicos que tienen como función la gestión estratégica, ejecutiva, operativa y de apoyo del sistema correccional.

Párrafo.- La designación del personal de servicios penitenciarios y correccionales se regirá de conformidad con las políticas y reglamentos que emita el Ministerio de Justicia para tales propósitos".

Artículo 45.- Modificación artículo 34 de la Ley núm.113-21. Se modifica el artículo 34, de la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

"Artículo 34.- Personal de vigilancia de traslados y unidades especiales. El Personal de vigilancia de traslados y unidades especiales es el personal que tiene a su cargo el traslado de las personas privadas de libertad de un centro de corrección y reinserción social a otro, así como a los tribunales, dependencias judiciales, policiales y centros hospitalarios, y las demás salidas temporales conforme lo establecido por esta ley.

Párrafo I.- Las unidades especiales indicadas en este artículo desempeñan labores de investigación y de apoyo, como fuerza de seguridad especializada, y otras funciones para el buen desenvolvimiento de los centros de corrección y rehabilitación social.

Párrafo II.- En caso de fuerza mayor, los organismos de seguridad del Estado podrán intervenir con la autorización previa del ministro de Justicia y la coordinación del director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales, conforme a las leyes y reglamentos sectoriales".

Artículo 46.- Modificación artículo 78 y adición artículo 78-bis a la Ley núm.113-21. Se modifica el artículo 78 y se agrega el artículo 78-bis, a la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

"**Artículo 78.- Registros de celdas y cacheos de personas privadas de libertad.** El registro ordinario y cacheos de las personas privadas de libertad, a sus pertenencias y lugares que ocupen, así como los recuentos, y las requisas de las instalaciones de los centros de corrección, se realizarán por disposición de la autoridad penitenciaria.

Párrafo I.- Lo establecido en la parte capital de este artículo se efectuará con las garantías y periodicidad que dispongan las autoridades penitenciarias, bajo la coordinación del Ministerio de Justicia.

Párrafo II.- El Ministerio Público podrá realizar los registros y cacheos que estime necesarios, informando previamente al Ministerio de Justicia.

Artículo 78-bis.- Coordinación institucional. El ministro de Justicia y el procurador general de la República mantendrán la coordinación de lugar para garantizar que los miembros del Ministerio Público apoderados de una investigación tengan total y oportuno acceso al privado de libertad para fines de cualquier indagatoria.

Párrafo I.- En el transcurso de una investigación, el fiscal apoderado del caso o la autoridad del Ministerio Público correspondiente podrá acceder a cualquier centro de corrección o penitenciario acompañado de los investigadores que considere necesarios, informando previamente al Ministerio de Justicia.

Párrafo II.- En el transcurso de una investigación, el fiscal apoderado del caso o la autoridad del Ministerio Público correspondiente tiene facultad para requerir a cualquier interno para ser presentado en el lugar que considere pertinente, bajo la custodia necesaria para el caso concreto; este requerimiento es para los fines exclusivos de la investigación y se hará en coordinación con el Ministerio de Justicia".

Artículo 47.- Modificación artículo 115 de la Ley núm.113-21. Se modifica el artículo 115, de la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224, del 26 de junio de 1984, para que diga:

"**Artículo 115.- Solicitud y expedición de orden de traslado.** Los traslados de las personas privadas de libertad con carácter preventivo o de las condenadas, solicitados por las autoridades penitenciarias o correccional, por la misma persona privada de libertad o de quien la represente, serán ordenados en el primer caso, por el juez de la causa, y de los condenados, por el juez de ejecución de la pena por resolución motivada, o por el Ministerio Público, cuando aplique.

Párrafo I.- En caso de emergencia, salud o por medidas de seguridad, el Ministerio de Justicia podrá ordenar el traslado administrativo previa comunicación a la autoridad judicial competente, y debiendo informarlo al Ministerio Público.

Párrafo II.- Todo traslado que disponga el Ministerio de Justicia deberá ser sustentado mediante acto escrito y motivado, en el cual se hagan constar los motivos que lo justifican".

SECCIÓN II
DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY NÚM.1486

Artículo 48.- Modificaciones artículos 4 y 5 de la Ley núm.1486. Se modifican los artículos 4 y 5, de la Ley núm.1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos, para que digan:

"**Art. 4.-** Salvo disposición legal o instrucción del presidente de la República contrarias, el ministro de Justicia podrá asumir o encomendar a cualesquiera otros funcionarios públicos o personas privadas la representación del Estado en los actos judiciales o extrajudiciales que fueren necesarios o convenientes para la conservación, el reconocimiento, la reivindicación o la satisfacción de los derechos del Estado, así como para iniciar, proseguir, realizar o contestar demandas, instancias, reclamaciones, actos conservatorios y otras diligencias semejantes relativas a casos litigiosos o inminente litigiosos, incluso cuando se trate de asuntos o negocios que no estén atribuidos al Ministerio de Justicia.

Art. 5.- Los funcionarios que tienen por la ley la representación del Estado, así como los mandatarios instituidos por estos, podrán asumir en justicia la representación del Estado, incluso cuando se trate de demandas o procedimientos relativos a derechos que no tengan su origen en actos de gestión. En todos los casos, el presidente de la República o el ministro de Justicia podrán encomendar dicha representación a mandatarios *ad litem* de su libre elección".

Artículo 49.- Modificación artículo 11 de la Ley núm.1486. Se modifica el artículo 11, de la Ley núm.1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos, para que diga:

"**Art. 11.-** El mandatario *ad litem* del Estado está facultado para intentar, en nombre de este, cualquier vía de recurso contra las sentencias que recaigan en la instancia que le esté encomendada, así como para continuar tal representación en la nueva instancia, salvo instrucciones en contrario del presidente de la República o ministro de Justicia".

Artículo 50.- Modificación artículo 13 de la Ley núm.1486. Se modifica el artículo 13, de la Ley núm.1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos, para que diga:

> **"Art. 13.-** Salvo disposición legal contraria o previa designación de un mandatario *ad litem*, tratándose de una acción judicial en la que el Estado dominicano sea parte, independientemente de su materia, la notificación de esta deberá realizarse en manos de la institución accionada. La institución accionada, incluso si se trata de un organismo autónomo y descentralizado del Estado, contará con un plazo máximo de 24 horas para remitir copia íntegra del expediente al Ministerio de Justicia, con el propósito de coordinar la defensa del Estado y la Administración Pública.
>
> **PÁRRAFO.-** La falta de comunicación en el plazo indicado en este artículo por parte de la institución accionada al Ministerio de Justicia acarreará las sanciones administrativas correspondientes contra los funcionarios o servidores públicos en omisión, pero no afectará la validez de la notificación realizada por la parte accionante".

Artículo 51.- Modificaciones artículo 18 de la Ley núm.1486. Se modifica el artículo 18, de la Ley núm.1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos, para que diga:

> **"Art. 18.-** Los plazos de los emplazamientos, citaciones, intimaciones y otros actos notificados al Estado y la Administración Pública aumentarán en razón de la distancia que haya entre el Distrito Nacional y el lugar en donde se conocerán tales actos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil de la República Dominicana, modificado por la Ley núm.296, del 30 de mayo de 1940".

SECCIÓN III
DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY NÚM.454-08

Artículo 52.- Modificación artículo 6 de la Ley núm.454-08. Se modifica el artículo 6 de la Ley núm.454-08, del 27 de octubre de 2008, crea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses de la República Dominicana, para que diga:

> **"Artículo 6. Integración del Consejo Directivo.** El Instituto tiene por órgano consultivo y de dirección estratégica al Consejo Directivo, el cual queda integrado de la siguiente manera:

1. El procurador general de la República.
2. El ministro de Justicia.
3. El presidente de la Suprema Corte de Justicia.
4. El ministro de Salud Pública y Asistencia Social.
5. El director de la Oficina Nacional de la Defensa Pública.

6. El presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.

7. El director general de la Policía Nacional, y

8. El director del Instituto Nacional de Ciencias Forenses, quien debe fungir como secretario sin derecho al voto.

Párrafo: El Consejo Directivo sesiona válidamente con la presencia de la mitad más uno de sus miembros".

SECCIÓN IV
DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY NÚM.489-08

Artículo 53.- Modificación artículo 5 de la Ley núm.489-08. Se modifica el artículo 5 de la Ley núm.489-08, del 19 de diciembre del 2008, sobre Arbitraje Comercial, para que diga:

"ARTÍCULO 5.- Representación del Estado. En casos de arbitraje, el Estado será representado de la siguiente manera:

1) Tratándose de un arbitraje en el que el Estado dominicano sea parte, independientemente de su materia, la notificación de la demanda arbitral deberá realizarse en manos de la institución accionada. La institución accionada, incluso si se trata de un organismo autónomo y descentralizado del Estado, contará con un plazo máximo de 24 horas para remitir copia íntegra del expediente al Ministerio de Justicia, con el propósito de coordinar la defensa del Estado y la Administración Pública.

2) La falta de comunicación en el plazo indicado en el numeral 1 de este artículo por parte de la institución accionada al Ministerio de Justicia acarreará las sanciones administrativas correspondientes contra los funcionarios o servidores públicos en omisión, pero no afectará la validez de la notificación realizada por la parte accionante.

3) La representación del Estado por ante el tribunal arbitral podrá ser asumida por los funcionarios públicos que por ley ostenten la calidad de representante legal o bien por los mandatarios *ad litem* instituidos por estos o por el Ministerio de Justicia. La designación del representante del Estado en el procedimiento arbitral de que se trate deberá ser realizada y notificada a la parte demandante en un plazo de treinta (30) días a partir de la notificación de la demanda arbitral, salvo aplicación de reglas particulares en el caso de arbitrajes administrados, en los cuales regirá lo dispuesto en el reglamento de la institución que administra el arbitraje, siempre que este plazo no sea inferior a los treinta (30) días. Al vencimiento de dicho plazo iniciará el plazo que corresponda para la presentación de la defensa del Estado como demandado.

4) El Ministerio de Justicia se asegurará de que los representantes del Estado posean la experiencia y conocimiento necesarios, tanto en la materia objeto del arbitraje como en el procedimiento arbitral mismo. La instancia arbitral apoderada del caso deberá requerir *ab initio* el acto de notificación al Estado, sin cuya constancia el arbitraje no podrá celebrarse, a pena de nulidad".

Artículo 54.- Modificación artículo 17 de la Ley núm.489-08. Se modifica el artículo 17 de la Ley núm.489-08, del 19 de diciembre de 2008, sobre Arbitraje Comercial, para que diga:

"ARTÍCULO 17.- Procedimiento de Recusación. El procedimiento de recusación será el siguiente:

1) En caso de arbitraje ad-hoc, las partes podrán acordar libremente el procedimiento de recusación de los árbitros.

2) A falta de tal acuerdo, la parte que desee recusar a un árbitro expondrá al tribunal arbitral, mediante instancia por escrito, los motivos de la recusación, dentro de los treinta (30) días siguientes a aquel en que tenga conocimiento de la aceptación o en que tenga conocimiento de cualquiera de las circunstancias que puedan dar lugar a dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia.

3) Si no prosperase la recusación incoada con arreglo al procedimiento acordado por las partes, o al establecido en el párrafo anterior, la parte recusante podrá recurrir en única y última instancia en cámara de consejo, por ante la Corte de Apelación del Departamento del lugar del arbitraje. Igual procedimiento debe seguir en caso de nombramiento de un único árbitro o de recusación del tribunal arbitral completo".

Artículo 55.- Modificación artículo 27 de la Ley núm.489-08. Se modifica el artículo 27 de la Ley núm.489-08, del 19 de diciembre del 2008, sobre Arbitraje Comercial, para que diga:

"ARTÍCULO 27.- Demanda y Defensa. Salvo disposición contraria adoptada por las partes o los árbitros, conforme a los términos del artículo 25, el procedimiento arbitral cuando se trate de arbitraje *ad-hoc*, se sujeta a las reglas siguientes:

1) Conjuntamente con la notificación de la demanda, el demandante debe proponer nombre de árbitros o designar su(s) árbitro(s), conforme aplique.

2) A partir de la notificación de la demanda, el demandado cuenta con un plazo de cuarenta y cinco (45) días para formular su defensa, según sea el caso. Este plazo podrá extenderse en razón de la distancia, de acuerdo a las disposiciones del derecho común.

3) La designación de los árbitros debe hacerse dentro de los treinta (30) días de notificada la demanda. A falta de ello, se procede conforme lo establecido en el artículo 15 de esta ley.

4) Las partes, al formular sus alegatos, pueden aportar todos los documentos que consideren pertinentes o hacer referencia a los documentos u otras pruebas que vayan a presentar o proponer. Los árbitros pueden fijar un plazo perentorio a las partes para presentar documentación propuesta por ellas o solicitada por la parte contraria".

Artículo 56.- Modificación artículo 38 de la Ley núm.489-08. Se modifica el artículo 38 de la Ley núm.489-08, del 19 de diciembre del 2008, sobre Arbitraje Comercial, para que diga:

"ARTÍCULO 38.- Corrección e Interpretación, Aclaración y Complemento del Laudo. Para la corrección e interpretación, aclaración y complemento del laudo se establece lo siguiente:

1) Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del laudo, salvo que las partes hayan acordado otro plazo, cualquiera de ellas puede, con notificación a la otra, solicitar a los árbitros lo siguiente:

 a) La corrección en el laudo, de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar.

 b) La aclaración de un punto o de una parte concreta del laudo.

 c) El complemento del laudo respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él.

2) Previa audición de las demás partes, los árbitros decidirán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el plazo de diez (10) días, y sobre la solicitud de complemento en el plazo de veinte (20) días. Ambos plazos deben correr luego de haber escuchado a las partes.

3) Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha del laudo, los árbitros pueden proceder de oficio a la corrección de errores de la naturaleza prevista en el Párrafo a) del Apartado l".

SECCIÓN V
DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY NÚM.590-16

Artículo 57.- Modificación artículo 17 de la Ley núm.590-16. Se modifica el artículo 17, de la Ley núm.590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional, para que diga:

"Artículo 17. Conformación del Consejo Superior Policial. El Consejo Superior Policial estará integrado por:

1) El ministro de Interior y Policía, quien lo preside.

2) El procurador General de la República.

3) El ministro de Justicia.

4) El director general de la Policía Nacional, quien fungirá como su director ejecutivo.

5) El inspector general.

6) El director de Asuntos Internos.

7) El director central de Prevención.

8) El director Central de Investigación, y

9) El director de Asuntos Legales, quien fungirá como secretario con voz, pero sin voto".

Artículo 58.- Modificación artículo 96 de la Ley núm.590-16. Se modifica el artículo 96, de la Ley núm.590-16, del 15 de julio de 2016, Ley Orgánica de la Policía Nacional, para que diga:

"Artículo 96. Número de agentes para protección de funcionarios. El número de agentes designados para los altos funcionarios del Estado establecidos en el Artículo 94 de esta ley, no podrá ser más de cuatro (4).

Párrafo I. El número mínimo y máximo de agentes asignados para seguridad a cada funcionario, según lo dispuesto en este artículo, será establecido en el Reglamento sobre la Designación de Agentes para Protección y Custodia, observando el grado de responsabilidad de la persona que se pretenda resguardar o proteger.

Párrafo II. Se exceptúan de lo establecido en este artículo, los agentes designados para protección de los ex presidentes y ex vicepresidentes de la República, los presidentes de las cámaras legislativas, Presidente de la Suprema Corte de Justicia, Presidente del Tribunal Constitucional, Presidente del Tribunal Superior Electoral, Presidente de la Junta Central Electoral, el Procurador General de la República, el ministro de Interior y Policía, el ministro de Justicia y el director general de Servicios Penitenciarios y Correccionales, cuyo número máximo será establecido en el Reglamento sobre la Designación de Agentes para Protección y Seguridad.

Párrafo III. Cuando un funcionario de los establecidos en el Artículo 94 de esta ley solicite la designación de agentes para su protección y seguridad, el director de la Policía Nacional verificará, antes de la designación de los agentes, que el funcionario solicitante no posea miembros de los cuerpos castrenses asignados a él, en labores de protección o seguridad".

SECCIÓN VI
DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY NÚM.155-17

Artículo 59.- Modificación artículo 90 de la Ley núm.155-17. Se modifica el artículo 90, de la Ley núm.155-17, del 1 de junio de 2017, que deroga la Ley núm.72-02, del 26 de abril de 2002, sobre Lavado de Activos Provenientes del Tráfico Ilícito de Drogas, con excepción de los artículos 14, 15, 16, 17 y 33, modificados por la Ley núm.196-11, para que diga:

"**Artículo 90.- Conformación**. El Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo estará conformado por:

1) El ministro de Hacienda, quien lo presidirá.

2) El ministro de Justicia.

3) El procurador General de la República.

4) El ministro de Defensa.

5) El presidente del Consejo Nacional de Drogas.

6) El presidente de la Dirección Nacional de Control de Drogas.

7) El superintendente de Bancos.

8) El superintendente de Valores.

Párrafo I.- La Secretaría Técnica del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo será ejercida por el director de la Unidad de Análisis Financiero (UAF), quien participará en las sesiones con voz, pero sin voto.

Párrafo II.- Los miembros del Comité Nacional contra el Lavado de Activos sólo podrán hacerse representar en las reuniones por un funcionario de jerarquía inmediatamente inferior.

Párrafo III.- Excepcionalmente, en función de los temas a tratar en el orden del día, el Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento de Terrorismo podrá invitar a participar en una sesión a los representantes de órganos y entes administrativos con funciones de fiscalización y control de Sujetos Obligados.

Párrafo IV.- La forma de votación del Comité Nacional contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo será establecida en el reglamento de aplicación".

SECCIÓN VII
DE LAS MODIFICACIONES A LA LEY NÚM.122-05

Artículo 60.- Modificación artículo 3 de la Ley núm.122-05. Se modifica el artículo 3 de la Ley núm.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:

> **"ARTÍCULO 3.-** Para la obtención del registro de la incorporación de una asociación sin fines de lucro deberá someterse al Ministerio de Justicia, mediante solicitud formulada por el o la presidente(a) de dicha asociación, la siguiente documentación:
>
> a) Acta de la Asamblea Constitutiva;
>
> b) Estatutos;
>
> c) Relación de la membresía con los datos generales (nombres, nacionalidad, profesión, estado civil, número de la cédula de identidad y electoral o pasaporte y dirección domiciliaria);
>
> d) Misión y objetivos de la constitución;
>
> e) Área geográfica donde realizará sus labores;
>
> f) Domicilio principal de la institución; y
>
> g) Una certificación de la Oficina Nacional de Propiedad Industrial (ONAPI), autorizando el uso del nombre".

Artículo 61.- Modificación artículo 5 de la Ley núm.122-05. Se modifica el artículo 5 de la Ley núm.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:

> **"ARTÍCULO 5.-** El Ministerio de Justicia deberá decidir, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la solicitud, si dentro de este plazo no se recibe ninguna contestación, los interesados pondrán en mora al Ministerio de Justicia, para que en el plazo de quince (15) días dicte el registro de incorporación, y si no lo hace se tendrá por registrada la asociación sin fines de lucro y se podrá proceder al cumplimiento de las medidas de publicidad.

PÁRRAFO I.- El registro de incorporación no surtirá efecto y la asociación no será considerada como una persona jurídica, sino después de cumplir con los requisitos de publicidad en el término de un (1) mes de la expedición del registro de incorporación.

PÁRRAFO II.- A los fines establecidos en el párrafo I, el Ministerio de Justicia entregará a las personas interesadas las copias certificadas del registro de incorporación necesarias para hacer los correspondientes depósitos en las secretarías de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia y del Juzgado de Paz de su jurisdicción junto con el registro de incorporación será depositado un ejemplar de los estatutos y demás documentos constitutivos de la asociación.

PÁRRAFO III.- En el mismo término de un (1) mes se publicará en un periódico de circulación nacional, un extracto de los documentos constitutivos y de los documentos anexos, el cual deberá contener:

a) El nombre y domicilio principal de la asociación;

b) La indicación de los fines a que se dedica;

c) Los nombres de los(as) miembros(as) fundadores(as);

d) Los(as) funcionarios(as) que de acuerdo a los estatutos la representan ante terceras personas;

e) La duración de la asociación o la indicación de que es por tiempo indefinido, según los estatutos;

f) El número de funcionarios (as) de la junta directiva.

PÁRRAFO IV.- La publicación del extracto establecido en este artículo, se comprobará con un ejemplar del periódico, certificado por el impresor, legalizado por el presidente del ayuntamiento y registrado dentro de tres (3) meses a contar de su fecha.

PÁRRAFO V.- Si con posterioridad a la incorporación se introducen cambios en los estatutos de la asociación, se realizará el mismo procedimiento que para la incorporación.

PÁRRAFO VI.- El Ministerio de Justicia deberá llevar un registro nacional de todas las asociaciones sin fines de lucro existentes en el país".

Artículo 62.- Modificación artículo 16 de la Ley núm.122-05. Se modifica el artículo 16 de la Ley núm.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:

> **"ARTÍCULO 16.-** Todas las asociaciones establecidas por virtud de las leyes de cualquier nación extranjera que no tengan por objeto un beneficio pecuniario, antes de establecerse en la República Dominicana deberán cumplir los requisitos siguientes:
>
> a) Presentar una copia auténtica en idioma español del documento mediante el cual se le concedió la incorporación y todas las enmiendas que se hubieran hecho hasta la fecha de su presentación;
>
> b) Presentar un informe firmado por su presidente(a) y secretario(a) y refrendado por la junta directiva que demuestre:
>
> 1. El nombre o título por el cual esta asociación será conocida por la ley;
>
> 2. El lugar en la República Dominicana donde tendrá su asiento principal;
>
> 3. Un inventario de todos sus bienes justamente estimados;
>
> 4. Sus cuentas activas y pasivas y si el pago de cualquiera de ellas está garantizado, cómo y cuál propiedad ha sido puesta en garantía;
>
> 5. Los nombres de sus funcionarios(as) y de los miembros de su junta directiva y el término de duración del ejercicio de los mismos;
>
> 6. Relación de las actividades y programas desplegados en el exterior durante los tres (3) años previos a su solicitud.
>
> c) Un documento auténtico firmado por el presidente o la presidenta y el secretario o la secretaria, por el cual conste que la asociación ha consentido en poder ser demandada ante los tribunales de la República. Este documento deberá indicar un representante a quien se pueda notificar en caso de demanda. Dicha persona representante residirá en el mismo lugar donde esté asentado el domicilio de la asociación.
>
> d) El consentimiento escrito y auténtico de la persona que actúe como representante;
>
> e) Descripción de sus vínculos o relaciones con gobiernos, instituciones públicas extranjeras, organismos internacionales, o instituciones sin fines de lucro privadas extranjeras;

f) Cuando se hayan completado los requisitos mencionados en este artículo y los documentos requeridos hayan sido presentados al Ministerio de Justicia, este dictará una resolución que autoriza a la asociación extranjera a funcionar en la República Dominicana. Para este caso deberán cumplirse las mismas medidas de publicidad establecidas en la presente ley para el registro de incorporación de las asociaciones nacionales".

Artículo 63.- Modificación artículo 18 de la Ley núm.122-05. Se modifica el artículo 18 de la Ley núm.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:

"ARTÍCULO 18.- Cuando una asociación extranjera quiera dejar de funcionar en la República Dominicana dirigirá una solicitud al efecto, firmada conjuntamente por su presidente(a) y secretario(a), al Ministerio de Justicia.

PÁRRAFO I.- La solicitud irá acompañada de un ejemplar del periódico de circulación nacional en que figure publicada la solicitud, y el Ministerio de Justicia no autorizará la cesación de dicha asociación hasta que haya transcurrido un período de treinta (30) días desde la fecha de la mencionada publicación y hasta que cualquier acción judicial pendiente contra tal asociación haya sido terminada.

PÁRRAFO II.- La autorización de cesación deberá ser sometida a las mismas medidas de publicidad establecidas en la presente ley para el registro de incorporación".

Artículo 64.- Modificación artículo 25 de la Ley núm.122-05. Se modifica el artículo 25 de la Ley núm.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:

"ARTÍCULO 25.- Los miembros integrantes del Centro, además del Ministerio de la Presidencia y la Dirección General de Presupuesto, serán representantes del Ministerio de Justicia, de la Contraloría General de la República y cinco (5) miembros de la sociedad civil designados por el presidente de la República".

Artículo 65.- Modificación artículos 55, 56 y 57 de la Ley núm.122-05. Se modifican los artículos 54, 55, 56 y 57 de la Ley núm.122-05, del 8 de abril de 2005, sobre regulación y fomento de las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para que diga:

"ARTÍCULO 55.- Los documentos relativos a la disolución deberán ser depositados por ante el Ministerio de Justicia para su verificación y autorización, a los fines de proceder a la realización de las mismas medidas de publicidad que las realizadas para la incorporación de la asociación.

ARTÍCULO 56.- En caso de que se compruebe que una asociación se dedica a fines no lícitos, el Ministerio de Justicia podrá solicitar al Poder Ejecutivo la disolución de dicha asociación y la cancelación de su registro de incorporación o de fijación de domicilio en la República Dominicana, según sea nacional o extranjera.

PÁRRAFO. Para los fines establecidos en este artículo, el Ministerio de Justicia deberá realizar una investigación previa, debiendo solicitar la opinión del Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro y citar a los representantes de la asociación sin fines de lucro cuestionada.

ARTÍCULO 57.- El Ministerio de Justicia creará un registro numerado de incorporación para las asociaciones sin fines de lucro de carácter nacional.

PÁRRAFO.- El Centro Nacional de Fomento y Promoción de las Asociaciones sin Fines de Lucro suministrará, a solicitud de cualquier persona interesada, toda la información acerca de las memorias, estados financieros y programas o actividades que realizaren en el país o en el exterior".

CAPÍTULO X
DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 66.- Plazo para puesta en funcionamiento del Ministerio de Justicia. A partir de la designación del ministro de Justicia, se dispondrá de un plazo máximo de doce meses para la puesta en funcionamiento definitiva del Ministerio de Justicia y los organismos autónomos y descentralizados que les son adscritos.

Párrafo I.- De manera transversal, el Ministerio de Justicia deberá coordinar su puesta en funcionamiento con el Ministerio de Administración Pública, la Dirección General de Presupuesto y la Dirección General de Bienes Nacionales, para la asignación y el traspaso del personal, el presupuesto y los bienes que le correspondan, respectivamente.

Párrafo II.- El Ministerio de Justicia deberá realizar una estrecha coordinación con cada una de las instituciones de las cuales asume algún tipo de función, tales como el Ministerio Público, la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, el Ministerio de Relaciones Exteriores y cualquier otra institución que corresponda.

Artículo 67.- Personal. El Ministerio de Justicia absorberá en su justa proporción al personal, las partidas presupuestarias y los bienes que en la actualidad se destinan al cumplimiento de las funciones que asumirá en virtud de esta ley.

Artículo 68.- Elaboración, aprobación y publicación de los reglamentos de aplicación de la ley. El presidente de la República deberá aprobar los correspondientes reglamentos de aplicación, en los términos siguientes:

1) Un plazo máximo de seis meses, para la aprobación del reglamento general de aplicación de esta ley y el reglamento del Sistema Nacional de Derechos Humanos;

2) Un plazo máximo de ocho meses, para la aprobación de los reglamentos correspondientes a la Dirección General de Servicios Penitenciarios y Correccionales y la Oficina del Abogado General de la Administración Pública;

3) Un plazo máximo de doce meses, para la aprobación de cualquier otro reglamento que el Poder Ejecutivo entienda necesario para la efectiva aplicación de esta ley.

Artículo 69.- Adecuación de la organización del ministerio y dependencias. De conformidad con las leyes que regulen la Administración Pública, y en coordinación con el Ministerio de Administración Pública, mediante reglamento y otras disposiciones que correspondan, se podrá adecuar la estructura interna del Ministerio de Justicia, incluyendo las direcciones y departamentos de área expresamente enunciados en esta ley.

Artículo 70.- Menciones en la Ley núm.113-21. Cualquier otra mención que la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224 del 26 de junio del 1984, haga al procurador general de la República, deberá entenderse como referida al ministro de Justicia.

Artículo 71.- Derogaciones. Queda derogado lo siguiente:

1) Los artículos 7, 8, 9 y 10, de la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224 del 26 de junio del 1984;

2) El numeral 7, del artículo 13, de la Ley núm.113-21, del 20 de abril de 2021, que regula el Sistema Penitenciario y Correccional en la República Dominicana. Deroga la Ley núm.224 del 26 de junio del 1984;

3) Los artículos 6, 8, 9, 10, 12, 16 y 19, de la Ley núm.1486, del 20 de marzo de 1938, Representación del Estado en los actos jurídicos;

4) Los numerales 20, 26 y 27, del artículo 30, de la Ley núm.133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público;

5) Los numerales 2 y 3, del artículo 34, de la Ley núm.133-11, del 7 de junio de 2011, Ley Orgánica del Ministerio Público;

6) El numeral 8, del artículo 2, de la Ley núm.37-17, del 3 de febrero de 2017, que reorganiza el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 72.- Entrada en vigencia. Esta ley entra en vigencia después de su promulgación y publicación, según lo establecido en la Constitución de la República y transcurridos los plazos establecidos en el Código Civil de la República Dominicana.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Alfredo Pacheco Osoria
Presidente

Eduviges María Bautista Gomera
Secretaria

Julio Emil Durán Rodríguez
Secretario

Dada en la Sala de Sesiones del Senado de la República, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de julio del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

Ricardo De Los Santos
Presidente

Lía Ynocencia Díaz Santana
Secretaria

Aracelis Villanueva Figueroa
Secretaria

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los siete (7) días del mes de agosto del año dos mil veinticinco (2025); años 182 de la Independencia y 162 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 710-25 que aumenta el monto de las pensiones otorgadas a 1,266 servidores del sector salud. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 710-25

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que los servidores públicos del sector salud realizan una labor encomiable a lo largo de su vida, muchos de ellos dedicándola exclusivamente a ofertar servicio al Estado, lo cual debe ser valorado a la hora de su jubilación, garantizándoles una pensión justa y satisfactoria.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7, de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales, dispone "el retiro, jubilación o pensión del médico será remunerado mensualmente con un sueldo igual al último que éste devengo al cumplir los 60 años; o, que, sin haber obtenido esta edad, haya quedado invalido por un accidente, un fenómeno de naturaleza o por una grave enfermedad".

CONSIDERANDO: Que en fecha 21 de diciembre de 2020, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano firmaron un acuerdo, mediante el cual se pactó un aumento sustancial de las pensiones de los médicos que han laborado en el sistema de salud pública y el otorgamiento de nuevas pensiones en virtud de la Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998.

CONSIDERANDO: Que en fecha 2 de octubre de 2025, el Poder Ejecutivo y el Colegio Médico Dominicano acordaron la adopción de medidas orientadas a la adecuación de las pensiones de los médicos pensionados del Estado, mediante el establecimiento de nuevos montos conforme a los rangos previamente existentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379-81, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos.

VISTA: La Ley núm. 414-98, del 22 de agosto de 1998, que modifica el artículo 7 de la Ley núm. 6097, del 13 de noviembre de 1962, sobre Organización del Cuerpo Médico de los Hospitales.

VISTA: La Ley núm. 42-01, del 8 de marzo de 2001, General de Salud.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 123-15, del 16 de enero de 2015, que crea el Servicio Nacional de Salud.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución núm. 466-23, del 4 de enero de 2023, de la Superintendencia de Pensiones, que establece el protocolo de aplicación del Acuerdo entre Representantes del Gabinete de Salud y Representantes del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020, en lo concerniente al otorgamiento de las pensiones por antigüedad en el servicio.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El Acuerdo en el marco del diálogo sostenido entre del Gabinete de Salud y del Colegio Médico Dominicano, del 21 de diciembre de 2020.

VISTO: El oficio DGJP-2025-10636, del 12 de diciembre de 2025, del director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se aumentan las pensiones que le fueron otorgadas por el Estado dominicano a los siguientes servidores públicos del sector salud:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	ABDUL QADIR BAIG BEGUM	001-1633636-3	100,000.00
2	ACELA PEREZ MARTINEZ	056-0002523-2	75,000.00

3	ADA EVANGELINA FLORENTINO CASTILLO DE REYES	001-0128374-5	75,000.00
4	ADALBERTO ANTONIO GONZALEZ ALMONTE	037-0070413-7	100,000.00
5	ADALGISA RAMONA LANTIGUA CRUZ	001-0067210-4	100,000.00
6	ADALIZA DOLORES LOPEZ	071-0034251-3	75,000.00
7	ADELA VALENTINA RAMOS ESTEVEZ	001-0716625-8	75,000.00
8	ADELA VASQUEZ ZAPATA	001-0085194-8	75,000.00
9	ADELAIDA MARGARITA ALVAREZ	023-0042575-4	100,000.00
10	ADELINO CRISTINO RODRIGUEZ PADILLA	001-0524205-1	75,000.00
11	ADRIANA DE LA CRUZ GOMEZ	001-0276215-0	100,000.00
12	ADRIANA MERCEDES SUERO DE BAUTISTA	001-0750157-9	75,000.00
13	ADRIANO DE JESUS PEREZ PEREZ	031-0078545-4	75,000.00
14	ADRIANO DOMINGO PEÑA CABRERA DE FALCH	066-0005451-1	100,000.00
15	AGUSTIN FRANCISCO MORALES LINARES	001-1187773-4	75,000.00
16	AGUSTIN PEREZ LACHAPEL	001-0474041-0	100,000.00
17	AGUSTIN TOMAS EUGENIO FERNANDEZ FONDEUR	001-0879026-2	75,000.00
18	AGUSTINA MEJIA AQUINO	082-0004117-9	75,000.00
19	AGUSTINA SAEZ RODRIGUEZ	023-0012473-8	75,000.00
20	AIDA ELASIA VASQUEZ FERRERAS	001-0454554-6	75,000.00
21	ALBA ALTAGRACIA JOSE FLORENTINO DE ALVARADO	049-0016776-0	75,000.00
22	ALBARO MENDEZ LOPEZ	018-0022149-9	100,000.00
23	ALBERTO ANTONIO GARCIA PAULINO	001-0244893-3	75,000.00
24	ALDA AMPARO CAVALLO GONZALEZ DE DIAZ	001-0142921-5	75,000.00
25	ALEJANDRINA ADAMES GENAO	031-0212075-9	75,000.00
26	ALEJANDRO VICTOR GUERRERO ROSARIO	001-0469682-8	75,000.00
27	ALEXANDER ANTONIO JOUBERT HUED	001-0143903-2	100,000.00
28	ALEXANDRA BATISTA ARIAS	001-0560822-8	100,000.00
29	ALEXIS ANTONIO FLAQUER SANCHEZ	031-0108528-4	75,000.00
30	ALFEO RODRIGUEZ GIL	001-1223370-5	75,000.00
31	ALICIA ALTAGRACIA AVELINO GARCIA GARCIA	001-0084301-0	75,000.00
32	ALTAGRACIA ANTONIA FELIZ PEGUERO	010-0040657-7	100,000.00
33	ALTAGRACIA CANDELARIA PEREZ DE MARTINEZ	001-0733502-8	100,000.00
34	ALTAGRACIA CUEVAS ALGARROBA	001-0417889-2	75,000.00
35	ALTAGRACIA ESTERVINA PEROZO TORO	023-0044402-9	100,000.00
36	ALTAGRACIA IVELICE CABRERA DE JESUS DE BAUTISTA	001-0119697-0	100,000.00
37	ALTAGRACIA LUCIANO	001-0124108-1	75,000.00
38	ALTAGRACIA MERCEDES MATEO	002-0024244-4	75,000.00

39	ALTAGRACIA RAMONA BERNARDA PLOURDE DE AQUINO	059-0010064-4	75,000.00
40	ALTAGRACIA RAMONA PIÑA ACEVEDO	002-0065244-4	100,000.00
41	ALTAGRACIA RODRIGUEZ CAMPUSANO	047-0089242-7	75,000.00
42	ALTAGRACIA YRENE DE LEON CASTILLO	001-1682450-9	100,000.00
43	ALVARO ACOSTA DE LA CRUZ	056-0011738-5	75,000.00
44	ALVARO VENTURA SANTOS	001-0196138-1	75,000.00
45	AMADA ANA LUISA SUAZO DEPRATT	001-0552326-0	75,000.00
46	AMADO GERMAN MEJIA	001-0007969-8	75,000.00
47	AMARIS DALMA SUERO PEÑA DE TERRERO	001-0014522-6	75,000.00
48	AMBIORIX RUBI RODRIGUEZ	046-0002247-1	75,000.00
49	AMBIORIX WILFREDO DE NUÑEZ JIMENEZ	031-0243936-5	100,000.00
50	ANA AGUSTINA RODRIGUEZ VILLEGAS DE MENDOZA	001-1097173-6	75,000.00
51	ANA ALTAGRACIA PEREZ MENDEZ	031-0232777-6	75,000.00
52	ANA ANTONIA FLORES DE DESUEZA	001-1184073-2	100,000.00
53	ANA ARABELLA RUIZ P DE CHAVEZ	002-0019754-9	75,000.00
54	ANA CASILDA DE JESUS CASTILLO	001-0055555-6	75,000.00
55	ANA CECILIA SALOMON PEREZ	055-0024871-0	75,000.00
56	ANA EBARISTA MUÑOZ BONILLA	001-0519752-9	100,000.00
57	ANA EVANGELISTA LEE RODRIGUEZ	001-0074070-3	75,000.00
58	ANA FABIOLA CASTILLO DE ESCOTTO	047-0042958-4	75,000.00
59	ANA GRISELDA TAVERA JOAQUIN	001-0086136-8	75,000.00
60	ANA JOSEFA SUAREZ DE ENCARNACION	001-1184182-1	75,000.00
61	ANA JULIA GIL RICHARDSON	001-0374093-2	75,000.00
62	ANA LEONOR ACOSTA NUÑEZ	001-0167507-2	100,000.00
63	ANA LIDIA MANZUETA REYNOSO	001-0221974-8	75,000.00
64	ANA LUCIA BOCIO DE SANCHEZ	001-0593758-5	75,000.00
65	ANA LUCIA MORROBEL DE CORDERO	001-0468041-8	75,000.00
66	ANA LUISA BLANDINO DOMINGUEZ	001-0299048-8	75,000.00
67	ANA LUISA HIRALDO CRUZ	001-0051906-5	75,000.00
68	ANA MERCEDES MARTINEZ CALDERON	018-0058839-2	75,000.00
69	ANA MERCEDES OZUNA MATOS	024-0011655-0	100,000.00
70	ANA MERCEDES POLANCO DE GARABOT	056-0009100-2	75,000.00
71	ANA MIGUELINA MARIA CASTRO	001-0011634-2	75,000.00
72	ANA NUMIDIA SANCHEZ ORTIZ DE JIMENEZ	001-0102778-7	75,000.00
73	ANA RAFAELA ALMONTE PEREZ	031-0200306-2	75,000.00
74	ANA RAFAELA LUNA MARTINEZ	001-0125691-5	75,000.00
75	ANA ROSA DE LOS SANTOS ROMANO	108-0005691-2	100,000.00
76	ANA ROSA RIVAS MARTES	001-0187287-7	75,000.00
77	ANA SIXTA DE LA CRUZ RAMIREZ	001-0125457-1	75,000.00
78	ANA VICTORIA ALCANTARA LARA	024-0000935-9	75,000.00
79	ANA YSABEL HERNANDEZ FABIAN	049-0002024-1	75,000.00
80	ANA YVERCA ROBLES SANTANA	027-0014119-1	100,000.00
81	ANARDO DE JESUS ALMONTE DE LA ROSA	001-0517345-4	75,000.00

82	ANDREA ANTONIA RAMOS FRANCO	001-0734322-0	75,000.00
83	ANDREA DEL RIO GUERRERO	026-0013037-7	75,000.00
84	ANDREA MARTE NIEVES	023-0030107-0	100,000.00
85	ANDRES DE LA CRUZ DEL ROSARIO	001-1032414-2	75,000.00
86	ANDRES GUSTAVO PEREZ	031-0216375-9	75,000.00
87	ANDRES IGNACIO DE JESUS SOCIAS ALVAREZ	001-0912331-5	75,000.00
88	ANDRES JOSE RODRIGUEZ	001-0852941-3	75,000.00
89	ANDRES MENA DE LA ROSA	001-0491232-4	100,000.00
90	ANDRES RAFAEL ANTONIO PERALTA NUÑEZ	037-0069836-2	100,000.00
91	ANDRES ROBERTO FELIZ SOTO	080-0003147-9	75,000.00
92	ANDRES RUBEN SUAREZ CEBALLOS	068-0030972-3	75,000.00
93	ANDRES VIRGILIO ALCANTARA DE LA ROSA	001-1193265-3	75,000.00
94	ANDRIA AGUSTINA BRAZOBAN HICHES	001-0990661-0	75,000.00
95	ANGEL DANUVIO BATISTA RIVAS	001-1193062-4	100,000.00
96	ANGEL GUILLERMO RAMIREZ LEBRON	001-0523292-0	100,000.00
97	ANGEL NICOLAS AMARANTE BOVES	013-0001208-3	75,000.00
98	ANGELA ALTAGRACIA ANTONIA HERNANDEZ PEREZ	001-0086564-1	100,000.00
99	ANGELA ALTAGRACIA DEL R MARCHENA JIMENEZ	001-0026425-8	75,000.00
100	ANGELA ALTAGRACIA SUAREZ DE COO DE FERREIRA	047-0008494-2	100,000.00
101	ANGELA AMANTINA SANTOS YCIANO	031-0034321-3	75,000.00
102	ANGELA FRANCISCO DIAZ	001-0176440-5	100,000.00
103	ANGELA MERICY SIERRA FELIZ	093-0022583-7	75,000.00
104	ANGELA PAULINO DE JESUS	001-0866616-5	100,000.00
105	ANGELICA CARMEN BATISTA RODRIGUEZ	031-0115183-9	75,000.00
106	ANGELICA LIRIANO LAGUAL DE BAEZ	001-0183115-4	75,000.00
107	ANGELINA RAMIREZ DE RODRIGUEZ	010-0005055-7	75,000.00
108	ANGELITA REYES BERMUDEZ DE SOLIS	001-0738359-8	75,000.00
109	ANIBAL RADHAMES FLAND	037-0058621-1	75,000.00
110	ANILCIA NEDDALL DIAZ	030-0003960-6	100,000.00
111	ANNIELISE ANGELICA MARIA ESPAILLAT DE DOMINGUEZ	001-1182690-5	100,000.00
112	ANSELMA TRINIDAD RAMIREZ	001-0287922-8	100,000.00
113	ANTONIA FLORES SANCHEZ DE FERNANDEZ	001-0936689-8	75,000.00
114	ANTONIO CELESTINO ABREU ABREU	047-0018625-9	100,000.00
115	ANTONIO GLADSTONE ROQUE CUMBERBATCH JIMENEZ	001-1256523-9	75,000.00
116	ANTONIO JORGE MUÑOZ TABAR	001-1184042-7	75,000.00
117	ANTONIO LUCIANO HINOJOSA	001-0124110-7	75,000.00
118	ANTONIO MIGUEL ABREU GONZALEZ	001-0249923-3	75,000.00
119	ANTONIO PLACIDO GONZALEZ	037-0064644-5	75,000.00

120	ANTONIO RODRIGUEZ DE LA CRUZ	001-1255525-5	75,000.00
121	ARACELY TORRES ROSARIO	001-0770811-7	75,000.00
122	ARCADIO EMILIO CESPEDES	118-0001160-0	75,000.00
123	ARELIS ALTAGRACIA SOLIMAN DE CRUZ	001-0568186-0	75,000.00
124	ARGENTINA ROSARIO PICHARDO DELMONTE	001-0071590-3	100,000.00
125	ARISTIDES BOLIVAR OGANDO CONTRERAS	001-0147027-6	75,000.00
126	ARISTIDES LAURENTINO D OLEO MONTERO	001-0141922-4	75,000.00
127	ARLETTE ALTAGRACIA CABRAL GARCIA	001-0100592-4	75,000.00
128	ARNALDA TERESA CABRERA CABREJA	001-0086270-5	100,000.00
129	ARNULFO ABEL ROBUSTINIANO NUÑEZ CASTILLO	054-0045700-7	100,000.00
130	ASUNCION MARIA GERMOSEN DE OLIVARES	056-0067680-2	75,000.00
131	AURA ALTAGRACIA CORDERO FRIAS	059-0004046-9	75,000.00
132	AURA MARIA VALERIO BATISTA DE SANCHEZ	047-0009645-8	100,000.00
133	AURORA ALTAGRACIA PAULINO GARCIA DE REYES	087-0003365-0	100,000.00
134	AURORA DEL CARMEN FALCON DE GARCIA	003-0013949-0	75,000.00
135	AZILDE LIBERATA DEL ROSARIO PEREZ MENDEZ	010-0010634-2	100,000.00
136	BARBARA ISMERDA ROSELLO FELIZ DE GIRARDO	001-1332963-5	100,000.00
137	BARBARA MIGUELINA RODRIGUEZ PERALTA DE COMAS	034-0013964-2	100,000.00
138	BARTOLINA ANGOMAS OGANDO	001-0354588-5	75,000.00
139	BARTOLINA MONTERO MENDEZ	001-0786607-1	100,000.00
140	BASILIO MEJIA HICIANO	056-0026200-9	75,000.00
141	BASILISA CEDEÑO RIJO DE RODRIGUEZ	034-0006220-8	100,000.00
142	BEATRIZ MERCEDES	001-0536990-4	75,000.00
143	BELGICA SAENZ MANUELA MENDEZ SANCHEZ DE HEREDIA	028-0002859-5	75,000.00
144	BELINDA ELIZABETH RUIZ DE PIANTINI	001-0521423-3	75,000.00
145	BELKIS AMARILIS GUERRERO DE LOS SANTOS	028-0041469-6	100,000.00
146	BELKIS LOPEZ DE KASAHARA	001-0218031-2	75,000.00
147	BELKIS RAMONA CESPEDES DE DIAZ	010-0005316-3	75,000.00
148	BELKIS VIANELA MATOS DIAZ DE MEJIA	013-0002057-3	75,000.00
149	BELKYS IVELINA BLANCO DIAZ	001-0214869-9	100,000.00
150	BENERO JAVIER FAMILIA	001-0493086-2	75,000.00
151	BENILDA CORTES SEGURA	018-0011097-3	75,000.00
152	BENIS ANTONIO GONZALEZ FRIAS	001-0060035-2	75,000.00
153	BENITA ANGELICA JIMENEZ DIAZ	001-0261465-8	75,000.00
154	BERNARDA LOURDES CRUZ JIMENEZ	026-0004406-5	100,000.00

155	BERNARDO MORALES PION	028-0003472-6	100,000.00
156	BERTY CLARA LUNA CABRERA	001-0771921-3	75,000.00
157	BETHANIA CARBONELL SANTANA	056-0079169-2	75,000.00
158	BIENVENIDO ANTONIO LANTIGUA SANTANA	001-0138157-2	100,000.00
159	BIENVENIDO FELIZ FELIZ	001-1168649-9	75,000.00
160	BIENVENIDO NATALIO RODRIGUEZ	003-0078598-7	75,000.00
161	BILSIA CECILIA BATISTA PERALTA	031-0306953-4	75,000.00
162	BLANCA MARGARITA GUZMAN CUEVAS	002-0007070-4	75,000.00
163	BOLIVAR RODRIGUEZ ROSARIO	001-0852435-6	75,000.00
164	BRASILIA DE LAS MERCEDES LORENZO DELGADO	001-0148280-0	75,000.00
165	BRAULIO ANDINO MATEO VIGNIERO	001-0776731-1	75,000.00
166	BRIGIDA PACHECO	037-0019698-7	75,000.00
167	BRUNA CARO MATEO DE FAY	001-0716183-8	100,000.00
168	BRUNILDA LOPEZ DEL CARMEN DE FABAL	023-0008987-3	100,000.00
169	BRUNILDA SORIANO SANTANA DE DITREN	026-0027445-6	100,000.00
170	BUENAVENTURA E DE LOS A CHECO MIESES	001-0316298-8	75,000.00
171	CALIXTA MARTINEZ ASENCIO	001-0243545-0	75,000.00
172	CAMILO ANTONIO CRESPO PLA	037-0023338-4	75,000.00
173	CANDELARIA FIGUEREO	001-0757036-8	75,000.00
174	CANDIDO CHEVALIER SORIANO	050-0007617-3	75,000.00
175	CANDIDO DIONICIO MARTINEZ CASTILLO	055-0018601-9	75,000.00
176	CARLITA CALCAÑO DE MARTINEZ	056-0074835-3	100,000.00
177	CARLOS ALBERTO DE PEÑA MARQUEZ	037-0028449-4	75,000.00
178	CARLOS ALEXIS RAFAEL GONZALEZ ALMANZAR	034-0006307-3	100,000.00
179	CARLOS ANDRES VALERIO REYES	056-0112746-6	75,000.00
180	CARLOS ANTONIO AGUERO ROSARIO	001-0978505-5	100,000.00
181	CARLOS ANTONIO BAEZ JULIAN	001-0767896-3	75,000.00
182	CARLOS ANTONIO RODRIGUEZ INFANTE	001-0536384-0	75,000.00
183	CARLOS ANTONIO SAN PABLO CUELLO	001-1019221-8	75,000.00
184	CARLOS AUGUSTO FIGUEREO MARTINO	001-1181840-7	75,000.00
185	CARLOS AUGUSTO MARMOLEJOS OLIVA	001-0167114-7	75,000.00
186	CARLOS EXPEDI TOLENTINO ALMONTE	031-0020722-8	75,000.00
187	CARLOS GUANTE MORILLO	026-0014882-5	75,000.00
188	CARLOS HIDALGO LEBREAULT RAMIREZ	001-0187549-0	75,000.00
189	CARLOS JOAQUIN TAVERAS REYES	001-0056720-5	75,000.00
190	CARLOS JOSE RAMON MARTINEZ ARANGO	037-0001431-3	75,000.00
191	CARLOS JUAN RAMON PEÑA PORTORREAL	031-0045522-3	75,000.00
192	CARLOS MEJIA MEJIA	001-0033623-9	75,000.00
193	CARLOS NICANDRO ORTIZ SUAREZ	001-0707770-3	100,000.00
194	CARMELA FULGENCIO DE DOMINGUEZ	031-0275171-0	100,000.00
195	CARMEN ADALGISA CEPEDA DIAZ	001-0878901-7	75,000.00
196	CARMEN ALICIA GARCIA REYES	001-0571724-3	75,000.00

197	CARMEN ALICIA QUIJANO PARRA	001-1218350-4	75,000.00
198	CARMEN ALTAGRACIA BARBOSA DE ENCARNACION	001-0064814-6	100,000.00
199	CARMEN ALTAGRACIA GARCIA GUZMAN	031-0093526-5	75,000.00
200	CARMEN AMADA GARCIA THOMAS	001-0881605-9	100,000.00
201	CARMEN ARELIS DE LOS SANTOS FERREIRA	047-0022982-8	75,000.00
202	CARMEN AURORA PEGUERO PUELLO	027-0005111-9	75,000.00
203	CARMEN DENNIS DE JESUS DE GONZALEZ	055-0012639-5	100,000.00
204	CARMEN DINORAH EXPEDITA HERNANDEZ CRUZ DE ABREU	047-0080184-0	100,000.00
205	CARMEN DONAIDA CEPEDA ARIAS	001-1185737-1	75,000.00
206	CARMEN IRENE BRUGAL CALDERON DE GALVAN	001-0099016-7	100,000.00
207	CARMEN JOCELYN MILAGROS PEGUERO PEREZ	001-0125057-9	75,000.00
208	CARMEN LILIAN CEPEDA NIVAR	002-0036740-7	75,000.00
209	CARMEN LUISA PERDOMO DIAZ	002-0043468-6	75,000.00
210	CARMEN LUISA RIJO DE RODRIGUEZ	031-0028181-9	75,000.00
211	CARMEN LUZ GERALDINO OLLER	018-0004363-8	75,000.00
212	CARMEN MAGALYS SANCHEZ FIGUEROA	001-0071701-6	75,000.00
213	CARMEN MARIA ALMANZAR SANTOS	001-0518286-9	100,000.00
214	CARMEN MERCEDES VASQUEZ CONTRERA	001-0066230-3	75,000.00
215	CARMEN MODESTA AMARANTE DE HERNANDEZ	001-0425988-2	75,000.00
216	CARMEN NELIA DIAZ PANIAGUA	093-0008180-0	75,000.00
217	CARMEN OLIVA BAUTISTA DE REYES	054-0029610-8	100,000.00
218	CARMEN ROSA CLARA DE LOS RIOS DE PEREZ	031-0197969-2	100,000.00
219	CARMEN ROSA GUERRERO MATOS	010-0011612-7	75,000.00
220	CARMEN ROSA PAULINO DE JIMENEZ	001-0772047-6	75,000.00
221	CARMEN ROSA PEREZ DE LEON	001-0002196-3	75,000.00
222	CARMEN SILVIA RODRIGUEZ CORDERO	001-0082500-9	75,000.00
223	CARMEN TIRSA CABREJA RODRIGUEZ	088-0002714-9	75,000.00
224	CARMEN YNMACULADA JIMENEZ DE CUESTO	001-0525583-0	75,000.00
225	CATALINA ELVIRA BIDO GARCIA	090-0009353-5	75,000.00
226	CAYETANO ANTONIO GUZMAN TAVERAS	047-0100689-4	75,000.00
227	CAYETANO PEREZ MARTINEZ	001-0282526-2	75,000.00
228	CECILIA OCTAVIA MOSQUEA CEPEDA	071-0010743-7	75,000.00
229	CELESTE ALTAGRACIA MATOS REYES DE DE LEON	012-0004743-7	100,000.00
230	CELESTE AURORA BRITO TEJEDA	010-0007341-9	75,000.00
231	CELIA FLOR SANCHEZ MONTERO	001-0946332-3	75,000.00
232	CELIO AUGUSTO POZO MONTAS	026-0021031-0	75,000.00
233	CELSO SANTOS GARCIA	001-0225290-5	75,000.00

234	CESAR AUGUSTO BESPIN DEL CARMEN	012-0004170-3	75,000.00
235	CESAR AUGUSTO SANTANA UBIERA	001-0113563-0	100,000.00
236	CESAR ORLANDO BRUGAL ERAZO	023-0028455-7	75,000.00
237	CESIAH INES NUÑEZ CARELA	031-0108251-3	75,000.00
238	CILFREDO ANTONIO CASTILLO DIAZ	001-0851289-8	100,000.00
239	CIRILA DIAZ MOJICA DE ZAPATA	002-0050943-8	75,000.00
240	CLARA ALTAGRACIA IGLESIAS BRUGAL DE MONTALVO	001-0083942-2	75,000.00
241	CLARA BEATRIZ VARGAS VASQUEZ	001-0003980-9	75,000.00
242	CLARA INMACULADA SANTILLAN DE SANCHEZ	031-0095415-9	100,000.00
243	CLARISA MARGARITA DE LAS M. GRUNING GONZALEZ	026-0076241-9	75,000.00
244	CLARIX MIGUELINA FELIZ BELTRE	001-0892866-4	75,000.00
245	CLAUDIO MARZAN MARTINEZ	001-0007006-9	75,000.00
246	CLAUDIO MIGUEL VOLQUEZ GONZALEZ	001-0095207-6	75,000.00
247	CLODOALDO ANTONIO DE LA CRUZ CONCEPCION	047-0017618-5	100,000.00
248	CLODOMIRO MEJIA DEL JESUS	028-0000930-6	75,000.00
249	CLODOMIRO RIVAS FERRERAS	078-0002198-7	100,000.00
250	CORALIS MARIA ESPINAL GOMEZ DE ABREU	056-0075109-2	75,000.00
251	CORNELIO UREÑA FRIAS	001-1189292-3	75,000.00
252	COSME RAFAEL ANTONIO NAZARIO LORA	001-0911444-7	75,000.00
253	CRISALIDA ALT. DE LOS ANGELES MONCION LLENAS DE LEE	001-0159997-5	100,000.00
254	CRISTENIA ANTONIA REYES REYES	001-0190571-9	100,000.00
255	CRISTIAN MIGUEL MEDINA PEGUERO	001-1192837-0	100,000.00
256	CRISTIAN ROSEL FERNANDEZ DE ALMODOVAR	001-0210497-3	75,000.00
257	CRISTINO FRANCISCO	001-0524647-4	75,000.00
258	CRUZ ALTAGRACIA LOCKHART VILLETA	023-0035166-1	75,000.00
259	CRUZ ESPERANZA DE LOS DOLORES DE LOS SANTOS DE PAULINO	001-0484218-2	100,000.00
260	CRUZ FIOR D´ALIZA OZUNA CEDANO	023-0051039-9	100,000.00
261	CRUZ MARIA CASTILLO PEREZ	001-1178146-4	75,000.00
262	DAGOBERTO ANTONIO PEÑA BETANCES	001-0079440-3	100,000.00
263	DAISY ANTONIA CABREJA ALMONTE	041-0002216-1	75,000.00
264	DAISY BERNARD	001-0258495-0	75,000.00
265	DAISY JUSTINA CECILIA CARTAGENA ROA DE CASTILLO	026-0030649-8	75,000.00
266	DAMARIS ALTAGRACIA MATOS LORA	001-0767633-0	100,000.00
267	DAMARIS CIRIACO MERCEDES	001-0396945-7	75,000.00
268	DAMIANA DALILA ARBAJE PUJOLS	001-0160342-1	100,000.00
269	DANIA FRANCISCA MATA CHIRA DE POLANCO	001-0741396-5	100,000.00

270	DANICIA ESTHER HENRIQUEZ	001-0053230-8	75,000.00
271	DANIEL FIGUEROA RODRIGUEZ	001-0625493-1	75,000.00
272	DANIELA GUERRERO DE FIGUEROA	001-0138103-6	75,000.00
273	DANILDA ROSARITO DUARTE TAVERAS	031-0043472-3	100,000.00
274	DANILO ALBERTO DURAN BURGOS	001-0138823-9	75,000.00
275	DANILO MANUEL RICOURT CORONADO	031-0304857-9	100,000.00
276	DANILO MARIÑEZ MENDEZ	010-0034391-1	100,000.00
277	DANILO MARTINEZ GOMEZ	001-0037736-5	75,000.00
278	DANNY ALTAGRACIA PEÑA DE ZORRILLA	001-0879345-6	100,000.00
279	DANTE LEONIDAS DE JESUS BEATO DURAN	001-0102995-7	75,000.00
280	DARIO IGNACIO DE JESUS ACEVEDO CRUZ	031-0148520-3	75,000.00
281	DAVID RAFAEL BATISTA PEGUERO	037-0023279-0	100,000.00
282	DAYANIRA MIGUELINA GATON DE RODRIGUEZ	056-0074583-9	100,000.00
283	DAYSI ALTAGRACIA HEUGAS SUAZO	023-0011366-5	75,000.00
284	DAYSI ARGENTINA LEON SANTOS	001-0244947-7	75,000.00
285	DELCIA LORENZA JIMENEZ RODRIGUEZ	031-0031663-1	75,000.00
286	DELSA MARIA JAPA SANCHEZ	023-0037137-0	100,000.00
287	DENIA ARISTALIA MARTINEZ MARTINEZ	001-0526528-4	75,000.00
288	DENIS JAVIER ANGULO GUERRERO	001-0516888-4	75,000.00
289	DENISSE LOURDES DEL ROSARIO REYES DE PARADAS	001-0083080-1	75,000.00
290	DESIREE MARIA STERN LOINAZ DE GRULLON	031-0097302-7	100,000.00
291	DEUDALIA ALTAGRACIA MONTALVO RAMIREZ	036-0001786-1	75,000.00
292	DEYSI MARIA ROSSO RAMIREZ	001-0716684-5	75,000.00
293	DIANA DE JESUS MENDEZ MINAYA	001-0247378-2	75,000.00
294	DIANA MARIA ELENA ALBURQUERQUE UBIERA	001-0017168-5	100,000.00
295	DIGNA ALTAGRACIA TEJADA DE ALMANZAR	001-0742755-1	100,000.00
296	DIGNA ELPIDIA LOPEZ CUSTODIO	001-0060106-1	75,000.00
297	DIGNA MARIA ZORRILLA MOREL	028-0004513-6	75,000.00
298	DILCIA DORIS ANDREINE ANDUJAR VARGAS	001-0130510-0	75,000.00
299	DILIA ALTAGRACIA AMARANTE CONCEPCION	001-0527159-7	75,000.00
300	DINORAH ALTAGRACIA ARZENO DE VERAS	001-0115751-9	100,000.00
301	DINORAH LEONIE STRIDDELS MONTES DE OCA	001-0068208-7	75,000.00
302	DIOMEDES ANTONIO MALDONADO BERNABER	001-1175778-7	75,000.00
303	DIONNI EUNICE BATISTA DE LEON DE CEBALLO	012-0004155-4	100,000.00

304	DOLORES MILENA VASQUEZ PEGUERO	001-0517706-7	75,000.00
305	DOMINGA ELENA LIRIA GARCIA	001-1049166-9	75,000.00
306	DOMINGA LEONCIA ROJAS RAMIREZ	001-0502733-8	100,000.00
307	DOMINGO ALCEDO HERNANDEZ PICHARDO	047-0023149-3	75,000.00
308	DOMINGO ANTONIO CUELLO ACOSTA	001-0211211-7	75,000.00
309	DOMINGO ANTONIO MARTINEZ ALCANTARA	001-0080636-3	100,000.00
310	DOMINGO ANTONIO RODRIGUEZ MARTE	001-0569192-7	75,000.00
311	DOMINGO BAUTISTA PEREZ ESTEVEZ	028-0036433-9	75,000.00
312	DOMINGO GUZMAN TAVAREZ	001-1170288-2	75,000.00
313	DOMINGO YSIDRO JAIME	023-0033817-1	75,000.00
314	DOMINICA DE LOS REYES MEDINA MEJIA DE ORTIZ	013-0004679-2	75,000.00
315	DOMINICA DEL CARMEN NIVAR PEGUERO	001-0665849-5	75,000.00
316	DORIS JOSEFA CARRASCO BAEZ	001-0101369-6	100,000.00
317	DORIS LUISA DE LAS MERCEDES RAMIREZ MONTERO DE CORDERO	001-0141220-3	100,000.00
318	DOROTEA GARCIA DE ADAMES	049-0030929-7	100,000.00
319	DULCE EUGENIA VILLAMAN HEREDIA	071-0002036-6	75,000.00
320	DULCE LUCINA DEL C DE J CHESTARO DE MARTINEZ	056-0070653-4	75,000.00
321	DULCE MAGALY PENZO JEREZ DE REYES	071-0005774-9	100,000.00
322	DULCE MARIA CRUZ ENCARNACION MATEO	002-0103919-5	75,000.00
323	DULCE MARIA SALAZAR LORENZO	001-0560677-6	75,000.00
324	DULCE MILAGROS DE JESUS FERRERAS	078-0006466-4	75,000.00
325	DULCE MILAGROS VASQUEZ VASQUEZ DE HIDALGO	001-0602432-6	75,000.00
326	DULCE ONDINA ALTAGRACIA JIMENEZ MORA DE GIL.	001-0009630-4	75,000.00
327	EDDY ALTAGRACIA MORILLO GARCIA	031-0200657-8	75,000.00
328	EDGAR AMABLE LUNA ARBOLEDA	031-0117120-9	75,000.00
329	EDGAR AUGUSTO ARBAJE MENDEZ	001-1890469-7	75,000.00
330	EDGAR RAMON DE JESUS PERALTA ORTEGA	056-0079476-1	75,000.00
331	EDITA MERCEDES DE LA CRUZ MARTY	005-0034444-5	75,000.00
332	EDUARDO ANTONIO NUÑEZ	043-0000482-9	75,000.00
333	EDUARDO ANTONIO TEJEDA VALDEZ	001-0211072-3	75,000.00
334	EDUARDO FRANCISCO CORDERO PEREZ	031-0106981-7	75,000.00
335	EDUARDO R FERNANDEZ	001-1725509-1	75,000.00
336	EDUVIGILIO SANTANA DEL ROSARIO	082-0001049-7	75,000.00
337	EDUVIGIS BURGOS DE CRUZ	056-0036928-3	100,000.00
338	EDY JOSE ESPINAL POUERIET	031-0038120-5	100,000.00
339	EFRAIN RODRIGUEZ	001-1030409-4	75,000.00
340	ELBA MIGUELINA FLORIAN VALDEZ	001-0105413-8	75,000.00
341	ELBA RODRIGUEZ DE RIVERA	031-0201471-3	75,000.00

342	ELBA YRIS DEL ROSARIO MAZARA DE RAVELO	023-0025950-0	100,000.00
343	ELCIE MARINA REMEDIOS MOQUETE FELIZ	001-0258842-3	75,000.00
344	ELENA ESCOBOZA PERALTA	001-0636860-8	75,000.00
345	ELENA MAGALIS SANTANA ECEGET DE JESUS	001-0383872-8	75,000.00
346	ELEOCADIO SANTANA DIAZ	023-0009336-2	100,000.00
347	ELEODORO PEREZ SIERRA	078-0007542-1	75,000.00
348	ELFFI MARCELINA MATOS ABREU DE RAMIREZ	001-0099359-1	100,000.00
349	ELIAS RHADAMES GENERE ALMANZAR	001-0067813-5	75,000.00
350	ELIGIA ALTAGRACIA LEONOR CRUZ	023-0038592-5	75,000.00
351	ELIGIO ESTEBAN CARABALLO CEDEÑO	026-0022943-5	100,000.00
352	ELIZABETH MERCEDES PAULINO HERNANDEZ	031-0013930-6	100,000.00
353	ELSIE ALTAGRACIA STAMERS DOMINGUEZ	001-0046366-0	100,000.00
354	ELVIS ANTONIO SANTANA LANTIGUA	056-0066519-3	100,000.00
355	EMELDA ALTAGRACIA HERRERA PLAZA DE CASTILLO	001-0795381-2	75,000.00
356	EMILIA CONCEPCION PEÑA MATOS	001-0870805-8	100,000.00
357	EMILIA CRUZ DE BEREGUETE	001-0197911-0	100,000.00
358	EMILIA DEIDAMIA CERDA DE ESPINOSA	047-0099726-7	100,000.00
359	EMILIANO CALCAÑO GARCIA	001-0275152-6	75,000.00
360	EMILIANO PANTALEON RAMIREZ SUERO	001-0818336-9	75,000.00
361	EMILIO ANTONIO JIMENEZ LAUCET	001-1529373-0	75,000.00
362	EMILIO NICOLAS MICHEL BERAS	023-0026161-3	75,000.00
363	EMMANUEL DE JESUS BALBUENA LINARES	037-0021792-4	100,000.00
364	ENRIQUE FERRERAS BAEZ	001-0127626-9	75,000.00
365	EPIFANIA BELLANE ALCANTARA RAMIREZ	001-0870253-1	75,000.00
366	EPIFANIO ALVAREZ MIESES	001-0004001-3	75,000.00
367	ERASMO ALCANTARA ROA	001-0654171-7	75,000.00
368	ERENDIRA RAFAELA DEL PILAR PAULINO LUCIANO	001-0150861-2	75,000.00
369	ERIC RAFAEL DE JESUS PIMENTEL SCHAPER	001-0064634-8	75,000.00
370	ERNESTINA GUERERO DEL CARMEN	001-0478808-8	75,000.00
371	ERNESTO VENTURA VALENZUELA	001-0491582-2	100,000.00
372	EROTIDA PEÑA DE PEÑA	001-0106906-0	100,000.00
373	ESMERALDA ESPERANZA HERRERA ARIAS	001-0977323-4	100,000.00
374	ESPERANZA ALTAGRACIA PEÑA VARGAS DE MONTILLA	013-0001619-1	75,000.00
375	ESPERANZA BASTARDO JAVIER	023-0025843-7	75,000.00
376	ESTELA ALTAGRACIA CORNELIO ABREU	001-0841487-1	75,000.00
377	ESTELA MAGALIS MORA MOLINA	031-0236566-9	100,000.00
378	ESTELA ONDINA CORADIN PILIER	001-0481257-3	75,000.00
379	ESTER MARIA ESTRADA MARTINEZ	037-0023379-8	100,000.00

380	EUCLIDES FERMIN MORILLO ROSARIO	001-0692311-3	75,000.00
381	EUGENIA CRUZ DE JESUS DE JIMENEZ	001-0061281-1	75,000.00
382	EULALIA CORNIELES REYES	023-0012014-0	100,000.00
383	EULALIA DOLORES ABREU NUÑEZ	001-1182328-2	75,000.00
384	EURIBIADES PEREZ MENDEZ	001-0020395-9	75,000.00
385	EUSEBIO SOLIMAN ROSARIO	026-0032636-3	75,000.00
386	EVA GELTRUDY NIEVES ACOSTA	001-0735218-9	100,000.00
387	EVA MARIA DE LA ALTAGRACIA ESPINAL RIVERA	002-0022814-6	75,000.00
388	EVELIN SUSANA DEL PILAR ISAAC ARIAS	001-0524760-5	100,000.00
389	EVELING POLONIA GRULLON DURAN DE LANTIGUA	001-0794673-3	75,000.00
390	EVELYN DE LOS ANGELES IZQUIERDO OLIVO	001-0071409-6	100,000.00
391	EVELYN ELIZABETH DUARTE VALDEZ	001-1284518-5	100,000.00
392	EVIR RIQUI NELSON CANAAN BERNARD	002-0022713-0	75,000.00
393	FABIA ALTAGRACIA LORA TIRADO DE ORTIZ	071-0009920-4	75,000.00
394	FABIAN ANTONIO MEDRANO VOLQUEZ	001-1193011-1	100,000.00
395	FARIDA MARIVEL BAEZ MELO DE RAY	001-0074996-9	75,000.00
396	FATIMA ESPERANZA ACOSTA TRONCOSO DE FRIAS	001-0660414-3	100,000.00
397	FATIMA TEOLINDA CRUZ ANTON	047-0115569-1	100,000.00
398	FAUSTO ADRIANO VALDEZ PEREZ	031-0082467-5	75,000.00
399	FAUSTO ELENO BURGOS	001-0767422-8	100,000.00
400	FAUSTO FRANCISCO CHECO ALONZO	001-1222788-9	75,000.00
401	FAUSTO HIRALDO ZABALA	001-0407409-1	75,000.00
402	FAUSTO JUSTINIANO DE JESUS WARDEN TAVERAS	047-0122520-5	100,000.00
403	FAUSTO MANUEL MORETA DIAZ	036-0017754-1	75,000.00
404	FAUSTO ROSARIO CASTILLO	047-0014528-9	75,000.00
405	FE MARIA DE JESUS ROSARIO DE MARIA	001-0944467-9	75,000.00
406	FEDERICO ANTONIO NINA GRULLON	001-0174344-1	75,000.00
407	FEDERICO ANTONIO RINCON PEREZ	001-0366708-5	75,000.00
408	FEDERICO AUGUSTO BUENO ESTEVEZ	001-0065507-5	100,000.00
409	FEDERICO DE LA ALTAGRACIA DIAZ ARISTY	001-0381769-8	75,000.00
410	FELICIA ELIZABETH MEJIA PEÑA	001-0280160-2	100,000.00
411	FELICIA MARIBEL MOREL TATIS	001-0871634-1	75,000.00
412	FELICIA SERRANO CAMPUSANO	093-0003816-4	100,000.00
413	FELICIANO ANTONIO GOMEZ SANTOS	049-0001549-8	75,000.00
414	FELICITA DIANELVA ALTAGRACIA ESPINAL DE SIMONO	031-0240962-4	100,000.00
415	FELICITA MORLA PLASCENCIA	001-0523159-1	75,000.00
416	FELICITA TRINIDAD DIAZ	001-0835629-6	75,000.00

417	FELICITO PEGUERO PAREDES	029-0013622-3	75,000.00
418	FELIPA RAMONA DE LA A ROSARIO SOSA	023-0018725-5	75,000.00
419	FELIPE JOSE RODRIGUEZ MOYA	001-0172331-0	75,000.00
420	FELIPE PEREZ FELIZ	001-0140527-2	75,000.00
421	FELIX ANTONIO PEREZ PEREZ	018-0006272-9	75,000.00
422	FELIX BENJAMIN RAMOS PEÑA	001-0373776-3	75,000.00
423	FELIX ENRIQUE DIAZ GONZALEZ	001-0792827-7	75,000.00
424	FELIX MANUEL ALCEQUIEZ	061-0011488-0	75,000.00
425	FELIX MARIA LINARES VALLEJO	001-0224834-1	100,000.00
426	FELIX MARIA TORIBIO MEJIA	001-0150193-0	75,000.00
427	FELIX OLIVA VALDEZ	001-1100264-8	100,000.00
428	FELIX RAMON BATISTA SOTO	002-0041367-2	75,000.00
429	FERMIN ALMANZAR DE LA CRUZ	056-0101508-3	75,000.00
430	FERNANDO ALFREDO DURAN JORGE	023-0032513-7	75,000.00
431	FERNANDO ALFREDO HUTCHINSON SILVEIRA	001-0912782-9	75,000.00
432	FERNANDO ARTURO RAMIREZ TEJADA	047-0023393-7	75,000.00
433	FERNANDO AUGUSTO GARCIA BODDEN	001-0104109-3	75,000.00
434	FERNANDO DE JESUS MENA RIVAS	001-0002664-0	75,000.00
435	FERNANDO FIGUEREO SEGURA	012-0008284-8	75,000.00
436	FERNANDO MANUEL AQUINO FIGUEREO	001-0985268-1	75,000.00
437	FERNANDO RADHAMES SANCHEZ AGRAMONTE	001-0913657-2	75,000.00
438	FIDEL BOLAÑO	001-1426641-4	100,000.00
439	FIDELINA ALBA GOMEZ ACOSTA	001-0728063-8	75,000.00
440	FIDIAS MERCEDES PEREZ PEREZ	001-0636243-7	75,000.00
441	FIOR D ALIZA AMPARO LEMBERT SUAZO DE ALCANTARA	001-0070684-5	100,000.00
442	FIOR D ALIZA REYNOSO DE RODRIGUEZ	031-0318271-7	75,000.00
443	FLORA LEDA MONSERRAT ACOSTA CUEVAS	001-0057180-1	75,000.00
444	FLORIPE COLUMNA SEVERINO DE SANTOS	003-0052480-8	75,000.00
445	FRANCIA NIDIA SANCHEZ MONTERO	001-0001757-3	75,000.00
446	FRANCISCA ALCANTARA AQUINO	023-0034091-2	100,000.00
447	FRANCISCA ANTONIA JAQUEZ MATEO DE CASTILLO	001-0164678-4	75,000.00
448	FRANCISCA AURORA MARTE LOPEZ	001-0016417-7	75,000.00
449	FRANCISCA GREGORIA VARGAS ROSARIO DE MARTINEZ	039-0019330-5	100,000.00
450	FRANCISCO AGUSTIN FERNANDEZ GRULLON	031-0198079-9	75,000.00
451	FRANCISCO ALEJANDRO ABREU ESPINAL	001-0097471-6	75,000.00
452	FRANCISCO ANTONIO ANGELES	031-0097429-8	75,000.00
453	FRANCISCO ANTONIO BATISTA NUÑEZ	001-0080289-1	75,000.00
454	FRANCISCO ANTONIO CERON FERNANDEZ	001-0059911-7	75,000.00

455	FRANCISCO ANTONIO FERNANDEZ RODRIGUEZ	059-0006794-2	75,000.00
456	FRANCISCO ANTONIO PARRA SUERO	001-1170721-2	75,000.00
457	FRANCISCO ANTONIO QUEZADA DEL ORBE	001-0570695-6	100,000.00
458	FRANCISCO CALDERON NUÑEZ	084-0002276-3	75,000.00
459	FRANCISCO FELIPE SANTANA	026-0039885-9	75,000.00
460	FRANCISCO IDELFONSO PAULINO MENCIA	001-0086807-4	75,000.00
461	FRANCISCO JAVIER TAVERAS PAULA	056-0068048-1	75,000.00
462	FRANCISCO JOSE MIGUEL SOTO READ	013-0003511-8	75,000.00
463	FRANCISCO MANUEL BENCOSME CAMACHO	031-0099564-0	75,000.00
464	FRANCISCO MIGUEL MARTE RODRIGUEZ	031-0075840-2	100,000.00
465	FRANCISCO OSIRIS MADERA RUIZ	001-0768306-2	75,000.00
466	FRANCISCO RAFAEL JOSE A. PANTALEON PANTALEON	031-0029649-4	75,000.00
467	FRANCISCO REYES PEREZ	023-0004593-3	100,000.00
468	FRANK FELIX VENTURA FILPO	001-0189291-7	75,000.00
469	FRANKLIN ANTONIO DEL TORO BAEZ	001-0426747-1	100,000.00
470	FRANKLIN LEONARDO HERNANDEZ REINOSO	048-0002028-3	100,000.00
471	FRANKLYN BIENVENIDO FELIX DE LA ROSA	001-0106703-1	100,000.00
472	FREDDY AMAURY SIMONO CUELLO	031-0105880-2	100,000.00
473	FREDESVINDA DEL AMPARO DE RAMIREZ	001-0222973-9	75,000.00
474	FREDY ARTURO JOA DE LEON	001-0244435-3	75,000.00
475	FREDY CONCEPCION JIMENEZ GRULLON	054-0003813-8	100,000.00
476	FREDY RAMON DEL CARMEN RODRIGUEZ ALBA	095-0001411-4	75,000.00
477	FULGENCIO AVILES MILANES SANTANA	001-1175777-9	100,000.00
478	FULVIO EVANGELISTA VARGAS ROSARIO	039-0019773-6	75,000.00
479	GENARO ANTONIO GOMEZ CASTILLO	031-0072079-0	75,000.00
480	GERINELDO MACEO SOTO	001-0086652-4	75,000.00
481	GERMAN ANTONIO ESPINAL FERNANDEZ	031-0047096-6	100,000.00
482	GERMAN RAMIREZ RODRIGUEZ	001-0801668-4	75,000.00
483	GERMAN SOLANO REYNOSO	001-0416429-8	75,000.00
484	GERMANIA GUERRERO BELTRE	001-1186495-5	75,000.00
485	GERMANIA MARGARITA GOMEZ DE MINAYA	031-0248760-4	75,000.00
486	GICELA ALTAGRACIA ALBIZU GARCIA	023-0021639-3	100,000.00
487	GILDA LISSETTE DEL CARMEN GOMEZ EUSEBIO	001-1193169-7	100,000.00
488	GILDA MERCEDES MORONTA GUZMAN	047-0114265-7	75,000.00
489	GIORDANO ENCARNACION SOTO	013-0031839-9	75,000.00
490	GISELA EDERMIRA MARMOLEJO MARMOLEJO	001-0154042-5	100,000.00
491	GLADYS ALTAGRACIA RODRIGUEZ TORIBIO	031-0036190-0	75,000.00
492	GLADYS ANTONIA SABINO RAMIREZ	026-0042772-4	75,000.00

493	GLADYS BAEZ VILLAR	001-0182933-1	75,000.00
494	GLORIA ALTAGRACIA PEREZ DIAZ	001-0097192-8	75,000.00
495	GLORIA ALTAGRACIA REYES PELAEZ	001-0199955-5	75,000.00
496	GLORIA ARELIS MIESES COLON	001-0245989-8	100,000.00
497	GLORIA DEL CARMEN CRUZ VASQUEZ	031-0148614-4	75,000.00
498	GLORIA ESTHER DISLA MOREL	031-0004064-5	100,000.00
499	GLORIA MARIA SALAZAR ROSARIO DE MANCEBO	037-0019162-4	75,000.00
500	GLORIA ROSALIA HOEPELMAN HERNANDEZ	001-0082167-7	75,000.00
501	GLOSIRIS BATISTA FELIZ	018-0037230-0	100,000.00
502	GRACIELA DEL PERPETUO SOCORRO GARCIA CASTRO	001-1171981-1	75,000.00
503	GRACIELA JOSEFINA NUÑEZ MARTINEZ DE CONCEPCION	001-0115462-3	75,000.00
504	GREGORIO ANTONIO GUTIERREZ PEREZ	001-0288038-2	75,000.00
505	GRICEL KUNHARDT DE SUAZO	001-0060945-2	100,000.00
506	GRICELDA ROA JIMENEZ	001-0035907-4	100,000.00
507	GRICI ALTAGRACIA TORRES BRITO	001-0388251-0	75,000.00
508	GRISELDA CATALINA CACERES DE JIMENEZ	047-0042911-3	100,000.00
509	GRISELDA LIRIANO PEÑA	023-0013570-0	75,000.00
510	GRISELIDA INES LEON PICHARDO	001-0815165-5	100,000.00
511	GUARY EVANGELINA BERROA DE REINOSO	049-0003610-6	100,000.00
512	GUIDO ANIBAL BRON PADILLA	023-0026593-7	75,000.00
513	HACIVI DEL CARMEN KURY BAZI	001-0094911-4	75,000.00
514	HARRY SANTIAGO AUGUSTO ROMERO REYES	031-0076009-3	75,000.00
515	HECTOR BIENVENIDO ESCOTO CASADO	001-0543733-9	75,000.00
516	HECTOR EDUARDO HERNANDEZ BARET	001-1020361-9	75,000.00
517	HECTOR RAFAEL PEYNADO CASTILLO	001-0263776-6	75,000.00
518	HECTOR ROLANDO DE OLEO MONTERO	001-0771713-4	75,000.00
519	HEINIE ANTONIA VOLQUEZ DE GERMOSEN	001-0826405-2	75,000.00
520	HELVECIA BIENVENIDA JILIAN CEDANO	037-0024573-5	75,000.00
521	HERIBERTO ANTONIO ALVAREZ DUVERGE	048-0030158-4	75,000.00
522	HERNAN GONZALEZ ESPINOSA	001-1186259-5	75,000.00
523	HILDA MERCEDES ORTIZ MARTE	053-0021414-4	100,000.00
524	HILDA XIOMARA VILLAVIZAR VASQUEZ	054-0014259-1	75,000.00
525	HIRMA MARIA GARCIA DIAZ	001-0030892-3	75,000.00
526	HOLANDO PERDOMO CUEVAS	018-0046303-4	75,000.00
527	HOMERO ALFREDO GUZMAN BUONPENSIERE	001-0790702-4	75,000.00
528	HUGO GARCIA SANCHEZ	055-0003156-1	75,000.00
529	HUMBERTO ANTONIO DE JESUS LANTIGUA NUÑEZ	055-0013466-2	75,000.00
530	HUMBERTO GARCIA VILLA	001-0265962-0	75,000.00

531	IDELIZA MARIBEL SANTANA J DE MARTINEZ	037-0001647-4	75,000.00
532	IGNACIO PASCUAL VALENZUELA SOLER	011-0014573-7	100,000.00
533	IGOR AMID BASSA KURY	001-0088703-3	75,000.00
534	ILSA MARIA MONTERO DE LA PAZ	012-0059382-8	100,000.00
535	ILUMINADA ALTAGRACIA ALMANZAR BRITO DE FERNANDEZ	056-0066631-6	75,000.00
536	IRENE ALTAGRACIA POLANCO DABAS	001-0471597-4	75,000.00
537	IRENE MARIA SANTOS SANTOS	031-0106831-4	75,000.00
538	IRIS ALTAGRACIA RODRIGUEZ GOMEZ	001-0095096-3	75,000.00
539	IRIS AMPARO JESURUM BENSAN	001-0125641-0	75,000.00
540	IRIS BEATRIZ MORLA ISAMBERT	023-0025452-7	75,000.00
541	IRIS DAMARIS ALCANTARA PIMENTEL DE SUERO	001/0084129-5	100,000.00
542	IRIS NEIDA DE LOS SANTOS DE VICIOSO	001-0906693-6	75,000.00
543	IRONELIA CORTORREAL ROSARIO	001-1355279-8	100,000.00
544	ISABEL ANTONIA ACOSTA PEREZ	001-0545018-3	100,000.00
545	ISABEL CRISTINA CANDELARIO DE DI SANZO	026-0034327-7	75,000.00
546	ISABEL CRUZ GOMEZ	001-0299623-8	75,000.00
547	ISABEL DAMARYS PUJOLS DE CARRASCO	001-0990729-5	100,000.00
548	ISABEL HORTENCIA UREÑA POZO DE ZARZUELA	036-0017492-8	100,000.00
549	ISABEL LUGO REYES	001-0267449-6	75,000.00
550	ISABEL MARILUNDER BURGOS DE ALCANTARA	001-1193013-7	100,000.00
551	ISABELINA SOSA PADILLA DE MENA	023-0061763-2	75,000.00
552	ISIDRA BERENICE DE LA ROSA DIAZ	001-0763549-2	100,000.00
553	ISMAEL BATISTA FELIZ	018-0034093-5	100,000.00
554	ISMAELINA ALTAGRACIA DE OLEO PERDOMO	001-0200287-0	75,000.00
555	JACOBO PEÑA PEÑA	001-0114884-9	75,000.00
556	JAIME ADOLFO AUDE ROBERT	047-0014129-6	75,000.00
557	JAIME ANTONIO RODRIGUEZ BAEZ	001-1192844-6	75,000.00
558	JAIME VICENTE BATISTA GRULLON	031-0117361-9	75,000.00
559	JANNETH HERRERA BELTRAN	001-1260883-1	75,000.00
560	JAVIER BENZAN FIGUEREO	001-0056804-7	75,000.00
561	JEAN PAUL GIUDICELLI LEBRON	001-1149165-0	100,000.00
562	JELDY ANAMIA PEÑA CASTRO	001-0085003-1	75,000.00
563	JESUS ALTAGRACIA PEÑA DUME	001-0180035-7	75,000.00
564	JESUS ANTONIO CEDANO RODRIGUEZ	026-0022962-5	75,000.00
565	JESUS ANTONIO SALDAÑA CORCINO	031-0289914-7	75,000.00
566	JESUS GABRIEL DECARAN ZAITER	001-0073155-3	75,000.00
567	JESUS MANUEL CRUZ ARIAS	001-0383034-5	100,000.00
568	JESUS MANUEL JOSE ANTIGUA	001-1113926-7	75,000.00

569	JESUS MARIA LORENZO SANCHEZ	048-0045543-0	75,000.00
570	JESUS SANTIAGO MONTILLA VASQUEZ	026-0057716-3	75,000.00
571	JESUS SEGUNDO HERMON MADERA	001-1193052-5	100,000.00
572	JOANNE ELIZABETH RODRIGUEZ NUÑEZ	031-0097234-2	75,000.00
573	JOANY ALTAGRACIA RAMIREZ DE OLIVA	001-0159373-9	100,000.00
574	JOCELYN MERCEDES LUGO PARADIS	001-0371351-7	75,000.00
575	JORGE ALBERTO RODRIGUEZ GOMEZ	073-0007337-1	100,000.00
576	JORGE DAVID MEJIA PIMENTEL	003-0066230-1	75,000.00
577	JORGE GUSTAVO DE OLEO PIRON	075-0004251-5	75,000.00
578	JORGE LUIS CORNIEL TEJADA	001-0526784-3	100,000.00
579	JORGE LUIS SOLANO PIÑA	001-0260240-6	100,000.00
580	JORGE MANUEL PERROTTA SALOMON	001-0101901-6	75,000.00
581	JOSE AGAPITO MERCEDES JOSE	001-1202104-3	75,000.00
582	JOSE AGUSTIN DE VARGAS MARTINEZ	023-0038161-9	75,000.00
583	JOSE ALBERTO GONZALEZ FIGUEROA	031-0067391-6	100,000.00
584	JOSE ALBERTO SANTANA DE LEON	034-0022306-5	75,000.00
585	JOSE ALBERTO SIRI CONCEPCION	047-0017408-1	75,000.00
586	JOSE ALEJANDRO JAQUEZ GONZALEZ	001-0000237-7	75,000.00
587	JOSE ALTAGRACIA FRANCISCO DISLA	031-0115752-1	75,000.00
588	JOSE ALTAGRACIA GIL HIDALGO	054-0048688-1	100,000.00
589	JOSE ALTAGRACIA PANCRACIO PEÑA CUEVAS	001-0387570-4	100,000.00
590	JOSE AMPARO AQUINO MARTINEZ	001-1182677-2	75,000.00
591	JOSE ANIBAL GENAO RODRIGUEZ	031-0067373-4	75,000.00
592	JOSE ANIBAL ROSARIO ROSARIO	037-0019822-3	75,000.00
593	JOSE ANTONIO MARMOLEJOS DE LA CRUZ	001-1178380-9	100,000.00
594	JOSE ANTONIO PEÑA SANTOS	001-1299382-9	100,000.00
595	JOSE ANTONIO ROMAN	001-0002791-1	100,000.00
596	JOSE ANTONIO SANTOS FERREIRA	001-0670848-0	75,000.00
597	JOSE ARISMENDY JIMENEZ RODRIGUEZ	034-0009265-0	100,000.00
598	JOSE ARMANDO REYES ROSARIO	053-0017954-5	100,000.00
599	JOSE AUGUSTO ALMONTE REYNOSO	031-0116017-8	75,000.00
600	JOSE DANIEL JIMENEZ MARMOLEJOS	047-0017197-0	75,000.00
601	JOSE DANILO DALMASI MARTINEZ	001-0873117-5	75,000.00
602	JOSE EUGENIO VARGAS VERAS	037-0023740-1	75,000.00
603	JOSE FRANCISCO MOLINA ZARZUELA	001-0526196-0	100,000.00
604	JOSE GABRIEL DE JESUS APONTE PONS	001-0081880-6	100,000.00
605	JOSE GUILLERMO MIESES ROSARIO	001-0916922-7	75,000.00
606	JOSE ISIDRO RUIZ RAMIREZ	001-1202086-2	100,000.00
607	JOSE ISMAEL ESCALANTE GARCIA	001-0532522-9	100,000.00
608	JOSE JULIAN FLORES CAPELLAN	001-0328017-8	75,000.00
609	JOSE LUCIA PAREDES ISABEL	082-0006832-1	100,000.00
610	JOSE LUIS DE SAN MARTIN ORTIZ GONZALEZ	053-0017875-2	75,000.00
611	JOSE LUIS JIMENEZ	047-0041278-8	100,000.00

612	JOSE LUIS MARTINEZ SUBERO	001-0007005-1	100,000.00
613	JOSE LUIS MENDEZ GARABITO	012-0046108-3	100,000.00
614	JOSE MANUEL CASTRO ALMANZAR	031-0280801-5	75,000.00
615	JOSE MANUEL ROA NOVAS	076-0018495-1	100,000.00
616	JOSE MARIA CRUZ DOMINGUEZ	001-0772486-6	75,000.00
617	JOSE MARTIN FERREIRA	065-0001343-5	75,000.00
618	JOSE NERIS FRANCISCO GONZALEZ	056-0020055-3	75,000.00
619	JOSE OBERTO JIMENEZ ALMONTE	031-0198298-5	100,000.00
620	JOSE ORLANDO COSTE MARTE	048-0037100-9	75,000.00
621	JOSE RADHAMES MEJIA LEDESMA	001-0380349-0	75,000.00
622	JOSE RAFAEL DEL CARMEN LOPEZ SANCHEZ	023-0030732-5	100,000.00
623	JOSE RAMON CASTELLANOS DIAZ	001-1173460-4	100,000.00
624	JOSE RAMON CASTILLO GUERERO	001-0529947-3	75,000.00
625	JOSE RAMON OSORIO GARCIA	037-0077162-3	75,000.00
626	JOSE TABARE NICOLAS RODRIGUEZ ARTE	034-0015443-5	100,000.00
627	JOSE THOMAS DE LA MOTA BATISTA	047-0011886-4	100,000.00
628	JOSE ULISES ARCADIO PICHARDO JIMENEZ	001-0097934-3	100,000.00
629	JOSE ULISES CORONA ALMONTE	001-0945559-2	100,000.00
630	JOSEFA ALT RAFAELA MORETA FELIZ	001-0125778-0	75,000.00
631	JOSEFA DOLORES ESPINOSA MENDEZ DE NIN	001-0177273-9	75,000.00
632	JOSEFA HOLGUIN BRITO	001-0105523-4	75,000.00
633	JOSEFA REYES GIL DE CORNIELLE	026-0046392-7	75,000.00
634	JOSEFINA ALTAGRACIA RODRIGUEZ DE ESPINAL	056-0079525-5	100,000.00
635	JOSEFINA INMACULADA HERNANDEZ VAS	031-0151430-9	100,000.00
636	JOSEFINA ISABEL MARTINEZ DE LOPEZ	001-1016017-3	100,000.00
637	JOSEFINA MERCEDES PAULINO VALERIO	001-0376191-2	75,000.00
638	JOSEFINA MILAGRO ALTAGRACIA LARA	001-0382509-7	75,000.00
639	JOVANNY DE LOS SANTOS LIRIANO	001-0571426-5	75,000.00
640	JUAN ANTONIO CORONADO GARCIA	047-0015821-7	75,000.00
641	JUAN ANTONIO GONZALEZ ACOSTA	064-0000565-5	75,000.00
642	JUAN ANTONIO RAMIREZ CUBILETE	001-1176988-1	100,000.00
643	JUAN ANTONIO SUERO VASQUEZ	001-0119537-8	100,000.00
644	JUAN ANTONIO UREÑA ARIAS	001-0283473-6	100,000.00
645	JUAN APOLINAR CUEVAS CARVAJAL	022-0001383-3	75,000.00
646	JUAN CARLOS RODRIGUEZ PORTORREAL	001-0480489-3	100,000.00
647	JUAN DE JESUS SANTOS NUÑEZ	102-0004172-0	100,000.00
648	JUAN DE JESUS TORRES	031-0103754-1	100,000.00
649	JUAN DE LA CRUZ SANCHEZ CASTILLO	001-0114308-9	100,000.00
650	JUAN EDILBERTO MONTES DE OCA SANTANA	026-0023825-3	100,000.00
651	JUAN EUGENIO FABIAN PICHARDO	001-1145328-8	100,000.00
652	JUAN FRANCISCO REYES PEREZ	001-0386629-9	100,000.00

653	JUAN GIL SEGURA	001-1208032-0	75,000.00
654	JUAN LEDESMA AQUINO	058-0012092-4	75,000.00
655	JUAN MANUEL NUÑEZ DE LA CRUZ	001-1174257-3	100,000.00
656	JUAN MANUEL SIXTO QUIÑONES GOMEZ	001-0176817-4	75,000.00
657	JUAN MAURICIO YDELFONSO SANTOS TAVAREZ	031-0112085-9	75,000.00
658	JUAN RADHAMES CARABALLO TAVAREZ	001-0144382-8	100,000.00
659	JUAN RAFAEL TORRES	001-0105124-1	75,000.00
660	JUAN RINALDO JORGE COLLADO	001-0136307-5	75,000.00
661	JUANA ALICIA MILANES CASTRO	001-1261980-4	100,000.00
662	JUANA ALTAGRACIA REYES DE VASQUEZ	002-0008954-8	75,000.00
663	JUANA AMINTA LAPAIX QUEZADA DE ALCANTARA	012-0061540-7	75,000.00
664	JUANA BRITO FIGUEREO	010-0008946-4	100,000.00
665	JUANA DEL CARMEN REYNOSO RIVERA	001-0302131-7	100,000.00
666	JUANA EVANGELINA CLASE GUILLEN DE BRANAGAN	001-0053139-1	100,000.00
667	JUANA FRANCISCA TORRES RAMOS	001-0523485-0	75,000.00
668	JUANA FRANCISCA VENTURA DE MATRILLE	056-0041894-0	100,000.00
669	JUANA FRANCISCO FRANCISCO	001-0028753-1	100,000.00
670	JUANA MARIA DE LOS ANGELES ESPINAL ARREDONDO	031-0096851-4	100,000.00
671	JUANA MARIA LORA ACEVEDO	047-0101255-3	100,000.00
672	JUANA MERCEDES ALMONTE SANCHEZ DE YOHNSON	001-0048908-7	100,000.00
673	JUANA MILAGROS ACOSTA CONCEPCION	001-0396433-4	75,000.00
674	JUANA ROSANNA FALCON FELIZ	001-0085382-9	75,000.00
675	JULIA AMELFIS MARIA RODRIGUEZ DISLA	001-1367601-9	100,000.00
676	JULIA ANTONIA ANTIGUA DE GARCIA	056-0092705-6	100,000.00
677	JULIA DOLORES DE LA CRUZ CHAVEZ DE TAVAREZ	026-0058280-9	75,000.00
678	JULIA ELIZABERT SANTANA RAMIREZ	031-0100130-7	75,000.00
679	JULIA EVELYN REYES BELTRE	001-0786696-4	100,000.00
680	JULIAN ENCARNACION GARCIA	023-0021219-4	100,000.00
681	JULIAN MICHEL	026-0029789-5	75,000.00
682	JULIANA CORDERO MATEO	012-0014693-2	75,000.00
683	JULIO AGUSTIN DE JESUS SICARD DE PEÑA	047-0013355-8	75,000.00
684	JULIO CESAR GARCIA FIGUEROA	001-0166242-7	75,000.00
685	JULIO CESAR MELLA MENDOZA	001-0559951-8	75,000.00
686	JULIO CESAR RAMIREZ RINCON	001-0739328-2	75,000.00
687	JULIO CESAR RICARDO CID	001-1154407-8	75,000.00
688	JULIO EUDELIS FERRERAS GOMEZ	001-1185290-1	100,000.00
689	JULIO LUCIANO ESPINOSA	001-0336818-9	100,000.00
690	JULIO WILFRIDO GARNET CAINES	023-0042083-9	75,000.00
691	JUSTINA CAMPOS GARRIDO	002-0013578-8	75,000.00

692	JUSTINA ESPERANZA LOPEZ GARCIA	001-0003483-4	75,000.00
693	JUSTO ROMAN SANTOS ACOSTA	001-0087034-4	75,000.00
694	KENETH SCHIMENSKY CABRERA	001-1366007-0	100,000.00
695	LAUREANA ANDREA SANDOVAL CABRERA DE ARIAS	001-1243176-2	75,000.00
696	LAUREANO ENCARNACION UBRI	001-0274493-5	100,000.00
697	LAUREANO TINEO CLASSE	071-0009069-0	75,000.00
698	LEANDRO ALCIDES CINTRON PIMENTEL	001-0085878-6	75,000.00
699	LEONARDO ENRIQUE CARRASCO PUJOLS	001-0115173-6	75,000.00
700	LEONOR ANTONIA ROSARIO PEREZ DE HERNANDEZ	001-0471730-1	100,000.00
701	LEPIDO ANTONIO VARGAS TAVAREZ	072-0006592-3	75,000.00
702	LEYDA MARIA ALEJA PEGUERO ALBUERME	027-0023205-7	75,000.00
703	LICELOT DE REGLA CONTRERAS TRONCOSO	008-0000138-0	100,000.00
704	LIDIA ALBA HILL PINEDO	023-0018638-0	75,000.00
705	LIDIA JOSEFINA JIMENEZ TORIBIO	001-0812194-8	100,000.00
706	LIDIA MARIA DURAN DE MENDEZ	001-0063447-6	100,000.00
707	LILIA MARIA RODRIGUEZ REYES	028-0004913-8	100,000.00
708	LILIANA BEATRIZ FERNANDEZ RODRIGUEZ	031-0198086-4	75,000.00
709	LINA INDIANA OVALLES RYMER	001-0180025-8	100,000.00
710	LISELOT ANNETTY BATISTA FELIZ	001-0027272-3	75,000.00
711	LISETTE ERMINDA DE LAS M LOPEZ AUDE	028-0039560-6	100,000.00
712	LORENZO ANTONIO HEREDIA CARMONA	001-0283719-2	75,000.00
713	LORENZO MIGUEL TAVAREZ VALERIO	056-0068040-8	100,000.00
714	LORENZO WILFREDO HIDALGO NUÑEZ	087-0004010-1	100,000.00
715	LOURDES ALTAGRACIA GUERRERO ALVAREZ	047-0011480-6	100,000.00
716	LOURDES MIRIAN DEMORIZI OROSA	023-0064064-2	100,000.00
717	LOURDES PILAR HENRIQUEZ JAQUEZ	013-0001450-1	75,000.00
718	LOURDES PIÑA DE LEON DE GONZALEZ	001-0127899-2	75,000.00
719	LOURDES SUSANA ALMONTE CASTILLO	010-0004471-7	75,000.00
720	LOURDES VIRGINIA EUGENIA GONZALEZ JOUBERT	001-1036025-2	75,000.00
721	LUCIA INES PAULINO CUETO DE RIVAS	101-0002283-8	100,000.00
722	LUCIA JANET VELEZ GARCIA	001-0096561-5	75,000.00
723	LUCRECIA ARAGONES CASTILLO DE FELIZ	001-0368051-8	100,000.00
724	LUCY BELKIS TEJADA NUÑEZ	012-0011820-4	100,000.00
725	LUIS ADOLFO RAMON LOPEZ	031-0199371-9	100,000.00
726	LUIS ADOLFO SANTANA ROSARIO	056-0013640-1	75,000.00
727	LUIS ALBERTO QUIROZ DILONE	001-0084478-6	75,000.00
728	LUIS ANTONIO GERMAN SANTANA LANTIGUA	054-0061573-7	100,000.00
729	LUIS BERNALDO MANCEBO	031-0300575-1	100,000.00
730	LUIS CHERY LAFONTAINE CASTRO	001-0517442-9	75,000.00
731	LUIS EDUARDO SOSA PEREZ	023-0106677-1	75,000.00

732	LUIS EMILIO GUILLEN ARANDA	001-0170797-4	75,000.00
733	LUIS EMILIO PEREZ ESPINOSA	001-0169491-7	75,000.00
734	LUIS EMILIO PUJOLS DE LOS SANTOS	025-0025813-8	100,000.00
735	LUIS FELIPE GONZALEZ CRUZ	055-0015232-6	75,000.00
736	LUIS FELIPE QUEZADA CARPIO	026-0022140-8	100,000.00
737	LUIS FERNANDO ELIGIO DILONE	001-1197811-0	75,000.00
738	LUIS MANUEL MEDINA RODRIGUEZ	031-0226467-2	100,000.00
739	LUIS MANUEL PEÑA PEREZ	023-0094409-3	100,000.00
740	LUIS MANUEL REYES SALCEDO	001-0208882-0	75,000.00
741	LUIS MARCELO MENDEZ INOA	001-1178219-9	75,000.00
742	LUIS RAFAEL CRUZ TAVAREZ	012-0011582-0	75,000.00
743	LUIS RAMON GONZALEZ MEJIA	001-0080524-1	75,000.00
744	LUIS REACILDO DEL CARMEN GARCIA COR	055-0002281-8	100,000.00
745	LUIS VALENTIN LEDESMA DE LA ROSA	026-0056998-8	100,000.00
746	LUISA AURORA VICTORIA CASTRO	001-0456317-6	75,000.00
747	LUISA ERIDANIA BATISTA DOMINGUEZ	001-0079807-3	75,000.00
748	LUISA MERCEDES SABINA MARTINEZ PURA DE ALBAINE	031-0080108-7	75,000.00
749	LUISA MIDERVA SEGURA DE LA ROSA	001-0085129-4	75,000.00
750	LUISA REYNA MORALES	023-0039599-9	100,000.00
751	LUZ DOMINICANA GONZALEZ M DE MOJICA	031-0200540-6	75,000.00
752	LUZ ELENA COLOME BERAS	001-1031251-9	75,000.00
753	LUZ ESTELA JACKSON ROJAS	031-0022084-1	75,000.00
754	LUZ ESTHER DE LA CRUZ RODRIGUEZ DE MAÑAN	001-0031365-9	75,000.00
755	LUZ MARIA ESPINAL RODRIGUEZ	001-1302464-0	75,000.00
756	LUZ MARIA VARGAS BAEZ	031-0022491-8	75,000.00
757	LUZ MERCEDES DEL CARM. RODRIGUEZ RIVAS	031-0058822-1	100,000.00
758	LUZ NEREIDA VASQUEZ MARTINEZ	001-0454557-9	100,000.00
759	LUZMARI EUSTAQUIA SOLEDAD CRUZ GERALDINO	001-0834234-6	75,000.00
760	MAGALY ADALGISA ALMONTE VASQUEZ DE TAVERAS	056-0067483-1	75,000.00
761	MAGDA OLIVERO LABOUR	001-0323004-1	75,000.00
762	MAGGIE GUZMAN WAGNER DE VILORIO	001-1186393-2	100,000.00
763	MAIRA JOSEFINA RUIZ GUILLEN	001-0072294-1	75,000.00
764	MAIRA MILAGROS OLIVIER DIAZ	031-0053335-9	100,000.00
765	MAIRA YOLANDA PILAR PEREZ ALMANZAR DE GARCIA	001-1207491-9	100,000.00
766	MAIRA YSABEL DE JESUS RIVAS	001-0300340-6	100,000.00
767	MANUEL ANGEL CUSTODIO FELIZ	001-0815146-5	75,000.00
768	MANUEL ANTONIO MENDEZ PEÑA	031-0304551-8	100,000.00
769	MANUEL ANTONIO PERALTA ROSARIO	102-0008452-2	100,000.00
770	MANUEL ANTONIO RAMIREZ RIVAS	031-0225434-3	75,000.00

771	MANUEL ANTONIO SOSA	037-0055088-6	100,000.00
772	MANUEL DE JESUS CONTRERAS ROSARIO	001-1182316-7	75,000.00
773	MANUEL DE JESUS ESPAÑOL SALAZAR	031-0031548-4	75,000.00
774	MANUEL DE JESUS NUÑEZ MENDOZA	057-0002692-4	100,000.00
775	MANUEL DE JESUS QUIÑONES TAVERAS	001-0092634-4	100,000.00
776	MANUEL RAMON CIPRIAN CASTILLO	001-0756986-5	100,000.00
777	MANUEL RAMON VIERA FOLCH	031-0082483-2	75,000.00
778	MARCELA FATIMA DEL ROSARIO HERNANDEZ SEPULVEDA	001-0999276-8	100,000.00
779	MARCELINA ALTAGRACIA POLANCO CORTORREAL	001-0083637-8	100,000.00
780	MARCELINO REYNOSO SURIEL	056-0099198-7	75,000.00
781	MARCIA ROSA ELENA RAMIREZ CASTILLO DE ESPINAL	047-0016764-8	100,000.00
782	MARCO ANTONIO GONZALEZ DIAZ	073-0010146-1	75,000.00
783	MARCOS ANTONIO DE MOTA GARCIA	031-0190177-9	100,000.00
784	MARCOS ANTONIO NUÑEZ CUERVO	001-0103528-5	75,000.00
785	MARCOS RENE GUERRA GONZALEZ	001-1016781-4	100,000.00
786	MARCOS SANTANA	027-0021173-9	100,000.00
787	MARGARITA ALEJANDRINA MUÑOZ ALVAREZ	001-0533459-3	100,000.00
788	MARGARITA DEL ROSARIO VENTURA SEPULVEDA	001-0331864-8	75,000.00
789	MARGARITA LEOPOLDINA ALVAREZ QUITERIO	082-0001159-4	75,000.00
790	MARGARITA YSABEL ROSARIO ROSARIO	048-0048805-0	100,000.00
791	MARI ALTAGRACIA MOLINA DE AZA	023-0025426-1	100,000.00
792	MARIA ALSACIA JIMENEZ PINCEL	001-0637062-0	100,000.00
793	MARIA ALTAGRACIA ARAUJO CASTILLO	001-0620795-4	100,000.00
794	MARIA ALTAGRACIA ARIAS VERAS	001-0490001-4	75,000.00
795	MARIA ALTAGRACIA MERCEDES ESCARRAMAN	001-0196489-8	100,000.00
796	MARIA ALTAGRACIA OVIEDO LEBRON	011-0002855-2	75,000.00
797	MARIA ALTAGRACIA ZORRILLA GONZALEZ	001-0454572-8	75,000.00
798	MARIA ANTONIA MEJIA AYALA	001-0229716-5	75,000.00
799	MARIA ANTONIA PICHARDO ESTEVEZ	001-0445467-3	100,000.00
800	MARIA ARACELIA MARTE DE SANCHEZ	002-0079754-6	100,000.00
801	MARIA BALDARIS ALEJANDRINA OLIO GUZMAN	001-0752242-7	100,000.00
802	MARIA BARTOLINA DEL CARMEN COLON DE LUGO	001-0134981-9	100,000.00
803	MARIA BENITEZ DE MARTINEZ	023-0000985-5	100,000.00
804	MARIA CRISTINA DEL ALBA PEÑA TAVAREZ DE FERNANDEZ	054-0000856-0	75,000.00
805	MARIA CRISTINA DIAZ RAMIREZ	001-0391920-5	75,000.00

806	MARIA CRISTINA TAVAREZ ALVAREZ DE MEDINA	001-0085753-1	100,000.00
807	MARIA CRISTINA TEJADA HERNANDEZ DE SANCHEZ	056-0042706-5	100,000.00
808	MARIA DE LOS ANGELES ALVARADO MEJIA	001-0044586-5	100,000.00
809	MARIA DE LOS ANGELES FRANJUL DE BELTRE	001-0112951-8	75,000.00
810	MARIA DEL CARMEN PEREZ TENA DE HERRERA	052-0000257-3	100,000.00
811	MARIA DEL CARMEN VALENTIN SIERRA DE DILONE	002-0015040-7	75,000.00
812	MARIA DEL ROSARIO PEREZ	001-0570120-5	100,000.00
813	MARIA DOLORES SALOMON GUILLEN DE DE FRIAS	001-1017033-9	100,000.00
814	MARIA EDUVIGIS CORTORREAL RAMOS	071-0009737-2	75,000.00
815	MARIA ELENA CABRERA MATOS	001-0389207-1	75,000.00
816	MARIA ELENA GERTRUDYS ANTIGUA MERCEDES	001-0806122-7	100,000.00
817	MARIA ELENA PEÑA PAYAMPS	001-0484090-5	100,000.00
818	MARIA ENEIDA CABRERA ACOSTA	001-0804020-5	100,000.00
819	MARIA FATIMA IVELISE DEL PILAR GARRIS UREÑA	001-0071337-9	75,000.00
820	MARIA HENRIQUEZ DE JESUS	001-0355633-8	100,000.00
821	MARIA JOANY RODRIGUEZ ECHAVARRIA	033-0025425-1	100,000.00
822	MARIA JORDANIA FELIX JIMENEZ	047-0013060-4	100,000.00
823	MARIA JOSEFINA CARMONA VASQUEZ DE PICHARDO	001-0230030-8	100,000.00
824	MARIA LUISA ALVAREZ EFRES	001-0014025-0	75,000.00
825	MARIA LUISA BALCACER PEÑA	047-0023636-9	100,000.00
826	MARIA MAGDALENA JAVIER MERCEDES DE RODRIGUEZ	029-0002466-8	75,000.00
827	MARIA MAGDALENA ZABALA	002-0095578-9	75,000.00
828	MARIA MILAGROS CARABALLO DE POLANCO	001-0715333-0	75,000.00
829	MARIA MILAGROS MEDINA QUEZADA	031-0198442-9	75,000.00
830	MARIA NATIVIDAD JONES REYES DE DOMINGUEZ	001-0149104-1	75,000.00
831	MARIA RAMONA BAUTISTA GARCIA	054-0045411-1	75,000.00
832	MARIA TERESA MELLA VILLAMAN	048-0045562-0	100,000.00
833	MARIA TRINIDAD MONTAS PEROZO DE MENDEZ	054-0081855-4	75,000.00
834	MARIA TRINIDAD RODRIGUEZ ALEJO	001-0249324-4	100,000.00
835	MARIA ZUNILDA PEÑA GERALDINO	001-0386913-7	75,000.00
836	MARIANA DE JESUS RODRIGUEZ SANTANA	001-0086095-6	100,000.00
837	MARIANA TEAJEN JUAN	026-0025627-1	75,000.00

838	MARIANA ZAMORA GONZALEZ DE URRACA	023-0021042-0	100,000.00
839	MARIANELA DE JESUS ALBA ALBA	087-0002806-4	75,000.00
840	MARIANO SHEPHARD CAPOIS	026-0000629-6	75,000.00
841	MARILU GUTIERREZ TEJADA	056-0074591-2	75,000.00
842	MARILUZ PEREZ	001-1266034-5	100,000.00
843	MARINA COLOMBINA PEREZ CUELLO	001-0127886-9	75,000.00
844	MARINA YSABEL ANTONIA PICHARDO DE ROSARIO	001-0502140-6	100,000.00
845	MARINO ESTEBAN BATISTA SOSA	001-0523941-2	75,000.00
846	MARINO RAMON NUÑEZ	056-0100399-8	75,000.00
847	MARINO YSAEL YNOA PAULINO	056-0009851-0	75,000.00
848	MARIO ALEJANDRO CHEVALIER SOÑE	023-0036988-7	75,000.00
849	MARIO EDILIO PEÑA GONZALEZ	001-0342949-4	75,000.00
850	MARIO ENRIQUE OGANDO ALCANTARA	001-1180834-1	75,000.00
851	MARIO ERNESTO OBJIO MORALES	001-1184493-2	75,000.00
852	MARIO SANTANA CASTILLO	026-0060742-4	75,000.00
853	MARITZA ALTAGRACIA CAMPOS ACOSTA	056-0073914-7	100,000.00
854	MARITZA ANTONIA RODRIGUEZ MARMOLEJOS DE RODRIGUEZ	001-0761611-2	100,000.00
855	MARITZA ANTONIA TAVERAS HIDALGO DE VALERIANO	001-0049530-8	100,000.00
856	MARITZA CORNELIA SAMUEL TAVAREZ	001-0041427-5	100,000.00
857	MARITZA DEL CORAZON DE JESUS ALMANZAR	001-0078824-9	75,000.00
858	MARITZA DINORAH VALENZUELA RAMIREZ	037-0001105-3	75,000.00
859	MARITZA ESPERANZA TORRES DE GERALDO	001-0750176-9	75,000.00
860	MARITZA MACHUCA MARTE	001-0088275-2	100,000.00
861	MARITZA MARCELINA GRULLON DAMIAN	001-0525535-0	100,000.00
862	MARITZA MARIA BLASINA COSTE MARTINEZ	047-0035419-6	75,000.00
863	MARITZA MORETA JIMENEZ	048-0016843-9	100,000.00
864	MARITZA SOFIA CAINES MARTINEZ	023-0023814-0	100,000.00
865	MARIXA ELVIRA HELENA LANTIGUA DE BLOISE	047-0025302-6	75,000.00
866	MARTHA ADELA COLLADO CUEVAS	001-0715357-9	75,000.00
867	MARTHA JOSEFINA MARIÑEZ VALERA DE BUTLER	048-0010050-7	100,000.00
868	MARTHA LEANDRA DIAZ DE LEON DE VELOZ	001-0852781-3	75,000.00
869	MARTHA TERESA AQUINO DE AZA	025-0000422-7	100,000.00
870	MARTIANO MONTERO TERRERO	001-0546037-2	75,000.00
871	MARTIN ANTONIO MEDRANO	031-0199427-9	75,000.00
872	MARTIN JUAN MIGUEL A MARTINEZ MONTALVO	031-0032251-4	100,000.00

873	MARTINA ADAMES DURAN	001-0505339-1	75,000.00
874	MARTINA ALTAGRACIA JORGE DIAZ	001-0246864-2	75,000.00
875	MARTINA GUERRERO CORDERO DE SANCHEZ	026-0057970-6	75,000.00
876	MARTINA RIJO REYES	001-0757351-1	100,000.00
877	MARY ANNE BUTLER RANSOHOFF	031-0033928-6	100,000.00
878	MATEO VALENZUELA FAMILIA	001-0185592-2	100,000.00
879	MATILDE ALTAGRACIA FRANCO TAVERAS	001-0336727-2	75,000.00
880	MATILDE ARGENTINA HERNANDEZ Y TERRERO	001-0037653-2	75,000.00
881	MATILDE TATIS CRUZ	001-0811822-5	75,000.00
882	MAURY RAMON TANCREDO PEÑA GOLDAR	001-0141941-4	75,000.00
883	MAXIMO ALFREDO MENDEZ FELIZ	001-0105655-4	75,000.00
884	MAXIMO CELEDONIO CASTRO	001-0654735-9	75,000.00
885	MAXIMO GARABOT HERNANDEZ	056-0009431-1	75,000.00
886	MAXIMO GOMEZ LOPEZ	001-0225028-9	75,000.00
887	MAXIMO MANUEL MELO DIAZ	028-0007492-0	75,000.00
888	MAYRA ALICIA JOSEFINA DIAZ MARTINEZ	001-1180356-5	75,000.00
889	MAYRA ELVIRA DE LA A MOLINA DE RINALDO	001-0779541-1	75,000.00
890	MAYRA EVELINA PEREZ DUVERGE	001-0268667-2	75,000.00
891	MAYRA SANCHEZ BRISEÑO	026-0037052-8	100,000.00
892	MAYRA YARIDES FELIZ PLATA	001-0374068-4	100,000.00
893	MEDARDO ARQUIMEDES VARGAS CUEVAS	011-0000910-7	75,000.00
894	MEDARDO ERNESTO CASTRO PEGUERO	001-1183850-4	75,000.00
895	MELBA LUISA SANCHEZ BENJAMIN DE F.	001-1074140-2	75,000.00
896	MELIDA MERCEDES THEN CASTILLO	056-0060811-0	75,000.00
897	MELVIN YOSELIN PIÑA HERASME DE MAYI	001-1018683-0	100,000.00
898	MERCEDES ALTAGRACIA DE LA CRUZ CRUZ	001-0380216-1	75,000.00
899	MERCEDES AMANDA FIGUEROA HANSEN DE ROJAS	001-1229144-8	100,000.00
900	MERCEDES ANTONIA DESCHAMPS DURAN	001-0175489-3	75,000.00
901	MERCEDES AURORA VARGAS GONZALEZ	001-0169652-4	75,000.00
902	MERCEDES BURGOS GOMEZ	001-0339390-6	75,000.00
903	MERCEDES CARMEN GARCIA MATA	042-0004367-9	100,000.00
904	MERCEDES DEL CARMEN RICOURT MEDINA	001-1187686-8	75,000.00
905	MERCEDES EMELINDA CALDERON CRUZ	031-0095640-2	100,000.00
906	MERCEDES FIOR D´ALIZA SANTOS TAVERAS	001-0085127-8	75,000.00
907	MERCEDES GEORGINA PRANDY GARCIA	023-0021464-6	75,000.00
908	MERCEDES LEONORA DE LA ALTAGRACIA D ESPOSITO BOBADILLA	001-1628328-4	75,000.00
909	MERCEDES LUCIA ANTONIA MOREL VASQUEZ	047-0018425-4	100,000.00
910	MERCEDES MAGNOLIA REYES SORIANO	010-0005681-0	75,000.00
911	MERCEDES RAQUEL AYBAR AYBAR	001-0248953-1	75,000.00

912	MERCEDES TORRES SANCHEZ DE RUBIROSA	025-0000375-7	75,000.00
913	MERCEDES VICTORIA LISSETTE BERMUDEZ MARTINEZ	031-0099566-5	75,000.00
914	MERCEDES VICTORIA NUÑEZ DE CASTRO	001-1189288-1	100,000.00
915	MERY OLLER MENA DE PICHARDO	001-0281662-6	75,000.00
916	MIGDONIA GLACCIA GALLA SORIANO	001-0067801-0	75,000.00
917	MIGUEL ALFONSO GARCIA ORTIZ	001-0416097-3	75,000.00
918	MIGUEL ANGEL COTES JULIAO	001-0011409-9	75,000.00
919	MIGUEL ANGEL DE JESUS CASTILLO MARTE	031-0265943-4	75,000.00
920	MIGUEL ANGEL DURAN UREÑA	050-0002387-8	100,000.00
921	MIGUEL ANGEL FELIX GONZALEZ	047-0001261-2	75,000.00
922	MIGUEL ANGEL ISALGUEZ MEJIA	047-0012029-0	75,000.00
923	MIGUEL ANGEL MARTINEZ DIAZ	001-1192950-1	75,000.00
924	MIGUEL ANGEL MONTES DE OCA MATEO	012-0002182-0	100,000.00
925	MIGUEL ANGEL RIVERA SOSA	001-0499194-8	100,000.00
926	MIGUEL ANGEL ROEDAN VELOZ	001-0833153-9	75,000.00
927	MIGUEL ANGEL TORRES	001-0469947-5	100,000.00
928	MIGUEL ANTONIO ALVAREZ	001-0016158-7	75,000.00
929	MIGUEL ANTONIO MOLINA CRUZ	056-0009616-7	75,000.00
930	MIGUEL ANTONIO POLONIO REYES	023-0095904-2	100,000.00
931	MIGUEL ARTURO FRANJUL TRONCOSO	003-0010912-1	75,000.00
932	MIGUEL ENRIQUE HERNANDEZ PAREDES	023-0011361-6	100,000.00
933	MIGUEL ENRIQUE POLANCO PEÑA	066-0006003-9	75,000.00
934	MIGUEL GUERRERO CEDANO	001-0566555-8	100,000.00
935	MIGUEL ROMERO ROBLES	047-0100926-0	75,000.00
936	MIGUELINA ANTONIA ALFONSECA SANTOS	001-0112649-8	100,000.00
937	MIGUELINA JEREZ THEN	056-0005149-3	75,000.00
938	MILAGRO ALTAGRACIA RAMIREZ HERNANDEZ	001-0554935-6	100,000.00
939	MILAGROS ALTAGRACIA TAVERA POLANCO DE FEDERO	001-0126030-5	75,000.00
940	MILAGROS DE LA ALTAGRACIA MARTINEZ DE SANTOS	121-0005295-5	75,000.00
941	MILAGROS DEL CARMEN CONTRERAS DE GUZMAN	001-1182732-5	100,000.00
942	MILAGROS DEL CARMEN RODRIGUEZ NUÑEZ	001-0325133-6	75,000.00
943	MILAGROS MARIA VILORIA GEREZ	001-0132968-8	75,000.00
944	MILCIADES ALTAGRACIA REYES MEJIA	001-0247006-9	100,000.00
945	MILEDIS ALTAGRACIA MUÑOZ DE ORSINI	056-0019755-1	75,000.00
946	MILTON RADHAMES ANTONIO ALVAREZ ROJAS	031-0122507-0	100,000.00
947	MILTON VENANCIO PONS CONTRERAS	001-0062208-3	75,000.00
948	MILVIO REYES DE LA CRUZ	001-0821085-7	75,000.00

949	MINERVA ALTAGRACIA GARCIA DE PAULINO	001-0716329-7	75,000.00
950	MINERVA MAÑANA RODRIGUEZ	001-0526887-4	75,000.00
951	MINERVA RODRIGUEZ PICHARDO	001-0157656-9	75,000.00
952	MINORCA PAREDES VITAL	001-0043830-8	75,000.00
953	MINSIA MILDRED VENTURA REYES	001-0538811-0	75,000.00
954	MIRIAM CELESTE VALDEZ LARA	001-0052223-4	100,000.00
955	MIRIAM MERCEDES SULI PANIAGUA	001-0433831-4	75,000.00
956	MIRIAN ALTAGRACIA JIMENEZ DE MAÑAN	001-0906251-3	75,000.00
957	MIRIAN ALTAGRACIA PEÑA PEÑA	034-0012484-2	75,000.00
958	MIRIAN ESTELA SIBILIO HUGUES	001-0071733-9	100,000.00
959	MIRIAN F DEL CARMEN DE LA CRUZ MONTAÑO	001-0750361-7	75,000.00
960	MIRIAN LUZ SANTANA CARABALLO	004-0000776-1	100,000.00
961	MIRIAN ODETTE ALTAGRACIA CARABALLO NUÑEZ DE MOQUETE	001-0199585-0	75,000.00
962	MIRQUELLA GUADALUPE RIJO UREÑA	034-0007721-4	75,000.00
963	MIRTHA ISABEL AURORA TATIS TEJADA DE LOPEZ	003-0052164-8	75,000.00
964	MIRTHA MILAGROS GERARDO PUENTE	001-0593941-7	75,000.00
965	MODESTA CORONA DE MOREL	001-1180849-9	75,000.00
966	MODESTA JOSEFINA GERONIMO GUANTE DE SANTOS	001-0399672-4	75,000.00
967	MOISES NICANOR REYES ESTRELLA	001-0007658-7	75,000.00
968	NACIRA FAWCETT SANCHEZ	001-0251500-4	75,000.00
969	NAHUN EPAMINONDAS TORIBIO DIAZ	001-1178882-4	75,000.00
970	NARDA CRISTINA DE OLEO MONTERO DE VIDAL	001-0158099-1	100,000.00
971	NATALIA ELIANTA LOPEZ TATIS	001-0579074-5	100,000.00
972	NATALIA POLANCO DE RODRIGUEZ	056-0097135-1	75,000.00
973	NAVIA BETANCES HERNANDEZ	001-0530999-1	75,000.00
974	NELLY FLORENTINO BENITEZ	023-0022895-0	75,000.00
975	NELSA FRANCISCA BALDAYAC MOREL	001-1262703-9	100,000.00
976	NELSI MARGARITA HERNANDEZ DE LA MOTA	047-0086605-8	100,000.00
977	NELSON ANTONIO GONZALEZ AQUINO	049-0034230-6	75,000.00
978	NELSON AUGUSTO AYBAR FERRANDO	001-0148745-2	100,000.00
979	NELSON JOSE LANTIGUA PEREZ	037-0024051-2	75,000.00
980	NELSON JULIO MORILLO JIMENEZ	026-0030380-0	75,000.00
981	NELSON OLIVERO FIGUEROA ESPAILLAT	001-0086456-0	75,000.00
982	NELSON RAFAEL SANTANA NUÑEZ	001-1116735-9	75,000.00
983	NELSON RENE JOAQUIN SALCEDO	054-0060132-3	100,000.00
984	NELYS ALTAGRACIA SANTANA CARABALLO	023-0024287-8	75,000.00
985	NERMIS MARGARITA VALERA SANTANA	084-0008979-6	75,000.00

986	NESTOR EULALIO TEJADA BODDEN	001-1059078-3	75,000.00
987	NICOLAS VALENTIN ASENCIO	001-0244700-0	75,000.00
988	NICOLASINA CRUZ SUERO	011-0005218-0	100,000.00
989	NIDIA MERCEDES VASQUEZ HERNANDEZ DE COSTE	047-0035298-4	75,000.00
990	NIEVES AFRA VALDEZ ESTEVEZ DE TEJADA	001-0649215-0	75,000.00
991	NIGERO ANTONIO ALBAINE PONS	031-0079777-2	75,000.00
992	NILDA ALTAGRACIA MOYA GARCIA	047-0010550-7	75,000.00
993	NILDA JOSEFINA MATOS OBEDIENTE DE PEGUERO	001-0528962-3	75,000.00
994	NIORKA STELLA ALTAGRACIA YNES DEL CARMEN SOFIA ESPINAL HENRIQUEZ	047-0023017-2	75,000.00
995	NIURKA DE LA ALTAGRACIA CRUZ ROSARIO	037-0012271-0	75,000.00
996	NORMA AIDA PEREZ MENDOZA	001-1451591-9	75,000.00
997	NORMA ALTAGRACIA DIAZ PEREZ DE PEPEN	023-0062069-3	100,000.00
998	NORMA ALTAGRACIA REYES DE SOSA	037-0001009-7	100,000.00
999	NURIS MIRELLA SANCHEZ SIERRA DE ACOSTA	056-0012247-6	75,000.00
1000	NURY DEL CARMEN DIAZ DE PEGUERO	001-0194615-0	100,000.00
1001	NURY ESTHER GOMEZ CUEVAS	001-1186503-6	75,000.00
1002	NURYS REYES HERNANDEZ DE MATOS	068-0003077-4	100,000.00
1003	OLGA PATRICIA ALMONTE MERCEDES DE LOPEZ	001-0623270-5	75,000.00
1004	OLGA RAMONA BRITO DE SANCHEZ	097-0012884-7	75,000.00
1005	OLGA TERESA CABRERA SUERO	001-0063892-3	75,000.00
1006	OLIMPIA YRIS SANCHEZ DE BAZIL	001-1077462-7	100,000.00
1007	OSCAR CANAAN FORASTIERI	055-0014654-2	75,000.00
1008	OSCAR RADHAMES CABRERA MARTINEZ	001-1193034-3	75,000.00
1009	OSIRIS VALDEZ TIBURCIO	026-0017744-4	100,000.00
1010	OSNILDA MARTINA GONZALEZ VARGAS	048-0000789-2	75,000.00
1011	OTILIO HIDALGO TEJADA	064-0000613-3	75,000.00
1012	PABLO ADON ROJAS	001-0490750-6	75,000.00
1013	PABLO ADONIS DE JESUS GIL PICHARDO	031-0108547-4	75,000.00
1014	PABLO JOSE DE JESUS REYES RODRIGUEZ	031-0041883-3	100,000.00
1015	PABLO PASCUAL BAEZ	001-0388443-3	100,000.00
1016	PACIENCIA DEL CARMEN OLEA PEÑA	003-0046085-4	100,000.00
1017	PASCUAL DE JESUS ROSARIO	012-0011589-5	75,000.00
1018	PATRICIA ANTONIA FERNANDEZ BURGOS	031-0267511-7	100,000.00
1019	PAULA DE LA ROSA AVILA	023-0031868-6	75,000.00
1020	PAULINA DE LA CRUZ	087-0000768-8	75,000.00
1021	PAULINA MERCEDES CHIRENO CABRAL	001-0669533-1	75,000.00
1022	PEDRO ALEJANDRO BRIDGWATER LIBURD	001-1182327-4	75,000.00
1023	PEDRO ANTONIO MATOS REYES	001-0549265-6	100,000.00

1024	PEDRO CASTILLO JUAN	026-0042164-4	75,000.00
1025	PEDRO JUAN GRULLON GRULLON	001-0295573-9	100,000.00
1026	PEDRO JUAN SILIE MARTES	023-0069336-9	100,000.00
1027	PEDRO MANUEL HUMBERTO PEREZ COS	031-0250367-3	75,000.00
1028	PEDRO NOLASCO ARAUJO GERMAN	002-0060099-7	100,000.00
1029	PEDRO OSVALDO OLIVO LIZ	001-0206792-3	75,000.00
1030	PEDRO PABLO OVALLES PORTORREAL	001-0059133-8	75,000.00
1031	PEDRO PABLO RODRIGUEZ	001-0268700-1	75,000.00
1032	PEDRO VIDAL CORNIEL MARTINEZ	001-0896819-9	100,000.00
1033	PENELOPE IVELISSE GONZALEZ DE REYES	001-0246832-9	75,000.00
1034	PERSIA JAQUELINE SENA RIVAS	001-0787560-1	75,000.00
1035	PETRA ALTAGRACIA SUERO MATOS	001-0080984-7	75,000.00
1036	PROVIDENCIA DE JESUS ZORRILLA	023-0014999-0	75,000.00
1037	PURA CONCEPCION SILVESTRE	026-0058015-9	75,000.00
1038	RADHAMES ALTAGRACIA RAMIREZ ORTIZ	001-0911703-6	75,000.00
1039	RAFAEL ANTONIO FELIZ GUILLERMO	001-0801024-0	75,000.00
1040	RAFAEL ANTONIO FELIZ REYES	001-0822554-1	75,000.00
1041	RAFAEL ANTONIO LOPEZ VALDEZ	047-0023210-3	100,000.00
1042	RAFAEL ANTONIO PEREZ SMITH	001-1180202-1	75,000.00
1043	RAFAEL ANTONIO RAMOS OVALLES	001-0178940-2	75,000.00
1044	RAFAEL AUGUSTO ARIAS FABIAN	001-0167557-7	75,000.00
1045	RAFAEL AUGUSTO HERRERA DEL ORBE	049-0038448-0	75,000.00
1046	RAFAEL BAUTISA PEREZ	001-1185462-6	75,000.00
1047	RAFAEL BIENVENIDO BREA SANTANA	001-0057248-6	75,000.00
1048	RAFAEL BIENVENIDO BRENS BOBADILLA	001-1178349-4	100,000.00
1049	RAFAEL CASTILLO ORTEGA	056-0025016-0	100,000.00
1050	RAFAEL DANILO DE JESUS PERALTA FERMIN	001-1161761-9	75,000.00
1051	RAFAEL DOMINGO GUZMAN GUZMAN	031-0216776-8	100,000.00
1052	RAFAEL ENRIQUE LIMARDO FELIZ	001-0461235-3	100,000.00
1053	RAFAEL ENRIQUE PIMENTEL PIMENTEL	001-0880294-3	100,000.00
1054	RAFAEL ERNESTO CALDERON CASTRO	031-0055079-1	100,000.00
1055	RAFAEL ERNESTO RAMIREZ MOTA	001-0893124-7	75,000.00
1056	RAFAEL FREDY MORILLO OGANDO	012-0003474-0	100,000.00
1057	RAFAEL LOWENSQUIN PUJOLS ALCANTARA	001-0436370-0	75,000.00
1058	RAFAEL MARCELO MOTA LIRANZO	031-0361981-7	75,000.00
1059	RAFAEL MARIA CABRAL MENDEZ	078-0002295-1	75,000.00
1060	RAFAEL MILTON OGANDO ADAMES	001-0080748-6	75,000.00
1061	RAFAEL OSVALDO HERNANDEZ LOZANO	031-0283285-8	75,000.00
1062	RAFAEL TOBIAS GONZALEZ PANTALEON	001-0088943-5	75,000.00
1063	RAFAEL VIDAL SANTANA	023-0039874-6	100,000.00
1064	RAFAEL YSIDRO LEE BRUNO	001-0160625-9	75,000.00
1065	RAFAELA ALTAGRACIA BALBUENA DE PEPIN	001-0105220-7	100,000.00

1066	RAFAELA ALTAGRACIA CASTILLO DE ABREU	001-0723133-4	75,000.00
1067	RAFAELA AUGUSTO RAUL DE JS.ESTEVEZ REYES	031-0094952-2	75,000.00
1068	RAFAELA LOPEZ DEL CARMEN	023-0046801-0	100,000.00
1069	RAMON AMADO CADETE ACOSTA	001-0760889-5	100,000.00
1070	RAMON AMERICO MINERVINO DUCOUDRAY	001-0453517-4	75,000.00
1071	RAMON ANTONIO CASTILLO PORTES	056-0044391-4	75,000.00
1072	RAMON ANTONIO DE LOS SANTOS GOMERA	225-0027920-7	75,000.00
1073	RAMON ANTONIO PEÑA CORTORREAL	026-0017507-5	75,000.00
1074	RAMON ANTONIO SANTANA RODRIGUEZ	064-0001667-8	75,000.00
1075	RAMON BALDEMIRO PEREZ VOLQUEZ	001-0518658-9	75,000.00
1076	RAMON BOLIVAR MICHEL FELIZ	001-0080698-3	75,000.00
1077	RAMON DE JESUS PEREZ MARIÑEZ	023-0019978-9	75,000.00
1078	RAMON ERNESTO DIAZ DE OLEO	010-0010933-8	75,000.00
1079	RAMON FERNANDO FERNANDEZ MARTINEZ	001-1499308-2	75,000.00
1080	RAMON FRANCISCO MARTE MORALES	001-0801296-4	100,000.00
1081	RAMON GUALBERTO GARCIA ALMANZAR	001-1156957-0	75,000.00
1082	RAMON LORENZO DAMIANO FRANCO	001-0095380-1	75,000.00
1083	RAMON LORENZO DE JESUS SURIEL GUZMAN	047-0049183-2	75,000.00
1084	RAMON ORLANDO HERNANDEZ SANTOS	001-0380673-3	75,000.00
1085	RAMON WILLIAM SILVESTRE FERNANDEZ	027-0005702-5	75,000.00
1086	RAMONA ALTAGRACIA ENCARNACION HERNANDEZ	001-0393033-5	75,000.00
1087	RAMONA ALTAGRACIA PEÑA	023-0019955-7	100,000.00
1088	RAMONA ALTAGRACIA SECIN VALDEZ	001-1184256-3	75,000.00
1089	RAMONA ANTONIA MERCEDES DE FERNANDEZ	056-0007993-2	100,000.00
1090	RAMONA CECILIA VASQUEZ CUEVAS	001-0011996-5	75,000.00
1091	RAMONA MARIA HODGE DE SUZAÑA	023-0031983-3	75,000.00
1092	RAMONA MARRERO MATOS	001-0075310-2	100,000.00
1093	RAMONA PILAR MENDOZA MEJIA	001-0381936-3	75,000.00
1094	RAQUEL ALBINA PAULINO GONZALEZ	001-0786069-4	75,000.00
1095	RASSY LERNY MONSANTO SEGURA	001-1223388-7	100,000.00
1096	RAUL ANTONIO ALVAREZ STURLA	001-0173955-5	75,000.00
1097	RAUL ANTONIO HERRERA MARTINEZ	001-1193286-9	75,000.00
1098	RAUL CONTRERAS BRITO	001-0768017-5	75,000.00
1099	REINA MARITZA ALTAGRACIA RODRIGUEZ MENDOZA	001-0122155-4	100,000.00
1100	REMEDIO ANTONIA HERASME HERASME	022-0002296-6	100,000.00
1101	RHADAMES MARTINEZ LEDESMA	001-1168803-2	75,000.00
1102	RHADAMES MATEO MORILLO	001-0078276-2	75,000.00
1103	RHADAMES ROMAN REYNOSO	068-0021364-4	75,000.00
1104	RHINA ALTAGRACIA PANIAGUA DE ULERIO	047-0009495-8	100,000.00

1105	RHINA DIDABEL MONTILLA PEREZ DE ROSARIO	001-0493176-1	75,000.00
1106	RICARDO ANTONIO OVALLE ROSA	023-0009735-5	75,000.00
1107	RIGOBERTO MARTE	033-0012540-2	100,000.00
1108	RITA ELENA DINZEY ALCANTARA	001-0531140-1	75,000.00
1109	RITA MARIA REYNOSO MARTINEZ	039-0015984-3	75,000.00
1110	RITZ ESTHER JIMENEZ MARTINEZ	001-0139732-1	75,000.00
1111	ROBERT DIMITRY ALCANTARA PUJOLS	017-0002434-0	100,000.00
1112	ROBERTO ANSELMO FERREIRA PERALTA	034-0003789-5	75,000.00
1113	ROBERTO EDMUNDO CASTILLO DOMINGUEZ	001-0144385-1	75,000.00
1114	ROBERTO JIMENEZ MONTAS	001-1279195-9	100,000.00
1115	ROBERTO RAMON RODRIGUEZ GIL	001-1167185-5	100,000.00
1116	RODOLFO ALBERTO DE JESUS PELLETIER VALENZUELA	010-0017709-5	100,000.00
1117	ROGER ALFREDO OLIVERO PEÑA	001-0537772-5	100,000.00
1118	ROMELIO SEFARIN RODRIGUEZ LEON	223-0053598-0	75,000.00
1119	ROSA ALTAGRACIA ASTACIO JIMENEZ	001-0460195-0	100,000.00
1120	ROSA ALTAGRACIA JIMENEZ QUERO	001-0252117-6	75,000.00
1121	ROSA DAMARIS VARGAS SOSA	072-0007996-5	100,000.00
1122	ROSA GUADALUPE FERNANDEZ RODRIGUEZ	001-0974347-6	100,000.00
1123	ROSA HAYDE VASSALLO VERAS	001-1103155-5	75,000.00
1124	ROSA HERMINIA GONZALEZ CRUZ DE PEREZ	001-0858588-6	100,000.00
1125	ROSA JULIA BENIGNA CRUZ VARGAS	023-0064902-3	75,000.00
1126	ROSA MAGALIS PIÑA DE MONTAÑO	010-0044489-1	100,000.00
1127	ROSA MARGARITA POLANCO ESMULDOC	001-1202204-1	75,000.00
1128	ROSA MARIA ACOSTA ACOSTA	056-0068327-9	75,000.00
1129	ROSA MARIA MOYA DE FERREIRA	065-0016727-2	75,000.00
1130	ROSA MARINA BELLIARD NUÑEZ DE NOBOA	001-0123784-0	100,000.00
1131	ROSABEL MARITZA MERCEDES CANAAN DE PEÑA	047-0108060-0	75,000.00
1132	ROSALIA DEL CARMEN DE JESUS DE MENDOZA	059-0000966-2	75,000.00
1133	ROSANNA GUADALUPE PEREZ RAMIREZ DE NOVAS	001-0070868-4	75,000.00
1134	ROSARIO ALTAGRACIA CASTRO DE MADERA	031-0197849-6	75,000.00
1135	ROSARIO DE JESUS ALVARADO ALEMANY	001-0528686-8	100,000.00
1136	ROSARIO GOMEZ	001-0207747-6	75,000.00
1137	ROSAURA DEL CARMEN LEONARDO ACOSTA	001-0023251-1	75,000.00
1138	ROSEMARIS MOTA SANTOS DE HERNANDEZ	001-1186845-1	75,000.00
1139	ROSIRIS DEL CARMEN RAMIREZ BELTRE DE MENDEZ	001-0671476-9	75,000.00

1140	ROSSMERY NETCHY ESTEVEZ	023-0025192-9	100,000.00
1141	ROVERTO ANTONIO MORLA ORTIZ	027-0034494-4	75,000.00
1142	RUBEN DARIO MINAYA TAVERAS	034-0015792-5	100,000.00
1143	RUDY BOABDYL NUÑEZ RODRIGUEZ	001-0060196-2	100,000.00
1144	RUHT NOEMI BELTRE DIAZ	018-0007251-2	100,000.00
1145	SALVADOR ALMANZAR DELGADO	001-0150262-3	75,000.00
1146	SALVADOR FCO. DE JESÚS MARTINEZ GOMEZ	001-0003097-2	75,000.00
1147	SALVADOR RAFAEL CASTELLANOS BERMUDEZ	031-0104608-8	75,000.00
1148	SAMUEL FELIPE VARGAS VALERIO	047-0004166-0	100,000.00
1149	SANDRA AURISTELA SOTO NUÑEZ	049-0004141-1	100,000.00
1150	SANDRA EVELINA FELIZ TEJEDA	018-0031967-3	100,000.00
1151	SANDRA JACQUELINE GARCIA BENCOSME	054-0010253-8	100,000.00
1152	SANDRA MARCELINA REYES DE PEREZ	001-0490632-6	100,000.00
1153	SANDRA VIRGINIA DIAZ REYES	069-0000064-4	75,000.00
1154	SANDRA XIOMARA MIR CABRERA DE NUÑEZ	001-1237664-5	100,000.00
1155	SANTA TORRES MARTE	001-1174513-9	75,000.00
1156	SANTA ZAPATA MEJIAS	023-0023319-0	75,000.00
1157	SANTIAGO ALFREDO DE OLEO	001-0040935-8	75,000.00
1158	SANTIAGO GUZMAN MARTINEZ	051-0001155-9	75,000.00
1159	SEGUNDO ANTONIO RINCON	001-0203153-1	75,000.00
1160	SENAIDA MENDEZ SENA	010-0022440-0	75,000.00
1161	SERAFIN ANTONIO PEREZ GRULLON	031-0099992-3	75,000.00
1162	SERGIA MERCEDES PEÑA DE JIMENEZ	031-0115463-5	100,000.00
1163	SERGIO DE LA CRUZ CABRERA TEJADA	056-0011802-9	75,000.00
1164	SHEILA PATRICIA DE LAS M. GOICOECHEA SAIZ	001-0173425-9	75,000.00
1165	SIHINTIA AZUSEY MATOS FELIX	001-1236964-0	75,000.00
1166	SILVESTRINA EMELANIA MARTINEZ ARIAS	025-0001036-4	75,000.00
1167	SILVIA JOSEFINA NOLASCO PARRA DE ARIAS	001-0836148-6	75,000.00
1168	SILVIA YSABEL LIRIANO DURAN	001-0857054-0	100,000.00
1169	SOFIA MARISELA DEL CARMEN TORRES POLANCO	001-0097410-4	75,000.00
1170	SONIA CORONA FERMIN VICTOR DE SANCHEZ	001-0144448-7	75,000.00
1171	SOFOCLES PACRISTIS RAMIREZ CURI	001-1293221-5	75,000.00
1172	SOL BIENVENIDA ESCAÑO MENDEZ DE DE JESUS	001-1202338-7	75,000.00
1173	SOLANGEL ANTONIA CANELA ARIAS	001-0153021-0	75,000.00
1174	SOLEMA DOLORES SANTOS DURAN	047-0013997-7	75,000.00
1175	SORAYA JOSEFINA CASTRO LLIBRE	031-0094071-1	100,000.00
1176	SOTERO LEONIDAS MENDEZ CUEVAS	013-0002289-2	75,000.00

1177	SUNILDA ALTAGRACIA GUTIERREZ MATOS	001-0190996-8	75,000.00
1178	SUNILDA MARIA HERNANDEZ SANTOS	081-0000233-9	100,000.00
1179	SUSANA ALTAGRACIA SANTOS TORIBIO	001-0401431-1	100,000.00
1180	SUSANA MARISOL PEÑA RIVAS	031-0191372-5	75,000.00
1181	SUSANA SANTANA SANTANA	023-0008466-8	75,000.00
1182	TAMARA ALTAGRACIA GARCIA DIAZ	001-0073234-6	100,000.00
1183	TAMARA ALTAGRACIA MOORE GUZMAN	001-0143188-0	100,000.00
1184	TAMMY DE LAS MERCEDES GENEROSA PICHARDO PEÑA	033-0004394-4	100,000.00
1185	TEANIS MERCEDES ALTAGRACIA PEGUERO DE SANTOS	056-0012157-7	75,000.00
1186	TEODORO ANT. MANZUETA MIESES	001-0491144-1	75,000.00
1187	TEOFILO ANTONIO SOSA	037-0001080-8	75,000.00
1188	TEOFILO MERCEDES ORBAN	071-0006826-6	100,000.00
1189	TEOFILO PEREZ GARCIA	056-0074365-1	100,000.00
1190	TEOLINDA MARGARITA LOPEZ SENCION	047-0006781-4	100,000.00
1191	TERESA AMARILIS NUÑEZ PEPEN	031-0215652-2	75,000.00
1192	TERESA DE JESUS CLETO CASSO	049-0034117-5	75,000.00
1193	TERESA DE JESUS CORNELIO TORRES	001-0453996-0	75,000.00
1194	TERESA DE JESUS ESPEJO MORENO	001-0259943-8	75,000.00
1195	TERESA JOSEFINA PINALES	001-0052452-9	100,000.00
1196	TERESA YNMACULADA ALMONTE VELEZ	001-1266493-3	100,000.00
1197	TIRSO COMAS REYES	012-0007881-2	75,000.00
1198	TOMAS DIAZ MARTINEZ	001-0332466-1	75,000.00
1199	UILLMANIN RAFAEL RODRIGUEZ REYES	087-0003491-4	100,000.00
1200	ULINA MARIA PEÑA CUEVAS	001-1092458-6	75,000.00
1201	URANIA WILLMORE DE PEÑA	065-0001589-3	75,000.00
1202	VALENTIN FALCON PEREZ	001-1118965-0	75,000.00
1203	VALENTIN VIDAL GRESINA	001-0391048-5	75,000.00
1204	VARINKA MARIA CRISTINA GONZLAEZ LESPIN DE ROSA	081-0002340-0	100,000.00
1205	VIANELAS ALTAGRACIA MARTINEZ MARTINEZ	001-0488208-9	75,000.00
1206	VIANNA JOSEFINA DE LOS M. KHOURY RODRIGUEZ	031-0102469-7	100,000.00
1207	VICENTE GOMEZ SANCHEZ	001-0503909-3	75,000.00
1208	VICTOR EMILIO RIVAS	001-0739366-2	100,000.00
1209	VICTOR JOSE DOLORES SILVERIO BOITEL	094-0014788-1	100,000.00
1210	VICTOR JULIO ACOSTA MONTES DE OCA	001-0798580-6	75,000.00
1211	VICTOR MANUEL GRULLON JORGE	056-0020469-6	100,000.00
1212	VICTOR MARTIREZ GONZALEZ GONZALEZ	001-0457142-7	100,000.00
1213	VICTOR MIGUEL MENDEZ RAMOS	054-0061425-0	75,000.00
1214	VICTORIA JOSEFINA ROMERO CABRAL	001-0123559-6	75,000.00
1215	VICTORIANO ELIECER SOTO PEREYRA	017-0000417-7	75,000.00
1216	VIELKA MERCEDES CEBALLOS DE JESUS	001-0013645-6	75,000.00

1217	VINICIO ANTONIO CARABALLO	001-0146682-9	75,000.00
1218	VIOLETA EUGENIA GRAND	023-0026892-3	75,000.00
1219	VIOLETA LUNA	002-0049217-1	100,000.00
1220	VIRGEN MARIA DEL CORAZON DE JESUS GOMEZ ALBA	001-0087445-2	75,000.00
1221	VIRGINIA GIL CATEDRAL DE GARCIA	001-0374992-5	75,000.00
1222	VITALINA DURAN ASENCIO	093-0023406-0	75,000.00
1223	VLADIMIR ARISMENDI PEPIN ARIAS	001-0106918-5	100,000.00
1224	WALID ELIAS HIART	001-1193259-6	75,000.00
1225	WILFREDO GATON AMARANTE	001-0158181-7	75,000.00
1226	WILLIAM RAFAEL OTTENWALDER DE LEON	031-0092972-2	75,000.00
1227	WILSON DARIO RECIO BATISTA	079-0004707-2	100,000.00
1228	WILSON RUDDY PEÑA GONZALEZ	001-0127867-9	100,000.00
1229	WINSTON HICKS FRENCH	001-0254714-8	75,000.00
1230	XIOMARA ALTAGRACIA GOMEZ MONZON	023-0000290-0	100,000.00
1231	XIOMARA C DE LOS ANGELES ESPAILLAT PEÑA	047-0015891-0	100,000.00
1232	XIOMARA GOMEZ ESPINAL	001-1220237-9	100,000.00
1233	XIOMARA IVELISSE MARIÑEZ NUÑEZ	001-0224459-7	100,000.00
1234	XIOMARA MERCEDES PEÑA GUERRERO	001-0320328-7	100,000.00
1235	YDERCI BAUTISTA VALDEZ	001-0879669-9	75,000.00
1236	YLANIA DIAZ VILLAR DE GARCIA	002-0001876-0	75,000.00
1237	YLUMINADA ALTAGRACIA DEL S. MARMOLEJOS HIDALGO	001-0082240-2	75,000.00
1238	YLUMINADA DEL CARMEN ORTIZ GARCIA	001-1178205-8	75,000.00
1239	YNELSA CECILIA GOMEZ DE GONZALEZ	023-0013488-5	100,000.00
1240	YNES TRINIDAD GREEN DE NOVA	001-0553592-6	75,000.00
1241	YOCASTA IDANIA MATEO CABRERA	026-0022012-9	100,000.00
1242	YOLANDA ALTAGRACIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	031-0074824-7	100,000.00
1243	YOLANDA EVARISTA SANTOS HERNANDEZ	001-0872805-6	75,000.00
1244	YOLANDA MARGARITA VASQUEZ BOBEA	001-0087898-2	75,000.00
1245	YOLANDA MERCEDES FROMETA CANO	001-0083894-5	75,000.00
1246	YONIS VITALIANO DE LA ROSA PANIAGUA	001-0794571-9	75,000.00
1247	YRMA LEDYS MATOS DIAZ	001-0422777-2	75,000.00
1248	YSABEL ENEIDA MORENO PEREZ DE CAIMARES	001-0383711-8	75,000.00
1249	YSABEL PIMENTEL DE JESUS	001-0030589-5	75,000.00
1250	YSELSO ANTONIO ABREU GARCIA	054-0069877-4	75,000.00
1251	YVARIONEX FRANCISCO ALTAGRACIA MARIANO	026-0023479-9	75,000.00
1252	YVELICE MARIA DE LOS REMEDIOS MATEO COMAS	012-0012608-2	100,000.00
1253	YVETTE ARELYS ROSAURA GOMEZ BOLOS	001-0531993-3	100,000.00
1254	ZACARIAS ARMANDO VERAS SANDOVAL	031-0302997-5	100,000.00

1255	ZAIDA ANGELITA MAZARA LORENZO	027-0008140-5	100,000.00
1256	ZAIDA GUILLERMINA GALVA POLANCO	001-1193271-1	100,000.00
1257	ZAIRA YDALFA BELKA MUSSA VALERIO	037-0000320-9	75,000.00
1258	ZENEYDA ALTAGRACIA MONEGRO	001-0104893-2	75,000.00
1259	ZOILA ALTAGRACIA NUÑEZ LEWIS	001-0272250-1	100,000.00
1260	ZOILA ANTONIA VARGAS GUZMAN	001-0089364-3	75,000.00
1261	ZOILA BIDO DE GERVACIO	049-0039270-7	100,000.00
1262	ZOILA ISABEL SUERO SANCHEZ DE DIAZ	001-0129679-6	100,000.00
1263	ZOILA MARGARITA GERMAN LIRIANO	023-0060056-2	100,000.00
1264	ZOILA VICTORIA HENRIQUEZ ALMANZAR	056-0058822-1	100,000.00
1265	ZOILA YRIS DEL ROSIO PEÑA PICHARDO	055-0025224-1	75,000.00
1266	ZORAIDA PEÑA	001-0761497-6	100,000.00

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA) y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 711-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Haroldo José Montealegre Lacayo, de nacionalidad nicaragüense. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 711-25

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a **Haroldo José Montealegre Lacayo**, de nacionalidad nicaragüense.

ARTÍCULO 2. Envíese a los ministerios de Interior y Policía y de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 712-25 que autoriza al mayor piloto Francis Valentín Rodríguez Espinal, FARD, y a la capitán Franshelys Yarilis Tejeda Guerrero, FARD, para que puedan aceptar y usar la Medalla Especial de las Naciones Unidas, otorgada por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas, en Colombia. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 712-25

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre Aceptación de Condecoraciones y Cargos Extranjeros por parte de ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio núm. 1101 del 24 de noviembre de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 45531, del 17 de noviembre de 2025, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza al mayor piloto **Francis Valentín Rodríguez Espinal, FARD,** y la capitán piloto **Franshelys Yarilis Tejeda Guerrero, FARD.**, para que puedan aceptar y usar la **Medalla Especial de las Naciones Unidas,** otorgada por la Misión de Verificación de las Naciones Unidas, en Colombia.

ARTÍCULO 2. Envíese a las instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 713-25 que concede la condecoración del Gran Cordón Militar "Juan Pablo Duarte", en la categoría correspondiente, a varios oficiales superiores y subalternos del Ejército de República Dominicana (ERD). G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 713-25

VISTA: La Ley núm. 141, del 25 de marzo de 1975, que instituye la condecoración del Gran Cordón Militar ¨Juan Pablo Duarte¨.

VISTO: El oficio núm. 1039, del 3 de noviembre de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 43422, del 30 de octubre de 2025, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración del Gran Cordón Militar ¨Juan Pablo Duarte¨ en la categoría correspondiente a los siguientes oficiales subalternos Ejército de República Dominicana (ERD):

1. Capitán Mercedes Paulina Fanini Guerra.
2. Primer teniente Pablo Ángel Acosta Díaz.
3. Primer teniente Cristina María Aquino Báez.
4. Primer teniente Bryan Zauris Belliard Pérez.
5. Primer teniente Jaime Andrés Burgos.
6. Primer teniente Heisel Antonio Burgos García.
7. Primer teniente Alexander Cabrera Martes.
8. Primer teniente Luis Hernandes Castillo Ogando.
9. Primer teniente Martha Castillo Rincón.
10. Primer teniente Rafael Leónidas Cornielle Paredes.
11. Primer teniente José Alberto Cruz Martínez.
12. Primer teniente Ramon Antonio de Jesús de los Santos.
13. Primer teniente Andrés Domingo Díaz Luna.
14. Primer teniente José Antonio Díaz Mejía.
15. Primer teniente Vicente Ambiorix Duarte Santos.
16. Primer teniente Rainieris Raúl Encarnación Vicente.
17. Primer teniente Xandor Ernesto Escarramán Sosa.
18. Primer teniente Luis Alfredo Fajardo Benoit.
19. Primer teniente Cristian de Jesús Florentino Félix.
20. Primer teniente Carlos Alberto Lebrón Pérez.
21. Primer teniente Luis Carlos Lugo Mercedes.
22. Primer teniente Joldany de Jesús Luis Laureano.
23. Primer teniente Ranfi Rhainieri Mambru Sánchez.
24. Primer teniente Eliezer Martínez Díaz.
25. Primer teniente Frederick Martínez Morillo.
26. Primer teniente Claudio Emilio Mercedes Concepción.
27. Primer teniente Edgar Muñoz Javier.
28. Primer teniente Darling Arturo Nero Alba.
29. Primer teniente Víctor Joel Otafilo Díaz.
30. Primer teniente Stacey María Payano García.
31. Primer teniente Ángel Deivi Pérez Pérez.
32. Primer teniente Anyelina Patricia Ramírez Mejía.

33. Primer teniente Josué Michael Ramírez Ogando.
34. Primer teniente Erick Marcial Reyes Sabino.
35. Primer teniente Víctor Dinarko Reyes Saldana.
36. Primer teniente Adriano Antonio Reyes Sánchez.
37. Primer teniente Rudy José Rodríguez Gil.
38. Primer teniente Luhann Alberto Rodríguez Vargas.
39. Primer teniente Rudy Rafael Rosa Paulino.
40. Primer teniente Christopher Miguel Sánchez Sánchez.
41. Primer teniente Draiky Soriano Muñoz.
42. Primer teniente Katiuska Michelle Sosa Medina.
43. Primer teniente Juan Carlos Tavarez Coronado.
44. Primer teniente Enrique Alberto Then.
45. Primer teniente Missael Argenis Toledo Báez.
46. Primer teniente José Rayniel Ureña de la Rosa.
47. Primer teniente Carlos Manuel Ureña Paulino
48. Primer teniente César Ocaris Vargas Batista.
49. Primer teniente Starling Osiris Vásquez Mateo.
50. Primer teniente Mariales Yamilex Veras Abreu.
51. Primer teniente Melanee Maurys Zabala García.
52. Primer teniente Julissa Esmirna Peguero Mota.
53. Primer teniente Brenda Eulalia Rodríguez Estévez.
54. Primer teniente Huáscar Cecilio Manzanillo Castro.
55. Primer teniente María Remedios Castro Filpo.
56. Primer teniente César Enrique Soler Mesa.
57. Primer teniente Gianni Antonio Di Carlo Mejía.
58. Primer teniente Julio Alexander Frías Tineo.
59. Primer teniente Suriel Hazael Pérez.
60. Primer teniente Derihan Rodríguez Ramírez.
61. Primer teniente Yeurys Toledano Santiago.
62. Primer teniente Yanery Ozoria Carpio.
63. Primer teniente Alexander Alberto Vargas.
64. Primer teniente Johan Beltré Núñez.
65. Primer teniente Julio Roberto Berigüete Cuello.
66. Primer teniente Aranza Pilar Castillo Ferreras.
67. Primer teniente Castillo Paniagua Somer.
68. Primer teniente David Ángel Antonio.
69. Primer teniente Juan Engels de los Santos Guzmán.
70. Primer teniente Bryan Antonio Díaz Cueto.
71. Primer teniente Frank Félix Espinal Vargas.
72. Primer teniente Marcos Rafael Estévez de los Santos.
73. Primer teniente Michael de Jesús Féliz Brion.
74. Primer teniente Gabriel Féliz Féliz.
75. Primer teniente Daniel Arístides Figuereo Montero.

76. Primer teniente José Juniel García Gil.
77. Primer teniente Joan de Jesús García Heredia.
78. Primer teniente Andrés Javier García Medina.
79. Primer teniente Jean Manuel Gautreaux Cruz.
80. Primer teniente Daniel Fernando Germosén Vargas.
81. Primer teniente Joel Antonio Gerónimo Capellán.
82. Primer teniente Genesis Manuel Gil Rafael.
83. Primer teniente Juan Daniel Gómez Castillo.
84. Primer teniente Steisy Natividad Guillén Anales.
85. Primer teniente Carlos Daniel Guzmán Soler.
86. Primer teniente William Rafael Holguín Fajardo.
87. Primer teniente Kelvin Lapaix Brito.
88. Primer teniente Wilfredo Adolfo Lebrón de la Paz.
89. Primer teniente Félix Lecler Martínez.
90. Primer teniente Luis Miguel Ledesma Nivar.
91. Primer teniente Algelis López Hernández.
92. Primer teniente Martín Lorenzo de la Rosa.
93. Primer teniente Rony Lorenzo Polanco.
94. Primer teniente Edwin Lorenzo Polanco.
95. Primer teniente Manuel Emilio Mariñez Javier.
96. Primer teniente Melvin José Marte Sánchez.
97. Primer teniente Sherman Manuel Martínez Díaz.
98. Primer teniente Antonio Matos Ramírez.
99. Primer teniente Yudioli Cristal Meléndez Medrano.
100. Primer teniente Jean Carlos David Méndez Guerrero.
101. Primer teniente Raymundo Mola Cruz.
102. Primer teniente José Gabriel Mora Santana.
103. Primer teniente Cristian Mueses García.
104. Primer teniente Maikol Alexis Ogando Féliz.
105. Primer teniente Keisel Xaviel Oviedo Perdomo.
106. Primer teniente Edder Miguel Peralta Almonte.
107. Primer teniente Anthony Miguel Peralta Domínguez.
108. Primer teniente Sergio Enrique Pérez Rodríguez.
109. Primer teniente Carlos José Pérez Sánchez.
110. Primer teniente Frank Kelly Polanco García.
111. Primer teniente Andrenys Reyes Féliz.
112. Primer teniente Reyki Agustín Reyes Figuereo.
113. Primer teniente Faniel Reyes Hernández.
114. Primer teniente George Daniel Richiez Zorrilla.
115. Primer teniente Omar Enerio Rivas Arias.
116. Primer teniente Miguel Antonio Rodríguez Ovalle.
117. Primer teniente Winsgton Rosario Anciany.
118. Primer teniente Kelvin Maireni Rosario Lachapel.

119.Primer teniente Víctor Alexander Rosario Reyes.
120.Primer teniente Gregorys Javiel Rubio Medrano.
121.Primer teniente Alvin Sánchez Pérez.
122.Primer teniente Francis Sánchez Sánchez.
123.Primer teniente Santiago Santana.
124.Primer teniente José Antonio Tapia Gil.
125.Primer teniente Arides Vladimir Taveras Gómez.
126.Primer teniente Julio Rigoberto Urbáez Pérez.
127.Primer teniente Leudys Valdez Lorenzo.
128.Primer teniente Alexander Valoy de la Rosa.
129.Primer teniente José Manuel Vargas Reyes.
130.Primer teniente Johanna Naftali Sánchez Espinosa.
131.Primer teniente Ricardo Encarnación Vicioso.
132.Primer teniente Víctor Manuel Matos Batista.
133.Primer teniente Juan Carlos Paredes Contreras.
134.Primer teniente Arinson Joaquín Almonte López.
135.Primer teniente Marlon Francisco Batista Reyes.
136.Primer teniente Gisselle Carolina Zouain Checo.
137.Primer teniente Iván González.
138.Primer teniente Harry Pimentel Sánchez.
139.Primer teniente Johanny Cabrera Acevedo.
140.Primer teniente Tirso Antonio Ramírez de Jesús.
141.Primer teniente Rocio Dannerys Pérez Peña.
142.Segundo teniente Gregory Avelino Tejeda.
143.Segundo teniente Juan Domingo Bocio Cabral.
144.Segundo teniente Marian Céspedes Damaso.
145.Segundo teniente Ángel Taveras Castillo.
146.Segundo teniente Manuel Abraham K. Hazim Ruiz.
147.Segundo teniente Danny Daniel Rivas Rodríguez.
148.Segundo teniente Stephany Altagracia Jiménez Ventura.
149.Segundo teniente Eddy Emilio Ramón Veras Reyes.
150.Segundo teniente Aida Ynioska Basora Pardilla.
151.Segundo teniente Meylin Marie Carrasco Carbonell.
152.Segundo teniente Jeison Luis Arias Valdez.
153.Segundo teniente Félix Andrés Gabriel Hernández.
154.Segundo teniente Víctor José Rodríguez Martínez.
155.Segundo teniente Nicolás Antonio Segué Bonilla.
156.Segundo teniente Ronny Esteban Beltré Oviedo.
157.Segundo teniente Omar Peralta Segura.
158.Segundo teniente Bianela Desiree Echavarría Rodríguez.
159.Segundo teniente Manuel de Jesús Encarnación Ramírez.
160.Segundo teniente Leyni Cresencia Herrera de Vásquez.
161.Segundo teniente María Pilar Polanco.

162. Segundo teniente Joel Alexander Soto Vélez.
163. Segundo teniente Rafael Alberto Cáceres Castillo.
164. Segundo teniente Herni Apolinar Acosta Pimentel.
165. Segundo teniente Jefrison Josiel González del Rosario.
166. Segundo teniente Saul Elías Ventura Gutiérrez.
167. Segundo teniente Juan Alexander Acosta Pimentel.
168. Segundo teniente Alizamel Hernández Montilla.
169. Segundo teniente Amarfi Magdeleine Cots Morla.
170. Segundo teniente Suhedy Jorge Santana.
171. Segundo teniente Isabel Ramírez Paulino.
172. Segundo teniente Héctor Novas Rojas.
173. Segundo teniente Félix Alfredo Jiménez Rosario.
174. Segundo teniente Pedro Eleuterio Mateo Sepúlveda.
175. Segundo teniente Donaldo Antonio Gutiérrez Ortiz.
176. Segundo teniente Yerry Jehanny Tejeda Minyetty.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 714-25 que concede la condecoración de la Orden al Mérito Militar, con Distintivo Blanco en sus diferentes categorías, a varios oficiales superiores, generales y subalternos de las Fuerzas Armadas y del Ejército de la República Dominicana. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 714-25

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden al Mérito Militar.

VISTO: El oficio núm. 1054, del 12 de noviembre de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 43748, del 4 de noviembre de 2025, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración del Orden al Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en su primera categoría, a los siguientes oficiales generales de las Fuerzas Armadas de República Dominicana:

1. Vicealmirante Juan Bienvenido Crisóstomo Martínez, ARD.
2. Mayor general Piloto Floreal Tarcicio Suárez Martínez, FARD.
3. Mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD.
4. Mayor general Rafael Antonio Carrasco Paulino, ERD.
5. Mayor general Delio Buenaventura Colón Rosario, ERD.
6. Mayor general Justo Martin A. Fernández Tejada, ERD.
7. Mayor general Juan José Otaño Jiménez, ERD.
8. General de brigada Rafael Genaro Almonte Cid, ERD.
9. General de brigada Ambiorix de Jesús Cepeda Hernández, ERD.
10. General de brigada Alberto Montas Castillo, ERD.
11. General de brigada Vicente Mota Medina, ERD.
12. General de brigada Rafael Antonio Núñez Veloz, ERD.
13. General de brigada Rodolfo Reynoso Green, ERD.
14. General de brigada Félix Edwin Santana Morillo, ERD.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración del Orden al Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en su segunda categoría, a los siguientes oficiales superiores del Ejército de República Dominicana (ERD):

1. Coronel Domingo Cruz Sosa.
2. Coronel Féliz María Milcíades Suárez.
3. Coronel Lizandro Fco. García Abreu.
4. Coronel Félix José Jiménez Domínguez.
5. Coronel Andrés J. Solimán de los Santos.
6. Teniente coronel Cristian Asencio Zoquier.
7. Teniente coronel Bernardo Féliz Pérez.
8. Teniente coronel Alfredo E. González Ramírez.
9. Teniente coronel Sheilla Paola Henríquez Paulino.
10. Teniente coronel Vlady Yamel Herasme Novas.
11. Teniente coronel Eddyson Federico Peralta Vargas.
12. Teniente coronel Víctor Ramón García.
13. Teniente coronel Carlos Yahel Reyes Ogando.

14. Teniente coronel Argelis del Jesús Rosario Maceo.
15. Teniente coronel Richard M. Segura Medina.
16. Teniente coronel Manuel de Js. Trinidad Henríquez.
17. Teniente coronel Alfredo Valdez de León.
18. Teniente coronel médico Francisco Ant. Reyes Fortuna.
19. Teniente coronel Ing. Civil Miguel Ant. Valdez Flores.
20. Teniente coronel Musico Ramon Emiliano Faña Rodríguez.
21. Teniente coronel doctor en odontología Ruth Dilegnia Cabral Guzmán.
22. Mayor Ramón María de la Rosa Trinidad.
23. Mayor Pedro L. Frías Estrella.
24. Mayor Keyluby Hernández Encarnación.
25. Mayor Hansel López Martínez.
26. Mayor Ángel Gabriel Pérez Pérez.
27. Mayor Glamidis Junior Pérez Vásquez.
28. Mayor José Enrique Ramírez Cruz.
29. Mayor Joan José Reyes Guzmán.
30. Mayor Anllelys Yulissa Reyes Mariñez.
31. Mayor Luis Alberto Vélez Santana.
32. Mayor abogado Alexis R. Pérez Leonardo.
33. Mayor contador Javier Núñez de la Rosa.
34. Mayor caballería de sangre Miguel Ángel Ramos Calzada.

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración del Orden al Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en su tercera categoría, a los siguientes oficiales subalternos del Ejército de República Dominicana (ERD):

1. Capitán Margarito Ferrera Novas.
2. Capitán Alfida Madelin Mejía Pérez.
3. Primer teniente Aris Florián Rivas.
4. Primer teniente Víctor A. Caba Infante.
5. Primer teniente Leonardo Cuevas Féliz.
6. Primer teniente Raúl Enrique de Aza Matías.
7. Primer teniente Yudioli Cristal Meléndez Medrano.
8. Primer teniente Durbin Méndez Pérez.
9. Primer teniente Carlos J. Pineda González.
10. Primer teniente Marleny Suárez Tejeda.
11. Primer teniente Franklyn Antonio Vals David.
12. Segundo teniente Carlos Ml. Alcántara Rosado.
13. Segundo teniente Augusto de la Rosa Paniagua.
14. Segundo teniente Eudys Cuello Ruiz.
15. Segundo teniente Eduardo Cuevas Féliz.
16. Segundo teniente Ramón Féliz Cornielle.
17. Segundo teniente Teodoro Paulino José Guzmán.
18. Segundo teniente Jenuarqui Medrano Novas.

19. Segundo teniente Eugenio Yasmily Méndez Urbáez.
20. Segundo teniente Elvio Pérez Recio.
21. Segundo teniente Gregorio Encarnación Montero.
22. Segundo teniente cocinero Carmen Marisol Moquete Mesa.

ARTÍCULO 4. Se concede la condecoración del Orden al Mérito Militar, con Distintivo Blanco, en su cuarta categoría, a los siguientes alistados del Ejército de República Dominicana (ERD):

1. Sargento mayor Meregildo Galva Arno.
2. Sargento mayor Darys Lebrón Ogando.
3. Sargento mayor Domingo Severino Mota.
4. Sargento mayor Francisco Féliz Volquez.
5. Sargento mayor Robín García.
6. Sargento mayor Yerris López Pérez.
7. Sargento mayor Álvaro Manuel Novas José.
8. Sargento mayor Alejandro Pérez Castillo.
9. Sargento mayor Silvano Pérez López.
10. Sargento mayor Miguel Ángel Puesan Heredia.
11. Sargento mayor Jesús Miguel Sánchez Pineda.
12. Sargento mayor Diógenes Santana Díaz.
13. Sargento mayor músico Joel Joseph Segura.
14. Sargento mayor TPD Andrison Rojas Medrano.
15. Sargento Yesenia Jacqueline Almonte Minaya.
16. Sargento Ana Carolina García Polanco.
17. Sargento Genesis Lilibeth Hiciano Almánzar.
18. Sargento Rafael Antonio Jaquez Encarnación.
19. Sargento Carmen María Massanet Matías.
20. Sargento Francisco Antonio Rivas Martínez.
21. Sargento Nelsy Diakelma Urbáez Almánzar.
22. Sargento Andersson Valdez Valdez.
23. Sargento Yander Francisco Abreu.
24. Sargento José Acevedo Martínez.
25. Sargento Ramón Carreras Guzmán.
26. Sargento Ana Argelina Rodríguez Contreras.
27. Sargento Andison Rodríguez Rodríguez.
28. Sargento Luis Manuel Medina Gómez.
29. Sargento Rafaelito Adames Cabrera.
30. Sargento Yoquelin Beltré Méndez.
31. Sargento Fabio Bolívar Fortuna.
32. Sargento Jerlin Enrique Bonilla Guaba.
33. Sargento Juan Pablo Carrasco Rodríguez.
34. Sargento Benito Antonio Colón.
35. Sargento Víctor Cuevas Féliz.

36. Sargento Leonardo Antonio Espinal Díaz.
37. Sargento José Gaiva Jiménez
38. Sargento Carlos Manuel García García
39. Sargento Manuel Antonio García Guzmán.
40. Sargento Merquis García Lorenzo.
41. Sargento Junior José Guzmán.
42. Sargento San Antonio José Volquez.
43. Sargento Nilson Lebrón Díaz.
44. Sargento Jhoni Matos.
45. Sargento Engels Andrés Melo Zapata.
46. Sargento Onelis Núñez Franco.
47. Sargento Yoan Pascual Pérez Guzmán.
48. Sargento Robert Antonio Pérez Pérez.
49. Sargento Aramis Recio Recio.
50. Sargento Adame Suero.
51. Sargento Waldy Alexander Taveras Canario.
52. Sargento Carlitos Vallejo Rosario.
53. Sargento Reimon Fernelis Alcántara Fernández.
54. Sargento Geisyn Miquiel Alcántara Pérez.
55. Sargento Ariel Alcántara Urbáez.
56. Sargento Dawin Báez Plata.
57. Sargento Benjamín Franklin Batista Matos.
58. Sargento Genison Carvajal Ferreras.
59. Sargento Balencio Cueva Matos.
60. Sargento Cristian Cuevas Arismendy.
61. Sargento Eduard Cuevas Encarnación.
62. Sargento Rafael de los Santos Suero.
63. Sargento Juan Emilio Díaz Méndez.
64. Sargento Julio Ezequiel Encarnación.
65. Sargento Pablo Eudomar Féliz Batista.
66. Sargento Domingo Joan Féliz Cuevas.
67. Sargento Jhan Carlos Féliz Féliz.
68. Sargento Luis Miguel Féliz Féliz.
69. Sargento Santos Fermín Féliz Féliz.
70. Sargento Junior Manuel Féliz Pérez.
71. Sargento Oscar Féliz Pérez.
72. Sargento Albert Féliz Urbaez.
73. Sargento Hilaria Féliz Vargas.
74. Sargento Jonathan Jardiel Figuereo González.
75. Sargento Jesús Florián Cuevas.
76. Sargento Julio Florián Pérez.
77. Sargento Luis Florián Rivas.
78. Sargento Miguel García López.

79. Sargento Manuel Alejandro Gómez Muñoz.
80. Sargento Israel Antonio Guzmán de Jesús.
81. Sargento Yeison Manuel Guzmán José.
82. Sargento Ricardo Jiménez Aquino.
83. Sargento Leo Ervison José Pérez.
84. Sargento Domingo López.
85. Sargento Dani López Encarnación.
86. Sargento José Manuel Luciano Fernández.
87. Sargento Miguel Ángel Mariano Encarnación.
88. Sargento Mainardi Matos Matos.
89. Sargento Rafis del Carmen Matos Medrano.
90. Sargento Miguel Ángel Matos Montero.
91. Sargento Randy Francisco Medina Gómez.
92. Sargento Cristofer Medina Matos.
93. Sargento Adalberto Medina Penja.
94. Sargento Auerqui Michel Medina Rosario.
95. Sargento Carlos Augusto Medrano Pérez.
96. Sargento Esteban de los Sto Medrano Pérez.
97. Sargento Cristofer Méndez Ferreras.
98. Sargento Lorenzo Moreta Aquino.
99. Sargento Heidynson Armando Moreta Rosario.
100. Sargento Henry Enrique Novas Méndez.
101. Sargento Jorge Luis Ogando Florencio.
102. Sargento Ricardo José Ogando Ogando.
103. Sargento Edwin Antonio Otáñez Guzmán.
104. Sargento Faiser Miguel Peña Segura.
105. Sargento Raider Antony Pérez Guzmán.
106. Sargento Jhonathan Pérez Jiménez.
107. Sargento Kenny Diosandy Pérez José.
108. Sargento Salvador Pérez Pérez.
109. Sargento Sandy Pérez Pérez.
110. Sargento Yeinel Abel Pérez Pérez.
111. Sargento Raulin Pimentel Ferreras.
112. Sargento Yaneilin Pineda Pérez.
113. Sargento José Luis Ramírez Cuevas.
114. Sargento Elvin Manuel Ramírez Duarte.
115. Sargento Pedro Antonio Ramírez Plata.
116. Sargento Wilkings Bdo. Ramírez Taveras.
117. Sargento Daniel Reyes Bernardo.
118. Sargento Yanselo Rosario Féliz.
119. Sargento Luis Manuel Ruiz Cuevas.
120. Sargento Luis Keiris Segura.
121. Sargento Raulin Segura Ferreras.

122. Sargento Argenis Sepúlveda Hernández.
123. Sargento Juan Francisco Solano Sánchez.
124. Sargento José Manuel Trinidad Matos.
125. Sargento Carlos Manuel Vargas Cijevas.
126. Sargento Romeiris Vargas Morillo.
127. Sargento Mario Vásquez Carvajal.
128. Sargento Juan Manuel Volquez Medrano.
129. Sargento Robinson Darío Volquez Saviñón.
130. Sargento auxiliar de enfermería Armeilia González Pérez.
131. Sargento cocinero María Ocaria Navarro.
132. Sargento cocinero Jordania Paniagua Rosario.
133. Sargento cocinero Eduviges Medina Cijevas.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 715-25 del que concede la condecoración de la Orden del Mérito Militar, con Distintivo Azul en sus diferentes categorías, a varios oficiales superiores, generales y subalternos del Ejército de República Dominicana. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 715-25

VISTA: La Ley núm. 21, del 15 de noviembre de 1930, que crea la Orden al Mérito Militar.

VISTO: El oficio núm. 1055, del 11 de noviembre de 2025, del mayor general Jimmy Arias Grullón, ERD, jefe del Cuerpo de Seguridad Presidencial.

VISTO: El oficio núm. 43749, del 4 de noviembre de 2025, del teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre, ERD, ministro de Defensa, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la condecoración del Orden al Mérito Militar, con Distintivo Azul, en su primera categoría, a los siguientes oficiales generales del Ejército de República Dominicana (ERD):

1. Teniente general Carlos Antonio Fernández Onofre.
2. Mayor general Jorge Iván Camino Pérez.

ARTÍCULO 2. Se concede la condecoración del Orden al Mérito Militar, con Distintivo Azul, en su segunda categoría, a los siguientes oficiales superiores del Ejército de República Dominicana (ERD):

1. Coronel José Luis Abreu Peña.
2. Coronel Joran J. Báez Fernández.
3. Coronel Danilo Antonio Bibieca Gómez.
4. Coronel Carlos Javier Carrillo Castillo.
5. Coronel Pedro Elías Cenon Peralta.
6. Coronel Francisco Ant. Cruz Amézquita.
7. Coronel Edward Rafael Cruz de la Cruz.
8. Coronel Gerardo Alberto Cruz Salazar.
9. Coronel Víctor Hugo de los Santos Ballas.
10. Coronel José Apolinar de Oleo Ramírez.
11. Coronel Euriade A. Grullón Camacho.
12. Coronel Juan Ml. Herrera Vásquez.
13. Coronel Armando Montero Féliz.
14. Coronel Nicasio de Paula de los Santos.
15. Coronel Eddy Bienvenido Peña Jiménez.
16. Coronel Andrés Idelfonso Pérez Rodríguez.
17. Coronel Francisco de la Rosa Núñez.
18. Coronel Juan Ramón Rosado Pérez.
19. Coronel Manuel Emilio Suazo Tejeda.
20. Coronel Nani Auri Rafael Trinidad Guzmán.
21. Coronel médico cirujano oncólogo Enríquez Ramón Féliz Jiménez.
22. Coronel abogado Hipólito Peña Díaz.
23. Coronel ingeniero civil Melvin Rene Jiménez Bournigal.
24. Coronel Lic. en informática Juan Pablo López Jiménez.
25. Teniente coronel Osiris Yoel Cuevas Florián.
26. Teniente coronel Ramón Arquímedes Gilbert Jiménez.

27. Teniente coronel Crispían Aníbal Lorenzo Mateo.
28. Teniente coronel Will Anderson Novo Rodríguez.
29. Teniente coronel Andrés Alexander Núñez Marcelino.
30. Teniente coronel José A. Peguero Rosario.
31. Teniente coronel Wilfrido Peña Colón.
32. Teniente coronel Tomás Vidal Pichardo Mercedes.
33. Teniente coronel Albert Ramón Segura Medrano.
34. Teniente coronel Ramón Concepción Toribio López.
35. Teniente coronel Henry Vicioso Montero.
36. Teniente coronel medico patólogo Juan P. Féliz Féliz.
37. Teniente coronel abogado María Cristina Jaquez Guzmán.
38. Teniente coronel Dr. en odontología Sionny A. Adames Brea.
39. Mayor Edgard Samuel de la Cruz Roci-Ittis.
40. Mayor Edis Matos Féliz.
41. Mayor Juan Bta. Montero Ramírez.
42. Mayor Héctor Fernando Rosario Ramón.
43. Mayor Solido Ubrí Figuereo.
44. Mayor Luis Emilio Victoria Almonte.
45. Mayor abogado Carlos Lebrón Pérez.
46. Mayor ingeniero en sistemas Glemis Pérez Volquez.
47. Mayor capellán castrense Alexis Devers Reyes.
48. Mayor técnico de comunicaciones Elvis López y López.
49. Mayor contador Orquídea Y. Reynoso Brito.
50. Mayor caballería de sangre Zoilo R. Hernández Salomón.

ARTÍCULO 3. Se concede la condecoración del Orden al Mérito Militar, con Distintivo Azul, en su tercera categoría, a los siguientes oficiales subalternos del Ejército de República Dominicana (ERD):

1. Capitán Dilcia del Rosario Estévez Valerio.
2. Capitán Russin Peña Cuello.
3. Capitán Lic. en contabilidad Eladio Rodríguez Vizcaíno.
4. Capitán cocinero Juanita Valdez Batista de Delgado.
5. Primer teniente digitador Reinaldo Contreras Guzmán.
6. Primer teniente musico Benito Hernández Tolentino.
7. Primer teniente Lic. en Adm. de empresas Yakaira Jiménez Rivas del C.
8. Primer teniente Lic. en Adm. de empresas Hochabel Miguelina Mancebo Caraballo.
9. Primer teniente Wenlliton Altagracia Medrano Medrano.
10. Primer teniente Juan Peña Reyes.
11. Primer teniente musico Hipólito Sánchez y Sánchez.
12. Primer teniente Lidia Trinidad Rosario.
13. Segundo teniente Carlos M. Algarrobo Peña.
14. Segundo teniente Domingo Amador Bocio.
15. Segundo teniente Ovidio Basil.

16. Segundo teniente Cristian Cabrera Montero.
17. Segundo teniente Andrés Casado.
18. Segundo teniente Daris Cuello López.
19. Segundo teniente digitador José Bartolo Cuevas Matos.
20. Segundo teniente Pedro Féliz Medina.
21. Segundo teniente Matia Ferrera Rivas.
22. Segundo teniente Nilda García.
23. Segundo teniente Juan García Marte.
24. Segundo teniente Eligio García Mejía.
25. Segundo teniente Jorge L. García y García.
26. Segundo teniente Yngris Onelia Gómez Vásquez.
27. Segundo teniente María Esther Hernández Camacho.
28. Segundo teniente Víctor Oscar Jusino Pérez.
29. Segundo teniente Luis E. Ledesma Reyes.
30. Segundo teniente Orlando Leonardo Vásquez.
31. Segundo teniente Katty Elizabeth Luciano Furniel.
32. Segundo teniente Andrés Martínez Arno.
33. Segundo teniente Osiris A. Mateo Figuereo.
34. Segundo teniente Domingo Y. Matos Cuevas.
35. Segundo teniente barbero Romer Eugenio Medina Féliz.
36. Segundo teniente Arcides Medina Trinidad.
37. Segundo teniente Domingo Méndez González.
38. Segundo teniente Joselin Merán Florentino.
39. Segundo teniente Fernando Merán Zabala.
40. Segundo teniente Milouiades Mercedes Pérez.
41. Segundo teniente Dario Montero Carvajal.
42. Segundo teniente Jorge A. Novas Díaz.
43. Segundo teniente Saydi Rosibel Paredes Pérez.
44. Segundo teniente Mártires Peña Matos.
45. Segundo teniente Dolores O. Pérez.
46. Segundo teniente Ernesto Remigio Pérez Féliz.
47. Segundo teniente Rosario Emilio Pérez Pérez.
48. Segundo teniente Darvin Pérez Pérez.
49. Segundo teniente Willy Argelis Ramírez Garo.
50. Segundo teniente Francisco Recio Moreta.
51. Segundo teniente Pedro E. Reyes Segura.
52. Segundo teniente Bienvenido Riva Pena.
53. Segundo teniente Julio Ángel Rivas Morillo.
54. Segundo teniente Luis A. Rosario Pérez.
55. Segundo teniente Rubert Rosario Pérez.
56. Segundo teniente Clara L. Severino Mateo.
57. Segundo teniente Misael Ulloa Francisco.
58. Segundo teniente Santos Camilo Vásquez Amador.

59. Segundo teniente Ana Berkis Vélez Mercedes.
60. Segundo teniente Yajaira Karina Villa Vicencio Santana.
61. Segundo teniente Juan Fernando Zarzuela Contreras.

ARTÍCULO 4. Se concede la condecoración del Orden al Mérito Militar, con Distintivo Azul, en su cuarta categoría, a los siguientes alistados del Ejército de República Dominicana (ERD):

1. Sargento mayor Eduardo Alcántara Cornelle.
2. Sargento mayor Ricardo Alsina Pérez.
3. Sargento mayor Yunior Angomas Santana.
4. Sargento mayor Toni Aquino.
5. Sargento mayor Windris Enriquito Batista Nin.
6. Sargento mayor Yoneiry Castillo Féliz.
7. Sargento mayor Quirilo Contreras Arno.
8. Sargento mayor José Manuel Cordero Moreno.
9. Sargento mayor Saul Milciades Cornielli Medina.
10. Sargento mayor Ricardo Daniel Dotel.
11. Sargento mayor José Guillermo de Oleo Villegas.
12. Sargento mayor Albert Aníbal Díaz Medina.
13. Sargento mayor Nuria Esther Dicent de Jesús.
14. Sargento mayor Los Reyes Encarnación de Oleo.
15. Sargento mayor Elpidio Encarnación y Enc.
16. Sargento mayor Marcos R. Fernández Rosario.
17. Sargento mayor Martha Iris Ferreras Chávez.
18. Sargento mayor Edwar Florián.
19. Sargento mayor Enmanuel García Pérez.
20. Sargento mayor Emmanuel Garo Cornielle.
21. Sargento mayor Ramírez González Ferreras.
22. Sargento mayor Daniel Guzmán Alcántara.
23. Sargento mayor Santos Ernesto Guzmán Féliz.
24. Sargento mayor Jemirson Hernández Medina.
25. Sargento mayor Toribio Jaquez Familia.
26. Sargento mayor Gabriel López.
27. Sargento mayor Mariano Luciano Solís.
28. Sargento mayor Carlos Julio Mancebo.
29. Sargento mayor Pedro Matos Cuevas.
30. Sargento mayor Clara Elena Medina Sena
31. Sargento mayor Junior Méndez Cuevas.
32. Sargento mayor Pablo Mercedes González.
33. Sargento mayor Sonny Novas Medina.
34. Sargento mayor Rafael Adrián Oviedo Pérez.
35. Sargento mayor Cledys Pérez Cuevas.
36. Sargento mayor Juan Carlos Pérez García.

37. Sargento mayor Laura Cristina Pérez Gómez.
38. Sargento mayor Domingo Pérez López.
39. Sargento mayor Edwin Ant. Pérez Moquete.
40. Sargento mayor Destania Newton Pérez Valdez.
41. Sargento mayor Jerry Ramírez Fortuna.
42. Sargento mayor Juan Francisco Ramírez Ogando.
43. Sargento mayor Alberto Isaías Recio Mercedes.
44. Sargento mayor Mariluz Reyes Delgado.
45. Sargento mayor Water Reyes Ferreras.
46. Sargento mayor Claudio Rodríguez Casanovas.
47. Sargento mayor Ángel Alberto Rodríguez de la Rosa.
48. Sargento mayor Néstor Julio Santana Sosa.
49. Sargento mayor Pablo Segura Dotel.
50. Sargento mayor Eric Nelson Suero Terrero.
51. Sargento mayor Carlos Miguel Tejada Rosario.
52. Sargento mayor José Manuel Terrero Pérez.
53. Sargento mayor Antonio Urbáez Segura.
54. Sargento mayor Jobel Urbáez Urbáez.
55. Sargento mayor Santa Florinda Vargas.
56. Sargento mayor Santo Severino Vásquez del Carmen.
57. Sargento Carlos Manuel Berigüete Montás.
58. Sargento Fabián Carvajal Vásquez.
59. Sargento Santo Castillo.
60. Sargento José Miguel Coiscou Matos.
61. Sargento Thony Colón Valdez.
62. Sargento Yeisma Manuel Cijevas Cijevas.
63. Sargento Evangelista Espinal Sánchez.
64. Sargento Ramona Fuente Suriel.
65. Sargento Ismael Antonio García García.
66. Sargento Mena Lorenzo Ogando.
67. Sargento Elialbert Luciano Garabito.
68. Sargento Keisys Antonio Nin.
69. Sargento Wribiades Novas Pérez.
70. Sargento Miguel Ángel Peralta Javier.
71. Sargento Yohan Carlos Pérez Cijevas.
72. Sargento Elton Yoelin Pérez Pérez.
73. Sargento Elvín Román Florián.
74. Sargento José Ramón Rosa Brand.
75. Sargento Yuli Narda Rosario González.
76. Sargento Karlenis Yosira Santana Méndez.
77. Sargento Gleymer Emilio Urbáez Pérez.
78. Cabo técnico en informática Carlos Manuel Madé Rosario.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Defensa, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 716-25 que ratifica el permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la empresa Avooil Dominicana Free Zone Park, S.R.L., para la administración técnica y operativa del Parque de Zonas Francas Avocado Acres, en sustitución de la empresa Bic Dominican LLC. Dispone que, en lo adelante, los decretos núms. 56-19, 425-23 y 255-24, donde figure el nombre de Bic Domincan, LLC., deberá leerse: Avooil Dominicana Free Zone Park, S.R.L. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 716-25

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde operan y funcionan.

CONSIDERANDO: Que las zonas francas de exportación se han convertido en fuentes permanentes de generación de empleos e ingresos para la población dominicana, debido a que pueden desarrollarse en cualquier lugar del país donde otras fuentes de trabajo no logran activarse con la misma rapidez.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 56-19, del 7 de febrero de 2019, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora **BIC DOMINICAN, L.L.C.**, a desarrollar y operar el parque de zonas francas denominado **PARQUE ZONA FRANCA INDUSTRIAL AVOCADO ACRES**, ubicado en dos porciones de terrenos con un área total de veinticinco mil novecientos treinta y cuatro punto noventa y ocho metros cuadrados (25,934.98 m²), dentro del ámbito de las parcelas núm. 61-Subd-50 (20,880.00 m²) y 61-Subd-51 (5,054.98 m²), del Distrito Catastral núms. 31, Distrito Nacional (actualmente municipio Santo Domingo Oeste), provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 425-23, del 18 de septiembre de 2023, fue modificado el artículo 2 del Decreto núm. 56-19, para ampliar el área del referido parque en treinta y cinco mil setecientos noventa y seis punto cero cuatro metros cuadrados (35,796.04 m²), incorporando nueve mil ochocientos sesenta y un punto cero seis metros cuadrados (9,861.06 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 1070 del Distrito Catastral núm. 3, La Barra, municipio Sabana Larga, provincia San José de Ocoa, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante comunicación registrada con el núm. 3386-25, del 16 de septiembre de 2025, la compañía **BIC DOMINICAN, LLC.** solicitó al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el traspaso de los beneficios adquiridos en virtud de la Ley núm. 8-90, a favor de la empresa **AVOOIL DOMINICANA FREE ZONE PARK S.R.L.**

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley núm. 8-90, establece que los promotores, organizadores y forjadores de los proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas deberán obtener un permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas y ratificado mediante decreto por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2025, decidió acogerla favorablemente, emitiendo a tales fines la Resolución núm. 6-25-TPI.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, de Fomento de Zonas Francas, del 15 de enero de 1990.

VISTO: El Decreto núm. 56-19 del 7 de febrero de 2019.

VISTO: El Decreto núm. 425-23 del 18 de septiembre de 2023.

VISTO: El Decreto núm. 255-24 del 30 de abril de 2024.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa operadora Bic Dominican, LLC., del 16 de septiembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica el permiso expedido por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a favor de la empresa **Avooil Dominicana Free Zone Park S.R.L.,** para la administración técnica y operativa del **Parque Zona Franca Industrial Avocado Acres**, la cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones establecidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, en sustitución de la empresa **Bic Dominican, LLC**., que venía ejerciendo dicha administración en virtud del Decreto núm. 56-19, del 7 de febrero de 2019, y sus modificaciones posteriores.

ARTÍCULO 2. Se dispone que, en lo adelante, en los decretos núm. 56-19, 425-23 y 255-24, donde figure el nombre **BIC DOMINICAN, LLC**., deberá leerse: **AVOOIL DOMINICANA FREE ZONE PARK S.R.L**.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 717-25 que designa a los señores José Julio Gómez Beato y David Enmanuel Puig Buchel, embajadores extraordinarios y plenipotenciarios, concurrentes, de nuestro país en la República Democrática de Timor Leste, con sede en la República Popular China y ante el Principado de Mónaco, con sede en la República Francesa, respectivamente. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 717-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. José Julio Gómez Beato, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana en la República Democrática de Timor Leste, con sede en la República Popular China.

ARTÍCULO 2. David Emmanuel Puig Buchel, queda designado embajador extraordinario y plenipotenciario, concurrente, de República Dominicana ante el Principado de Mónaco, con sede en la República Francesa.

ARTÍCULO 3. Envíese el presente decreto al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 718-25 que autoriza la ampliación del Parque de Innovación Laboral San Juan y modifica el artículo 2 del Decreto núm. 185-16. Dispone que dicho parque de zona franca funcionará en cinco (5) porciones de terrenos con un área total de dos millones mil ciento veintiún punto setenta y cinco metros cuadrados. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 718-25

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde operan y funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 185-16, del 4 de julio de 2016, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa Operadora **PIL, S.R.L.,** a desarrollar y operar el parque de zonas francas denominado **PARQUE DE INNOVACIÓN LABORAL SAN JUAN**, en un área de doscientos veinticinco mil setecientos cuatro punto sesenta y ocho metros cuadrados (225,704.68 m²), ubicada en el kilómetro 3 de la carretera San Juan-Mogollón, sección Mogollón, provincia San Juan, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que el 7 de octubre de 2025, mediante comunicación registrada con el núm. 3639-25, la empresa **PIL, S. R. L.,** solicitó al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación la autorización correspondiente para desarrollar una extensión del Parque de Innovación Laboral San Juan, en tres (3) porciones de terrenos que en conjunto totalizan un millón setecientos setenta y cinco mil cuatrocientos diecisiete punto ocho metros cuadrados (1,775,417.08 m²), ubicadas en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial del municipio de Boca Chica y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en sesión celebrada el 5 de noviembre de 2025, decidió acogerla favorablemente, emitiendo al efecto la Resolución núm. 5-25-MP de la misma fecha, mediante la cual aprobó la solicitud presentada y recomendó al Poder Ejecutivo autorizar la ampliación del Parque de Innovación Laboral San Juan.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, de Fomento de Zonas Francas, del 15 de enero de 1990.

VISTO: El Decreto núm. 185-16 del 4 de julio de 2016.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa Operadora PIL, S.R.L., del 7 de octubre de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 5-25-MP, emitida por el Consejo Directivo del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación en fecha 5 de noviembre de 2025, mediante la cual se aprobó la solicitud presentada por la empresa PIL, S. R. L., y se recomendó al Poder Ejecutivo autorizar la ampliación del Parque de Innovación Laboral San Juan.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se autoriza la ampliación del **PARQUE DE INNOVACIÓN LABORAL SAN JUAN**, en consecuencia, se modifica el artículo 2 del Decreto núm. 185-16, del 4 de julio de 2016, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 2.** El parque de zona franca denominado **PARQUE DE INNOVACIÓN LABORAL SAN JUAN** funcionará en cinco (5) porciones de terrenos que en conjunto totalizaran un área de dos millones mil ciento veintiún punto setenta y cinco metros cuadrados (2,001,121.75 m²), distribuidos de la siguiente forma:
>
> 1. 116,912 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 13-B-2-B, ubicados en el Km 3 de la carretera San Juan–Mogollón, sección Mogollón, con las siguientes colindancias:
>
> a. Al norte, parcela núm. 19-B-2-B (Resto) y carretera San Juan–Jínova.
>
> b. Al sur, parcela núm. 19-B-2-B (Resto).
>
> c. Al este, parcela núm. 19-B-2-B (Resto).
>
> d. Al oeste, parcela núm. 19-B-2-B (Resto).
>
> 2. 108,792.68 m², ubicados en el Km 3 de la carretera San Juan–Mogollón, sección Mogollón.
>
> a. 86,722.68 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 19-B-2-F.
>
> b. 22,010 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 19-B-2-B.
>
> Colindancias:
>
> a. Al norte, parcela núm. 19-B-2-B.
>
> b. Al sur, carretera San Juan–Mogollón.
>
> c. Al este, parcela núm. 19-B-2-B (Resto).

d. Al oeste, parcelas núm. 19-B-2-F (Resto) y 19-B-2-B.

3. 69,640.97 m², dentro del inmueble identificado como 403339552262, ubicado en el municipio de Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

4. 981,230.27 m², ubicados en Los Tanquecitos, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, distribuidos como sigue:

 a. 333,334.49 m², dentro del inmueble identificado como 403444729856.

 b. 313,900.13 m², dentro del inmueble identificado como 403455122065.

 c. 333,995.65 m², dentro del inmueble identificado como 403454071738.

5. 724,545.84 m², ubicados en Los Tanquecitos, municipio Boca Chica, provincia Santo Domingo, República Dominicana, distribuidos como sigue:

 a. 235,626.06 m², dentro del inmueble identificado como 403455622930.

 b. 488,919.78 m² (equivalentes a 777.47 tareas), dentro del ámbito de la parcela núm. 264, del Distrito Catastral núm. 32.

Colindancias:

a. Al norte, parcelas núm. 264 (Resto), 242, 329, 248, 252, 239, 260 y 263.

b. Al sur, parcela núm. 264 (Resto).

c. Al este, parcela núm. 263 (Resto).

d. Al oeste, prolongación avenida Caracoles".

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalterados, en todos sus efectos, aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 185-16, del 4 de julio de 2016, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 719-25 que ratifica el permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía Parque Industrial y Logístico de Dajabón – Hub Fronterizo, S.R.L., como operador de parques de zonas francas, y crea el Parque de Zonas Francas Clif 1 – Centro Logístico de Dajabón – Hub Fronterizo, S.R.L., el cual funcionará en tres (3) inmuebles colindantes con un área total de 191,015.37 m2, ubicados en el municipio y provincia de Dajabón. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 719-25

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de las demarcaciones donde funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que el artículo 7 de la Ley núm. 8-90, establece entre otras cosas que los promotores, organizadores y forjadores de los proyectos de instalación, desarrollo y administración de zonas francas, deberán obtener un permiso expedido por el Consejo Nacional de Zonas Francas y ratificado mediante decreto por el presidente de la República.

CONSIDERANDO: Que el 25 de agosto de 2025, la compañía **PARQUE INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DE DAJABÓN – HUB FRONTERIZO**, **S.R.L**., presentó ante la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, una solicitud para desarrollar y operar un parque de zonas francas que se denominará **CLIF l – CENTRO LOGÍSTICO Y PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA**.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución núm. 7-25-P, del 5 de noviembre de 2025, el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación aprobó recomendar al Poder Ejecutivo la ratificación del permiso otorgado a la compañía **PARQUE INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DE DAJABÓN – HUB FRONTERIZO**, **S.R.L**., como operadora de parques de zonas francas, así como la creación del parque de zona franca que tendrá por nombre **CLIF l – CENTRO LOGÍSTICO Y PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA,** en el municipio y provincia de Dajabón, República Dominicana.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Fomento de Zonas Francas.

VISTA: La solicitud formulada por la compañía **PARQUE INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DE DAJABÓN – HUB FRONTERIZO**, **S.R.L**., del 25 de agosto de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 7-25-P, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, del 5 noviembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se ratifica el permiso otorgado por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación a la compañía **PARQUE INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DE DAJABÓN – HUB FRONTERIZO**, **S.R.L**., como operador de parques de zonas francas.

ARTÍCULO 2. Se crea el parque de zonas francas que se denominará **CLIF l – CENTRO LOGÍSTICO Y PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA**, bajo la administración técnica y operativa de la compañía **PARQUE INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DE DAJABÓN – HUB FRONTERIZO**, **S.R.L**., el cual se beneficiará del régimen de incentivos y obligaciones contenidos en la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, sobre Zonas Francas de Exportación.

ARTÍCULO 3. El parque **CLIF l – CENTRO LOGÍSTICO Y PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA** funcionará en tres (3) inmuebles colindantes, que totalizan un área de ciento noventa y un mil quince punto treinta y siete metros cuadrados (191,015.37 m²), ubicados en el municipio y provincia de Dajabón, República Dominicana, identificados como:

1. Inmueble núm. 211646811731, con una superficie de sesenta mil trescientos setenta metros cuadrados (60,370.00 m²).

2. Inmueble núm. 211656025151, con una superficie de cincuenta y siete mil quinientos diez metros cuadrados (57,510.00 m²).

3. Inmueble núm. 211656209550, con una superficie de setenta y tres mil ciento treinta y cinco punto treinta y siete metros cuadrados (73,135.37 m²).

ARTÍCULO 4. Las empresas que se establezcan en el Parque de Zonas Francas **CLIF l – CENTRO LOGÍSTICO Y PARQUE INDUSTRIAL ZONA FRANCA**, una vez aprobadas por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, se beneficiarán de los incentivos y exenciones contenidas en las leyes, decretos y reglamentos vigentes, y de aquellos que pudiesen decretarse en el futuro.

ARTÍCULO 5. Se le otorga poder especial al ministro de Industria, Comercio y Mipymes para que, en nombre y representación del Estado dominicano, suscriba con la compañía **PARQUE INDUSTRIAL Y LOGÍSTICO DE DAJABÓN – HUB FRONTERIZO**, **S.R.L**., el contrato correspondiente que establezca las condiciones bajo las cuales se desarrollarán, operarán y regularán las relaciones y manejo de este parque industrial de zona franca de exportación.

ARTÍCULO 6. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 720-25 que modifica el artículo 1 del Decreto núm. 341-25. Dispone que el Parque de Zona Franca denominado Zona Franca Industrial Riosur, funcionará en cuatro (4) porciones de terrenos con un total de 542,189.97 mt2, ubicados en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 720-25

CONSIDERANDO: Que el establecimiento de las zonas francas de exportación en diferentes lugares del país, así como la ampliación de las ya existentes, ha contribuido eficazmente a la rehabilitación de la economía de aquellas demarcaciones donde operan y funcionan.

CONSIDERANDO: Que es una tarea prioritaria del Estado dominicano continuar impulsando el desarrollo y crecimiento sostenido de los sectores industriales y de zonas francas en el país.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación conocer las diferentes solicitudes de las empresas autorizadas a operar bajo el régimen de incentivos de la Ley núm. 8-90, del 15 de enero de 1990, que fomenta el establecimiento de zonas francas nuevas y el crecimiento de las existentes.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 8-90, en su artículo 19, literal a), establece como funciones del Consejo: conocer, evaluar y recomendar al Poder Ejecutivo la instalación de zonas francas de exportación.

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto núm. 55-17, del 15 de marzo de 2017, el Poder Ejecutivo autorizó a la empresa operadora **COMERCIAL RIOSUR, S.R.L.**, desarrollar y operar el parque de zonas francas denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, en área de treinta y un mil cuatrocientos sesenta y dos punto sesenta y nueve metros cuadrados (31,462.69 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 543 del Distrito Catastral núm. 17.4, del municipio de San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 363-18, del 5 de octubre de 2018, fue modificado el artículo 2 del Decreto 55-17, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, a sesenta y siete mil doscientos siete punto ochenta y dos metros cuadrados (67,207.82 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 419-19, del 22 de noviembre de 2019, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 363-18, del 5 de octubre de 2018, autorizando la ampliación global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, a noventa y ocho mil doscientos treinta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados (98,239.99 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 25-24, del 15 de enero de 2024, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 419-19, del 22 de noviembre de 2019, autorizando la ampliación global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR,** a doscientos diecisiete mil treinta y un punto sesenta y siete metros cuadrados (217,031.67 m²).

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 341-25, del 23 de junio de 2025, fue modificado el artículo 1 del Decreto núm. 25-24, del 15 de enero de 2024, autorizando la ampliación de la superficie global de los terrenos de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR** a trescientos ochenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco punto noventa y siete metros cuadrados (383,645.97 m²).

CONSIDERANDO: Que el 2 de septiembre de 2025, la operadora **COMERCIAL RIOSUR, S.R.L.,** solicitó a la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, la recomendación favorable al Poder Ejecutivo para que le permita desarrollar y operar una extensión de la **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR**, con una superficie de ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (158,544 m²).

CONSIDERANDO: Que la ampliación de dicha zona franca representa un esfuerzo del sector privado para contribuir a la solución del desempleo y el desarrollo industrial del municipio de San Antonio de Guerra y poblados aledaños.

CONSIDERANDO: Que el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, al ponderar dicha solicitud en la sesión celebrada el 5 de noviembre de 2025, decidió acogerla favorablemente, emitiendo en dicha sesión la Resolución núm. 4-25-MP.

VISTA: La Constitución de la Republica Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 8-90, de Fomento de Zonas Francas, del 15 de enero de 1990.

VISTO: El Decreto núm. 55-17 del 15 de marzo de 2017.

VISTO: El Decreto núm. 363-18 del 5 de octubre de 2018.

VISTO: El Decreto núm. 419-19 del 22 de noviembre de 2019.

VISTO: El Decreto núm. 25-24 del 15 de enero de 2024.

VISTO: El Decreto núm. 341-25 del 23 de junio de 2025.

VISTA: La Resolución núm. 4-25-MP, emitida por el Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación el 5 de noviembre de 2025.

VISTA: La solicitud formulada por la empresa operadora Comercial Riosur, S.R.L., del 2 de septiembre de 2025.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto núm. 341-25, del 23 de junio de 2025, para que en lo adelante se lea de la siguiente manera:

> **"ARTÍCULO 1.** El parque de zona franca denominado **ZONA FRANCA INDUSTRIAL RIOSUR** funcionará en cuatro (4) porciones de terrenos que en conjunto totalizarán un área de quinientos cuarenta y dos mil ciento ochenta y nueve punto noventa y siete metros cuadrados (542,189.97 m²), distribuidos de la siguiente forma:
>
> 1. Noventa y ocho mil doscientos treinta y nueve punto noventa y nueve metros cuadrados (98,239.99 m²), ubicados en el municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo, distribuidos como sigue:
>
> a. 67,207.82 m², dentro del ámbito de la parcela núm. 543, del distrito catastral núm. 17.4.

b. 24,377.47 m², dentro del ámbito de la parcela con designación catastral núm. 403427162945.

c. 6,654.70 m², dentro del ámbito de la parcela con designación catastral núm. 403427197550.

Colindancias:

e. Al norte, parcela núm. 544 y parcela con designación catastral núm. 403427197550 (Resto).

f. Al sur, carretera Mella.

g. Al este, parcela núm. 545.

h. Al oeste, parcelas con designaciones catastrales núm. 403427197550 (Resto) y 403427162945 (Resto).

2. Ciento dieciocho mil setecientos noventa y un punto sesenta y ocho metros cuadrados (118,791.68 m²), dentro del inmueble identificado con la designación catastral núm. 403446275402, ubicado en la sección La Vigía, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo.

3. Ciento sesenta y seis mil seiscientos catorce punto treinta metros cuadrados (166,614.30 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 187-006-6572, del distrito catastral núm. 28, ubicada en la sección Hato Viejo, lugar La Catalina, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo.

Colindancias:

a) Al norte, parcela núm. 187 (Resto).

b) Al sur, carretera Catalina–Estorga.

c) Al este, parcela núm. 187 (Resto).

d) Al oeste, inmueble identificado como 403540534410 (Resto).

4. Ciento cincuenta y ocho mil quinientos cuarenta y cuatro metros cuadrados (158,544 m²), dentro del ámbito de la parcela núm. 148-A, del distrito catastral núm. 28, ubicada en el distrito municipal Hato Viejo, municipio San Antonio de Guerra, provincia Santo Domingo.

Colindancias:

a) Al norte, parcela núm. 122-C (Ramón Rincón) y parcela núm. 148-A (Resto).

b) Al sur, parcela núm. 162 y parcela núm. 148.

c) Al este, carretera La Joya.

d) Al este, parcela núm. 148 (Resto).

ARTÍCULO 2. Se mantienen vigentes e inalteradas, en todos sus efectos aquellas disposiciones contenidas en el Decreto núm. 341-25, del 23 de junio de 2025, que no hayan sido modificadas por medio del presente decreto.

ARTÍCULO 3. Envíese al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes y al Consejo Nacional de Zonas Francas de Exportación, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 721-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión mensual del Estado por antigüedad en el servicio a 7 servidores públicos. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 721-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, se aprobó el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública, cuyo propósito es incrementar la capacidad del aparato administrativo para generar valor público,

fortalecer la transparencia y el cumplimiento regulatorio, garantizar el acceso a derechos, mejorar el gasto administrativo, incrementar la calidad de los servicios públicos e impactar positivamente en la calidad de vida de la ciudadanía.

CONSIDERANDO: Que mediante el Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, modificado por el Decreto núm. 209-2025, del 15 de abril de 2025, se declaró de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en las zonas rurales; y en virtud de esto se dispuso la estructuración y planeación de un proceso orientado a la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano (IAD).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la citada Ley núm. 494-06, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896, del 30 de agosto de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: … Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que es de alto interés para el gobierno crear los mecanismos necesarios para garantizar el derecho a la seguridad social de todos los trabajadores y ex trabajadores del país, en apego al principio constitucional de favorabilidad.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La Ley núm. 494-06, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda y el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTO: El Decreto núm. 149-21, del 11 de marzo de 2021, que aprueba el Plan General para la Reforma y Modernización de la Administración Pública.

VISTO: El Decreto núm. 115-25, del 10 de marzo de 2025, que declara de interés público y de prioridad nacional el relanzamiento y fortalecimiento de la política nacional de reforma agraria, como pilar esencial para el desarrollo sostenible del sector agropecuario y la erradicación de la pobreza en zonas rurales y que crea la Comisión para la Planeación y Coordinación de la fusión y reorganización del Instituto Agrario Dominicano, la cual estará presidida por el ministro de Agricultura e integrada por 13 miembros.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y sus modificaciones.

VISTO: El oficio DGJP-2025-10426 del 15 de diciembre de 2025, remitido por el director general de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión del Estado dominicano por antigüedad en el servicio a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Carlos Jiménez Castro	090-0007892-4	30,000.00
2	Grecia Guillen Sierra	002-0062680-2	30,000.00
3	Jonel Adolfo Saldaña Jerez	087-0001810-7	40,000.00
4	José Antonio Gómez Abreu	001-0252590-4	40,000.00
5	José Augusto Santa Reyes	079-0002850-2	17,002.09

6	Julio Solís Vicioso	012-0008944-7	40,000.00
7	Mercedes Luisa Isabel Reyes De Garces	002-0004639-9	40,000.00

ARTÍCULO 2. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 3. Si los beneficiarios del presente decreto hubiesen cotizado en el Sistema de Capitalización Individual previsto por la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, deberán agotar el proceso de traspaso de fondos del Sistema de Capitalización Individual al Sistema de Reparto, siempre y cuando cumplan con las disposiciones de la Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025 y sus modificaciones, aprobada por la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes Sustitutivos, y en consecuencia, su afiliación también deberá pasar al Sistema de Reparto.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo
del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), al Ministerio de Agricultura (MARD), a la Superintendencia de Pensiones (SIPEN), a la Dirección General de Información y Defensa de los Afiliados a la Seguridad Social (DIDA), a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), al Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI) y al Instituto Agrario Dominicano (IAD), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintinueve (29) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 722-25 que designa la Comisión Técnica del Consejo Nacional del Seguro Nacional de Salud (COSENASA), encargada de ejercer las atribuciones previstas en el artículo 53 de su Reglamento Orgánico, integrada por cinco miembros entre estos el señor Juan Arismendy Diaz Santana, quien la coordinará. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 722-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01 de fecha 9 de mayo del 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La instrucción Presidencial contenida en el oficio núm. 0031073 de fecha 12 de diciembre del 2025.

VISTO: El Reglamento Orgánico del Seguro Nacional de Salud (SENASA) de fecha 13 de febrero del 2003 y sus modificaciones.

VISTA: La certificación, de fecha 22 de diciembre de 2025, emitida por el Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional del Seguro Nacional de Salud (COSENASA), que acredita la modificación del artículo 53 del Reglamento Orgánico del SENASA, aprobada por dicho Consejo.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTICULO 1. Se designa la Comisión Técnica del Consejo Nacional del Seguro Nacional de Salud (COSENASA), encargada de ejercer las atribuciones previstas en el artículo 53 de su Reglamento Orgánico, la cual estará integrada por las siguientes personas:

1. Juan Arismendy Díaz Santana, quien fungirá como su coordinador;
2. Nora Elizabeth Sánchez Padilla, miembro;
3. Pedro Enmanuel Namtala Ramírez Slaibe, miembro;
4. Manuel Alexis Read Ortiz, miembro;
5. Federico Jesús Lalane José, miembro.

ARTICULO 2. Envíese al Seguro Nacional de Salud y a las demás instituciones correspondientes para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 723-25 que concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, al señor Eduardo Matos Moctezuma, de nacionalidad mexicana. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 723-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, del 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1683, sobre Naturalización, del 16 de abril de 1948, y sus modificaciones.

En ejercicio de las atribuciones que rae confiere el artículo 128 de !a Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede la nacionalidad dominicana, a título de naturalización privilegiada, a Eduardo Matos Moctezuma, de nacionalidad mexicana.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía y al Ministerio de Relaciones Exteriores, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 724-25 que designa a la señora Anneline Elizabeth Escoto Salcedo, subgerente general del Consejo Nacional de la Seguridad Social. Deroga el artículo 2 del Decreto núm. 477-20. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 724-25

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 87-01, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, del 9 de mayo de 2001.

VISTA: La Resolución núm. 627-04, de fecha 12 de diciembre de 2025, del Consejo Nacional de la Seguridad Social, que aprueba la terna para ocupar la posición de subgerente general del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Anneline Elizabeth Escoto Salcedo, queda designada como subgerente general del Consejo Nacional de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 2. Queda derogado el artículo 2 del Decreto núm. 477-20, del 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO 3. Envíese a la Cámara de Cuentas, a la Contraloría General de la República, al Ministerio de Administración Pública, al Consejo Nacional de la Seguridad Social y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional. Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 725-25 que concede el beneficio de una pensión del Estado por el monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00) mensuales, a 69 afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 725-25

CONSIDERANDO: Que el artículo 60 de la Constitución de la República Dominicana, establece: "Derecho a la Seguridad Social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez".

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), es una dependencia del Ministerio de Hacienda y Economía, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que el artículo 42 de la Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, establece: "La deuda actuarial del Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), sobre los derechos adquiridos y en proceso de adquisición de sus asegurados, será asumida por el Estado dominicano en la forma y condiciones que establece la presente ley y sus normas complementarias (…)".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 87-01, respecto al reconocimiento de los derechos adquiridos, establece que todos los ciudadanos conservarán los años acumulados y los derechos adquiridos en sus respectivos planes de pensiones, como sigue: a) Los actuales pensionados y jubilados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948 y 379, del 11 de diciembre de 1981, y de los otros planes existentes continuarán disfrutando de su pensión actual, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor; b) Los afiliados amparados por las leyes 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales y 379, del 11 de diciembre de 1981, con más de 45 años de edad recibirán una pensión de acuerdo a las mismas, con derecho a actualizarla periódicamente de acuerdo al índice de precios al consumidor (…).

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre del año 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía), la cual se encarga de administrar los fondos públicos generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y del presupuesto que le es asignado

conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

CONSIDERANDO: Que el artículo 16, numeral 2, de la citada Ley núm. 494-06, cita entre las funciones y atribuciones de la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), lo siguiente: "Recibir, evaluar y proponer la aprobación de las solicitudes y modificaciones de jubilaciones y pensiones correspondientes a los sistemas de las leyes números 1896, del 30 de agosto de 1948 y 379 del 11 de diciembre de 1981".

CONSIDERANDO: Que el artículo 38 de la Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que creó el Instituto Dominicano de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), dispuso la disolución del IDSS, y estableció que: "Las pensiones por vejez que se encuentren en trámite ante el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), o pendientes de solicitud por las y los interesados y que correspondan a derechos adquiridos al amparo de la Ley núm.1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguro Sociales, serán solicitadas ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), del Ministerio de Hacienda, quien estará en la obligación de crear los instrumentos necesarios para reconocer dichos beneficios".

CONSIDERANDO: Que el artículo 43 de la citada Ley núm. 397-19, dispone que: "El Poder Ejecutivo adoptará las medidas correspondientes para asegurar la continuidad de los derechos de las y los afiliados, así como para garantizar que los derechos de los trabajadores sean adecuadamente protegidos y conservados, a partir de la entrada en vigencia de esta ley".

CONSIDERANDO: Que el artículo 3, numeral 34 de la Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaria de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo, establece: "El Ministerio de Hacienda y Economía tendrá las siguientes atribuciones: … Supervisar y administrar la aplicación de la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales, y la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo régimen de jubilaciones y pensiones del Estado dominicano para los Funcionarios y Empleados Públicos y sus modificaciones".

CONSIDERANDO: Que es facultad del presidente de la República Dominicana otorgar pensiones y jubilaciones a los trabajadores y extrabajadores que hayan cotizados al antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS).

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), por medio a su Comité Administrativo de Pensiones (CAP), ha recomendado al Poder Ejecutivo otorgar el beneficio de una pensión a sesenta y nueve (69) trabajadores amparados por la misma normativa y validadas por la DGJP.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1896, del 30 de agosto de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 87-01, del 9 de mayo de 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social.

VISTA: La Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, sobre Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda y Economía).

VISTA: La Ley núm. 397-19, del 30 de septiembre de 2019, que crea el Instituto de Prevención y Protección de Riesgos Laborales (IDOPPRIL), y deroga entre otras leyes la Ley núm. 1896, del 30 de diciembre de 1948, sobre Seguros Sociales.

VISTA: La Ley núm. 45-25, del 21 de julio de 2025, que dispone la fusión del Ministerio de Hacienda con el Ministerio de Economía, Planificación y Desarrollo y deroga la Ley núm. 496-06, del 28 de diciembre de 2006, que crea la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

VISTA: La Resolución DGJP-CAP-012-2025 del Comité Administrativo de Pensiones (CAP), del 25 de noviembre de 2025, mediante la cual se aprobó la recomendación al Poder Ejecutivo el otorgamiento de pensiones del IDSS a beneficiarios que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones, luego de ser evaluadas y validadas conforme a los procedimientos internos de dicha Dirección General.

VISTA: La Resolución núm. 496-25, del 18 de julio de 2025, de la Superintendencia de Pensiones, sobre Procesos Operativos para las Administradoras de Fondos de Pensiones, Fondos y Planes sustitutivos.

VISTO: El oficio DGJP-2025-10431, del 16 de diciembre 2025, del Director General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, dirigido al presidente de la República.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión con cargo al Estado por un monto de diez mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$10,000.00), a los afiliados del antiguo Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS), que se encuentran dentro de un rango de 300 a 399 cotizaciones validadas, que se detallan a continuación:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Cotizaciones
1	ALBERTO ALMONTE	001-0049602-5	368
2	AMARILIS BEATO PEÑA	028-0002574-0	339
3	ANDRES NERCIDO RAMOS ORTIZ	031-0255500-4	342
4	AURORA AMPARO MARTINEZ	023-0039537-9	387
5	BELARMINIO DE JESUS NUÑEZ NUÑEZ	031-0245778-9	354
6	BLAS MUÑOZ	001-1250954-2	334

7	CARMEN MARTINEZ	031-0015958-5	365
8	CLARITO TAVERA AGRAMONTE	031-0222801-6	326
9	COLON MORILLO MARTINEZ	001-0387195-0	328
10	CRISTINA CELESTE MARUN DE ROJAS	001-0602880-6	369
11	DAMASO DE JESUS ALMANZAR NUÑEZ	047-0099988-3	300
12	EMMA JACQUELINE MARTINEZ VARGAS	031-0038212-0	310
13	EPIFANIO ANTONIO VARGAS	001-0548921-5	382
14	FARCONERIS ELIZABETH SURIEL	048-0015685-5	366
15	FELIX MENDEZ	001-0690455-0	360
16	FERNANDO ARTURO RAMIREZ TOLENTINO	001-0264620-5	386
17	FERNANDO JOSE GERVACIO RODRIGUEZ	001-0801096-8	305
18	FRANCISCA ORTIZ SARMIENTO	031-0003027-3	314
19	FRANCISCA SATURNINA MARTINEZ DE DOMINGUEZ	031-0058657-1	389
20	FRANCISCO FAUSTO GONZALEZ BATISTA	031-0010878-0	390
21	FRANCISCO GUILLERMO REYES ZABETTA	001-0067439-9	339
22	FRANCISCO HENRIQUEZ ALMANZAR	001-0041903-5	318
23	FRANCISCO SATURNINO RAMIREZ DE LA CRUZ	001-0249305-3	385
24	GENOVEVA ALTAGRACIA PEREZ GARCIA	001-0109266-6	332
25	GREGORIA VARGAS SANCHEZ	031-0121875-2	335
26	INOCENCIO DE JESUS	031-0053106-4	314
27	IRCANIA VANESA DICLO MANCEBO	001-0123080-3	324
28	JACINTO VARGAS	001-0792131-4	317
29	JACOBO DANILO SANCHEZ UREÑA	001-0466386-9	302
30	JOSE DANIEL PAULINO PEÑA	047-0083708-3	397
31	JOSE FRANCISCO JAZMIN	026-0051198-0	333
32	JUAN ANTONIO HERNANDEZ FERRER	001-1187303-0	320
33	JUANA DE LA CRUZ DE GOMEZ	093-0020375-0	325
34	LUIS ROSARIO MONTES	001-1099014-0	301
35	LUIS TORRES	002-0065509-0	358
36	MARIA MILAGROS VICIOSO LOPEZ	050-0005050-9	316
37	MARIA RAMONA SEVERINO SORIANO	023-0045928-2	337
38	MARIA ZOILA PEGUERO MARIA DE HERRERA	001-1108226-9	320
39	MARINO DE LOS SANTOS HEREDIA	001-1067839-8	373
40	MARINO MORROBEL JIMENEZ	001-0898779-3	355
41	MARITZA MERCEDES JAVIER DE MONTILLA	001-0014255-3	308
42	MARTA GONZALEZ MEREGILDO	001-0346053-1	372
43	MARTINA BONE DE ORTIZ	038-0000434-7	356
44	MARTIRES ORTEGA	027-0023837-7	323
45	MAXIMO ENRIQUE CORREA RODRIGUEZ	001-0151383-6	366
46	MERCEDES PION MELO	001-0127227-6	316
47	MIGUEL PILIER	026-0033511-7	306
48	MIRIAM MIGUELINA MOREL	001-0841841-9	375

49	OSIRIS GALVAN DE LEON	001-0475487-4	318
50	PABLO MEDINA JIMENEZ	026-0024844-3	379
51	PANFIRO RODRIGUEZ MONTERO	001-0137586-3	378
52	PAULINO PERALTA PEÑA	023-0076437-6	308
53	PEDRO PABLO TINEO DIAZ	031-0151731-0	328
54	RAFAEL ANTONIO NUÑEZ NUÑEZ	031-0044392-2	344
55	RAFAEL SOSA	031-0135065-4	360
56	RAMON CONTRERAS PEÑA	026-0055053-3	300
57	RAMON MARIA FERRERAS REYNOSO	001-0177289-5	331
58	RAMON OGUIS THEN DUARTE	056-0063360-5	346
59	RAMONA DIGNORA RAMIREZ	026-0063193-7	388
60	REINELDA PEÑA GENAO	038-0003555-6	374
61	REMEDIO HERASME MATEO	001-0549185-6	378
62	ROBERTO MARTE	001-1255234-4	380
63	SILVIA ALTAGRACIA GALAN MEDINA	001-0389384-8	302
64	SIXTO MONTERO NUÑEZ	001-1127598-8	362
65	TELCIDO ANTONIO CARRASCO MORAN	031-0239781-1	352
66	VICTOR CASTILLO LOPEZ	001-0403979-7	398
67	YNOCENCIA RONDON	023-0014717-6	339
68	YRENE JIMENEZ RAMIREZ	026-0053455-2	323
69	YUMARY MEJIA DE JIMENEZ	093-0029322-3	369

ARTÍCULO 2. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda y Economía.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 3. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía (MHE), y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP), para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 726-25 que concede una pensión especial del Estado por el monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales, al señor Elías Raya Serulle Tabar. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 726-25

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana, en su artículo 60, establece: "Derecho a la seguridad social. Toda persona tiene derecho a la seguridad social. El Estado estimulará el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, discapacidad, desocupación y la vejez".

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado.

VISTA: La comunicación del 15 de diciembre de 2025, de la Viceministra Administrativa de Incentivo a la Producción y Emprendimiento.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano al señor Elias Raya Serulle Tabar, titular de la cédula de identidad y electoral núm.031-0209156-2, por un monto de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$75,000.00) mensuales.

ARTÍCULO 2. En caso de que el beneficiario se encuentre disfrutando de una pensión del Estado, este podrá optar por la pensión que más le favorezca.

ARTICULO 3. Se dispone que el pago de toda pensión otorgada por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tenga efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la nómina de los jubilados y pensionados civiles del Estado, ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda y Economía.

PARRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, contados a partir de que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la nómina de pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo luego de cumplido dicho plazo.

ARTICULO 4. Envíese al Ministerio de Hacienda y Economía y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 727-25 que concede el beneficio de la jubilación y asigna una pensión especial del Estado a las señoras Emma Altagracia López Severino de Tello e Isabel del Rosario Liriano. Deroga el numeral 90 del artículo 1 del Decreto núm. 199-20 y el numeral 2 del Decreto núm. 285-20. G. O. núm. 11226 del 31 de diciembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 727-25

CONSIDERANDO: Que en el artículo 60 de la Constitución Dominicana se consagra el derecho a la seguridad social, a través del cual el Estado tiene el deber de estimular el desarrollo progresivo de la seguridad social para asegurar el acceso universal a una adecuada protección en la enfermedad, la discapacidad, la desocupación y la vejez.

CONSIDERANDO: Que la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado (DGJP) es una dependencia del Ministerio de Hacienda, que tiene como propósito administrar el sistema de reparto amparado en la Ley núm. 379, del 11 de diciembre de 1981. la cual crea un nuevo régimen de Jubilaciones y Pensiones del Estado dominicano para Funcionarios y Empleados Públicos.

CONSIDERANDO: Que la Ley núm. 494-06, del 27 de diciembre de 2006, de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda (hoy Ministerio de Hacienda), se encarga de administrar los fondos públicos, generados por las cotizaciones de los ciudadanos en su vida laboral activa y de! presupuesto que le es asignado conforme a la ley, destinado a hacer efectivo el pago de las pensiones que indican las leyes y planes correspondientes a tales fines.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 379 del 11 de diciembre de 1981, que establece un nuevo Régimen de Jubilaciones y Pensiones Civiles del Estado Dominicano para los funcionarios y empleados públicos, del 11 de diciembre de 1981.

VISTA: La Ley núm. 494-06. de Organización de la Secretaría de Estado de Hacienda, del 27 de diciembre de 2006.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de la jubilación y se asigna una pensión especial del Estado dominicano a los siguientes servidores públicos:

Núm.	Nombres y apellidos	Cédula de identidad y electoral	Monto RD$
1	Emma Altagracia López Severino de Tello	001-0036599-8	120,000.00
2	Isabel del Rosario Liriano	001-1229122-4	95,000.00

ARTÍCULO 2. Se deroga el numeral 90 del artículo 1 del Decreto núm. 199-20, del 4 de junio de 2020 y el numeral 2 del artículo I del Decreto núm. 285-20, del 28 de julio de 2020.

ARTÍCULO 3. En caso de que los beneficiarios se encuentren disfrutando de una pensión del Estado, éstos podrán optar por la pensión que más les favorezca.

ARTÍCULO 4. Se dispone, conforme al artículo 1 y su párrafo del Decreto núm. 402-19, del 20 de noviembre de 2019, que estas pensiones otorgadas por el Poder Ejecutivo con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado tengan efectividad a partir de la fecha en que el beneficiario formalice su solicitud de inclusión en la Nómina de los Jubilados y Pensionados del Estado ante la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado del Ministerio de Hacienda.

PÁRRAFO. La Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado tendrá un plazo no mayor de tres (3) meses para hacer efectivo el pago de las pensiones, a partir de la fecha que el interesado haya tramitado su solicitud de inclusión a la Nómina de Pensionados. El pago de la pensión se considerará efectivo y con derecho a pago retroactivo después de cumplido dicho plazo.

ARTÍCULO 5. Envíese al Ministerio de Hacienda y a la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco (2025); año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

El suscrito: Consultor jurídico del Poder Ejecutivo
Certifica que la presente publicación es oficial



Dr. Antoliano Peralta Romero

Santo Domingo, D. N., República Dominicana